

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LOS DESALOJOS FORZOSOS CONTRA POBLACIÓN INDÍGENA EN GUATEMALA A LA LUZ DE  
LOS DERECHOS HUMANOS"

TESIS DE POSGRADO

**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ**

CARNET 22603-01

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LOS DESALOJOS FORZOSOS CONTRA POBLACIÓN INDÍGENA EN GUATEMALA A LA LUZ DE  
LOS DERECHOS HUMANOS"  
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2018  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

### **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. DORA RUTH DEL VALLE COBAR

### **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO  
MGTR. GILDEGARD NOEMI GRAMAJO GRAMAJO DE ROSALES  
LIC. ANA CATALINA SOBERANIS REYES

Guatemala, 16 de mayo de 2018.

Señores y señoras  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Guatemala

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 22 del Instructivo de Tesis de Maestrías me permito informar que he dirigido el trabajo de investigación de la tesis titulada **“Los desalojos forzosos en contra de la población indígena en Guatemala, a la luz de los derechos humanos”**, como requisito previo a optar al grado de Magister en Derechos Humanos. El tema de tesis y la asesoría de mi persona fueron aprobados el 28 de febrero de 2018 en el Acta 02-18, punto décimo cuarto (14º), de la sesión del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, mismo que fue notificado el 12 de abril del corriente año.

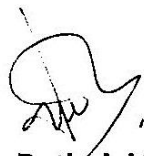
Dicha tesis fue elaborada por la maestrante **Miriam Catarina Roquel Chávez**, quien se identifica con el número de carné 2260301, con quien trabajé durante los meses de febrero a mayo de 2018, en cumplimiento del anteproyecto de investigación aprobado y al cronograma de trabajo establecido.

Cabe mencionar que esta es una investigación pionera en su campo, en virtud que poco se ha estudiado el vínculo entre los desalojos forzosos y las violaciones a los otros derechos humanos que les acompañan. Sin embargo, la propia vida profesional de la maestrante Roquel Chávez le permitió un fluido intercambio con autoridades y liderazgos Mayas y comunitarios que facilitaron la reflexión sobre el tema.

Un obstáculo encontrado en el desarrollo de la investigación está relacionado con que el fenómeno de los desalojos forzosos es una cuestión de actualidad y que, por lo tanto, a veces dificulta poner un “punto final” en el análisis y la reflexión, en las conclusiones o en las recomendaciones, porque es un tema que está permanentemente presente y vigente.

La maestrante siempre tuvo disposición al diálogo con la asesora, lo que enriqueció sobremanera el análisis y el desarrollo de la propia tesis.

Por lo tanto, habiendo acompañado el proceso de elaboración y habiendo revisado el trabajo final, me complace emitir el **dictamen favorable** a la tesis titulada "**Los desalojos forzosos en contra de la población indígena en Guatemala, a la luz de los derechos humanos**", elaborada por la maestrante **Miriam Catarina Roquel Chávez**, en virtud que la alumna ha cumplido con los lineamientos correspondientes.



**MSc. Dora Ruth del Valle Cobar**  
Asesora

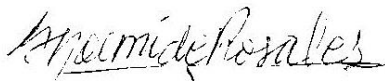
Guatemala, 16 de noviembre de 2018

Señores  
Consejo de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

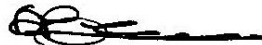
Señores Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como terna evaluadora del trabajo de tesis preparado por la licenciada Miriam Catarina Roquel Chávez denominado: "Los desalojos forzosos contra población indígena en Guatemala a la luz de los derechos humanos". Consideramos que el contenido de la tesis presentada se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Por lo que, emitimos **Dictamen favorable sobre la pertinencia de emitir la orden de impresión**, a favor del trabajo de tesis realizado por la licenciada Miriam Catarina Roquel Chávez.

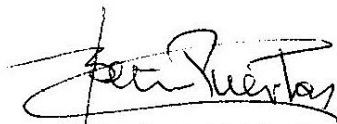
Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, nos suscribimos con muestras de nuestra consideración y respeto.



Mgtr. G. Noemí Gramajo de Rosales



Mgtr. Ana Catalina Soberanis Reyes



Mgtr. Ana Belén Puertas Corro

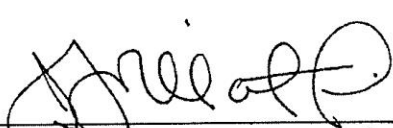
**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ, Carnet 22603-01 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07408-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:


"LOS DESALOJOS FORZOSOS CONTRA POBLACIÓN INDÍGENA EN GUATEMALA A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 26 días del mes de noviembre del año 2018.



\_\_\_\_\_  
LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## Índice

INTRODUCCIÓN .....	x
Capítulo 1 .....	1
Antecedentes históricos del acceso a la tierra por los pueblos indígenas .....	1
1.1 El Estado Liberal .....	3
1.2 El gobierno de Jorge Ubico .....	5
1.3 La Revolución de 1944.....	7
1.4 La contrarrevolución de 1954.....	9
1.5 La política contrainsurgente .....	10
Capítulo 2.....	14
Nociones doctrinarias y aspectos legales sobre los desalojos forzosos en Guatemala.....	14
2.1 La situación de la tierra en Guatemala.....	14
2.2 El racismo como base de la estructura agraria .....	17
2.3 Los desalojos forzosos o forzados .....	18
Capítulo 3.....	24
Derechos humanos violentados a los pueblos indígenas y control de convencionalidad .....	24
3.1 Doctrina de los derechos humanos: el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) .....	26
3.2 Dimensiones de los derechos humanos .....	30
3.3 Derechos específicos .....	31
3.4 Derechos colectivos.....	32
3.5 Derechos de los pueblos indígenas.....	36
3.6 Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.....	40
3.7 El control de convencionalidad .....	41
3.8 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en la legislación guatemalteca .....	42
3.9 Otros derechos humanos asociados a la tierra.....	45
Capítulo 4.....	47
Certeza jurídica de la tierra de las comunidades indígenas en Guatemala.....	47
4.1 Protocolos para realizar desalojos .....	50
4.2 Políticas y leyes relacionadas con la tierra en Guatemala.....	52



4.3 La certeza jurídica sobre la tierra .....	56
Capítulo 5.....	63
Obligaciones del Estado en relación con los derechos de los pueblos indígenas..	63
5.1 Las áreas protegidas .....	64
5.2 Criminalización de la población y sus liderazgos.....	70
5.3 Análisis del expediente 3963-2017 de la Corte de Constitucionalidad, caso comunidad Laguna Larga desalojada y desplazada.....	74
Capítulo 6.....	77
Derechos humanos violados en los procesos de desalojos forzosos en Guatemala .....	77
CONCLUSIONES .....	86
RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIA .....	92

## LISTA DE ABREVIATURAS Y ACRONIMOS

AG	Acuerdo Gubernativo
AI	Amnistía Internacional
AIDPI	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
ASESA	Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CAT	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
CCDA	Comité Campesino del Altiplano
CED	Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CEDAW	Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Convención internacional para la eliminación de la discriminación racial
CGN	Compañía Guatemalteca de Níquel
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMW	Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y sus familiares
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo
Comité DESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas
CONAP	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala
CRC	Convención sobre los derechos del Niño
CRPD	Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIPRONA	División de Protección a la Naturaleza
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DSN	Doctrina de Seguridad Nacional
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FONTIERRA	Fondo de Tierras

FYDEP	Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo de Petén
INTA	Instituto Nacional de Transformación Agraria
IRCA	International Railroads of Central America
MP	Ministerio Público
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNC	Policía Nacional Civil
PNDRI	Política Nacional de Desarrollo Rural Integral
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PPHC	Plan del Pacto Hambre Cero
RBM	Reserva de la Biósfera Maya
RIC	Registro de Información Catastral
SAA	Secretaría de Asuntos Agrarios
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SIGAP	Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas
SNU	Sistema Universal de Derechos Humanos
UDEFEGUA	Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala
UFCo	United Fruit Company
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

## RESUMEN

Los desalojos forzados en Guatemala responden a una dinámica histórica que inició con la “colonia” y continúa a la fecha.

El objetivo general de esta investigación es “Identificar los derechos humanos se violan en los procesos de desalojos forzados contra los pueblos indígenas”, para lo cual se realizó una investigación histórico-jurídica, detallando casos con patrones semejantes que permitieran compararlos y encontrar elementos comunes.

Del análisis se concluye que Guatemala carece de certeza jurídica sobre la propiedad y posesión de la tierra; no respeta ni garantiza los derechos humanos de los pueblos indígenas, los cuales se violan en los desalojos.

Se hacen recomendaciones al Estado y gobierno, insistiendo en la necesidad de frenar los desalojos hasta demostrar fehacientemente la propiedad de la tierra, asegurando el debido proceso para los pueblos y comunidades indígenas y considerando que los pueblos indígenas han ocupado esas tierras y las han poseído por varias generaciones.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó como requisito para obtener el título de Magíster Artium en Derechos Humanos, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar en Guatemala.

El tema elegido es de vital interés dado que los derechos de los pueblos indígenas no son respetados plenamente en Guatemala, a pesar que el país ha suscrito y ratificado casi todos los instrumentos internacionales en la materia<sup>1</sup>, así como lo establecido en la Constitución Política de la República (CPRG), que reconoce los mismos y establece la obligación del Estado de protegerlos.

En el documento se incluyó el contexto histórico del despojo de las tierras de los pueblos indígenas en Guatemala, un fenómeno que viene dándose desde que los peninsulares europeos llegaron al continente americano, adoptando diversas formas a través de la historia del país.

Este despojo se analizó a la luz de los derechos humanos, tanto en función de la falta de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, como de la diversidad de derechos que son violados en los procesos de desalojos forzosos.

Se parte del concepto de desalojo forzoso establecido por Naciones Unidas, en el cual se identifica un fenómeno que conlleva graves violaciones a varios derechos humanos internacionalmente reconocidos, entre otros, los derechos humanos a: la tierra y los bienes naturales, vivienda adecuada, alimentación, agua, salud,

---

<sup>11</sup> Fundamentalmente, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José, el Pacto de San Salvador, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”.

educación, trabajo, seguridad de las personas, libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y libertad de circulación.

No es un análisis exhaustivo del proceso de desalojo, porque para ello se necesitaría ahondar más en cada uno de los casos. Se tomaron como referentes algunos desalojos que la investigadora pudo acompañar. Sin embargo, se tiene claridad que es necesario hacer investigaciones y estudios más detallados, identificando temas específicos, por ejemplo: ¿cómo los desalojos afectan a la niñez?, tomando en cuenta no solo que se les vedan los mismos derechos que a las personas adultas, sino también derechos específicos como el derecho a la educación; además, la niñez sufre de otra manera el trauma de verse expulsado de su tierra y, en muchos casos, ver rota a la familia o a la comunidad en donde está creciendo. También podría estudiarse la forma diferenciada en la que los desalojos afectan a mujeres y hombres, pues está claro que dentro de los roles de género de la sociedad y las comunidades, ellas cargan con la responsabilidad del hogar y la familia, y ambos son destruidos y agredidos durante los procesos de desalojo.

El Estado guatemalteco ha implementado una dinámica de desalojos forzosos de comunidades indígenas que están asentadas en tierras sobre las cuales no se ha establecido claramente la propiedad; muchos de estos casos son tierras que ellos han ocupado históricamente y más recientemente, han “aparecido” nuevos dueños, es decir personas que han inscrito las tierras en el registro de la propiedad<sup>2</sup> y las reclaman para sí, realizándose procesos judiciales para desalojar a las comunidades indígenas. En la mayoría de casos que la investigadora ha conocido, especialmente desde su espacio de trabajo, el juzgado responsable del caso no ha establecido la certeza jurídica del bien y tampoco se desarrolla un debido proceso, donde las comunidades tengan oportunidad de defender sus

---

<sup>2</sup> El Registro General de la Propiedad fue creado desde la época de la Reforma Liberal, en 1877. Supuestamente debe garantizar “la certeza jurídica y seguridad registral de los bienes inmuebles, muebles identificables y demás derechos reales, con el objeto de proteger el derecho humano fundamental de la propiedad con apego a las leyes y demás normas de la materia...” (Ver: <https://www.rgp.org.gt/index.php/filosofia-institucional/mision-y-vision>).

tierras; sin embargo, se ordena el desalojo, procediéndose a despojar a la comunidad de sus tierras. En la mayoría de casos de desalojo ha habido violencia diversa, que no solo incluye la expulsión de la tierra, sino la destrucción de viviendas y cosechas.

Producto de ello, son miles de familias guatemaltecas las que, al ser expulsadas de sus lugares de habitación, han tenido que refugiarse en otras comunidades o simplemente asentarse en otros lugares, sin ninguna condición de habitabilidad, ni posibilidades de desarrollo en sus vidas. Generalmente las familias desalojadas pertenecen a los pueblos indígenas guatemaltecos y viven en condiciones de pobreza y/o miseria, en situaciones que no permiten un ejercicio pleno de sus derechos humanos.

El Estado guatemalteco no solo incumple con la propia legislación guatemalteca al no garantizar la certeza jurídica de la tierra ni respetar la posesión de la misma por los pueblos originarios, sino viola los estándares internacionales al realizar los desalojos sin cumplir con la obligación de establecer un plan de reasentamiento que debe ser consensuado con las personas a desalojar, para asegurar un lugar a donde trasladarse, que tenga condiciones mínimas de vivienda, servicios de saneamiento, salud, educación, alimentación, etc.

De esa forma, al realizar los desalojos, no solo se violenta el derecho a la tierra y territorio de las comunidades, sino se violan otros derechos de la población, en tanto que los desalojos se realizan sin un plan de atención y protección para la población a ser desalojada, en total contraposición a los estándares internacionales en la materia.

La investigación de tipo histórico-jurídica no exige la elaboración de una hipótesis a comprobar, por lo que se trabajó a partir de la pregunta generadora: “¿Qué derechos humanos de los pueblos indígenas son violados como consecuencia de los procesos de desalojos forzosos en Guatemala?”, complementada con “¿Cuál

es la respuesta del Estado en relación con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos hacia los pueblos indígenas?”.

El objetivo general de la investigación fue: “Identificar los derechos humanos que se violan en los procesos de desalojos forzosos contra los pueblos indígenas en Guatemala”, mismo que se desglosó en cinco objetivos específicos, a) determinar los antecedentes históricos del acceso de la tierra por los pueblos indígenas b) establecer las nociones doctrinarias y aspectos legales sobre los desalojos forzoso en Guatemala c) conocer los derechos Humanos y los específicos violentados a los pueblos indígenas y el control de convencionalidad, d) analizar la certeza jurídica de la tierra de las comunidades indígenas, e) comprender las obligaciones del Estado de Guatemala en relación con los derechos de los pueblos indígenas y conocer los derechos humanos violados en los desalojos.

Para ello se realizó un estudio de gabinete con la documentación obtenida, haciendo un abordaje histórico del problema de los desalojos forzosos o forzados contra pueblos indígenas en Guatemala, identificando qué derechos humanos son violados en el proceso de despojo de sus tierras. La investigadora contó con algunos desalojos forzosos realizados en Guatemala, así como documentación pública de los mismos, la cual fue analizada.

Asimismo, el trabajo de campo consistió en intercambios con liderazgos y/o autoridades indígenas para conocer sus perspectivas, así como la observación *in situ* de la situación producida después de un desalojo. Esto desde el acompañamiento de casos.

Por las limitaciones de tiempo y espacio para hacer un análisis exhaustivo de la totalidad de los desalojos realizados en el país, se identificó algunos que tuvieron patrones semejantes, tomándolos como referentes. Entre estos se conoció la experiencia de los siguientes: comunidad Nuevo Semuy Chacchilá, Senahú, Alta



Verapaz (2017)<sup>3</sup>; Laguna del Tigre, Petén y Laguna Larga, Petén (2017)<sup>4</sup>; La Cumbre Chamché, Tactic, Alta Verapaz (2017)<sup>5</sup>; Chab'il Ch'och', Livingston, Izabal (2017)<sup>6</sup>; comunidades Nueva Sebox y Nuevo San Nicolás, Sehahú, Alta Verapaz (2017)<sup>7</sup>; San Miguel la Palotada, San Luis Petén (2017)<sup>8</sup>; El Florido y Centro I, Petén (2010)<sup>9</sup>; Barberena, Santa Rosa (2016)<sup>10</sup>; comunidades Chisubin, Semil, Subin y Santa María, Lanquín, Semuc Champey, Alta Verapaz (2016)<sup>11</sup>; Fincas

---

<sup>3</sup> Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo CLOC, Guatemala: Desalojo de comunidad Maya Q'eqchi', Nuevo Semuy Chacchilá – video. En: <http://www.cloc-viacampesina.net/noticias/guatemala-desalojo-de-comunidad-maya-qeqchi-nevo-semuy-chacchila-video>, consultado el 27.03.2018.

<sup>4</sup> Plaza Pública, Temporada de Desalojos en la Laguna del Tigre – información- texto: Sebastián Escalón. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/temporada-de-desalojos-en-la-laguna-del-tigre>. Grain, Desalojos violentos en Guatemala. Otra vez las mismas causas. En: <https://www.grain.org/es/article/entries/4272-desalojos-violentos-en-guatemala-otra-vez-las-mismas-causas#>. Plaza Pública. Laguna larga: un desalojo en nombre de la naturaleza. Texto: Sebastián Escalón. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/laguna-larga-un-desalojo-en-nombre-de-la-naturaleza>, consultados el 28.03.2018.

<sup>5</sup> Prensa Comunitaria Km169. Desalojos provocan crisis humanitaria en el pueblo q'eqchi'. Rony Morales/Gilberto Cucul. En: <https://medium.com/@PrensaComunitar/desalojos-provocan-crisis-humanitaria-en-el-pueblo-qeqchi-eda16567178e>. Públícogt.com. Guatemala: desalojo, criminalización, acoso y violencia en Tactic, Alta Verapaz. En: <http://publicogt.com/2017/11/09/guatemala-desalojo-criminalizacion-acoso-y-violencia-en-tactic-alta-verapaz/>, consultados el 27.03.2018.

<sup>6</sup> ASP Guatemala. Los desalojos no son legítimos. En: <http://aspguatemala.org/2017/11/03/los-desalojos-no-son-legitimos/>. Centro de Medios Independientes. “Todo es un arreglo”: corrupción desaloja a Chab'il Ch'och'. En: <https://cmiquate.org/todo-es-un-arreglo-corrupcion-desaloja-a-chabil-choch/>. Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas. El desalojo de Chab'il Ch'och': una realidad común en la Franja Transversal del Norte. En: <http://fger.org/2017/11/06/el-desalojo-de-chabil-choch-una-realidad-comun-en-la-franja-transversal-del-norte/>. Prensa Libre. Izabal. Desalojan a unas 80 familias de comunidad en Río Dulce. En: <http://www.prensalibre.com/ciudades/izabal/pobladores-que-denunciaron-haber-visto-a-alejandro-sinibaldi-en-izabal-fueron-desalojados>, consultado el 28.03.2018.

<sup>7</sup> Business & Human Rights Resource Centre. Guatemala: comunidades denuncian violencia y desalojos en conflicto de tierras con finqueros en Alta Verapaz. Rony Morales, Km. 169 Prensa Comunitaria (Guatemala). En: <https://www.business-humanrights.org/en/node/155280>, consultado el 28.03.2018.

<sup>8</sup> Ministerio Público. MP coordina desalojo en área protegida en Petén y dirige diligencias en el territorio nacional en conjunto con DIPRONA. En: <https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/01/25/mp-coordina-desalojo-en-area-prottegida-en-peten-y-dirige-diligencias-en-el-territorio-nacional-en-conjunto-con-diprona/>, consultado el 28.03.2018.

<sup>9</sup> Desde la tierra media. Manifiesto de las comunidades de Petén. En: <http://desdelaterramedia.blogspot.com/2010/11/manifiesto-de-las-comunidades-de-peten.html>, consultado el 30.03.2018.

<sup>10</sup> Contacto hoy. Edición Mundial. Ombudsman condena desalojo en el sur de Guatemala por incumplir estándares. En: <https://contactohoy.com.mx/ombudsman-condena-desalojo-en-el-sur-de-guatemala-por-incumplir-estandares/>, consultado el 28.03.2038.

<sup>11</sup> Prensa Comunitaria Km. 169. Semuq Champey y el desalojo de su tierra ancestral. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2016/07/05/semuq-champey-y-el-desalojo/>. Plaza Pública. Semuc Champey: peleas por el paraíso. Texto: Daniel Villatoro García. En:

Guadalupe, Plan Grande, El Remanso, Nueva Esperanza Túnico, Río Sumach, todas de El Estor Izabal (2016)<sup>12</sup>; Monte Olivo, comunidad 9 de febrero y Samococh, Chisec, Alta Verapaz (2014)<sup>13</sup>; Raxhujá, Alta Verapaz (2014); comunidades Serocjá y Chichipate, El Estor Izabal (2014)<sup>14</sup>; comunidad 20 de Octubre, Cahabón, Alta Verapaz (2012)<sup>15</sup>; 14 comunidades del Valle del Polochic, Alta Verapaz (2011)<sup>16</sup>; Dolores, Alta Verapaz y comunidad El Cacao, Petén (2009)<sup>17</sup>; Sierra del Lacandón, Petén (2008)<sup>18</sup>; Arroyo Macabilero, Petén (2008)<sup>19</sup>; Nueva Esperanza, Petén (2008)<sup>20</sup>; Pollo Solo, Petén (2008)<sup>21</sup>; San Antonio Las

---

<https://www.plazapublica.com.gt/content/semuc-champey-peleas-por-el-paraiso>, consultado el 30.03.2018.

<sup>12</sup> Pensamiento Contracorriente. Guatemala Desalojos en El Estor, Izabal. En: <http://pensamientoscontracorrientes.blogspot.com/2016/10/guatemala-desalojos-en-el-estor-izabal.html>, consultado el 28.03.2018.

<sup>13</sup> Soy 502. Desalojo en comunidad de Alta Verapaz deja 3 muertos. Antonio Ordoñez. En: <http://www.soy502.com/articulo/desalojo-comunidad-alta-verapaz-deja-3-comunitarios-muertos>. La noticia en Guatemala. Saldo de desalojos en Cobán, muertos, desaparecidos y capturados. En: <http://lanoticiaenguatemala.com/por-desalojos-muertos-desaparecidos-y-capturados-en-coban/>, consultado el 28.03.2018.

<sup>14</sup> Prensa Comunitaria km. 169. Intentos de desalojos violentos en comunidades del Valle del Polochic. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2014/07/10/intentos-de-desalojos-violentos-en-comunidades-del-valle-del-polochic/>, consultado el 28.03.2018.

<sup>15</sup> Prensa Libre. Inminente desalojo de 400 familias en Cahabón, Alta Verapaz. Byron Rolando Vásquez. En: [http://www.prensalibre.com/alta\\_verapaz/desalojo-comunidad-policias-cahabon\\_0\\_810519243.html](http://www.prensalibre.com/alta_verapaz/desalojo-comunidad-policias-cahabon_0_810519243.html). Cerigua. UVOC alertó de posible desalojo en comunidad “20 de Octubre”. Adán García Véliz. En: <https://cerigua.org/article/uvoc-alerto-de-posible-desalojo-en-comunidad-20-de/>. UVOC Guatemala. Desalojo de la comunidad 20 de Octubre, Cahabón, Alta Verapaz 15/11/12. En: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi21bfBsJTaAhWHpFkKHeFGDiUQtwIILTAB&url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fwatch%3Fv%3DfNR\\_-pdp1p4&usq=AOvVawOrj3DjtCXRoarkdGCWIC\\_J](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKewi21bfBsJTaAhWHpFkKHeFGDiUQtwIILTAB&url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fwatch%3Fv%3DfNR_-pdp1p4&usq=AOvVawOrj3DjtCXRoarkdGCWIC_J), consultado el 30.03.2018.

<sup>16</sup> Valle del Polochic. Guatemala. Conflictividad agraria en un contexto de expansión de los agronegocios (palma africana y caña de azúcar) en el Valle del Polochic, Guatemala. En: <https://valledelpolochic.wordpress.com/2011/03/18/desalojos-17-de-marzo-2011/>. Prensa Libre. Comunitario. Desalojados en 2011 viven en precariedad. Sandra Valdez. En: [http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Desalojados-viven-precariadad\\_0\\_899910012.html](http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Desalojados-viven-precariadad_0_899910012.html), OACNUDH. Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's, y UDEFEGUA. La violación de los Derechos Humanos en El Valle del Polochic, consultados el 30.03.2018.

<sup>17</sup> Prensa Regional Guatemala. Un desalojo más por parte del ejército y antimotines de la PNC en Guatemala. Rocizela Pérez Gómez. La Vía Campesina Centroamérica. En: <http://prensaregional.com.gt/over-blog.org/article-35226714.html>, consultado el 28.03.2018.

<sup>18</sup> Plaza Pública. Usurpaciones, ganado y desalojos: el caso de la Reserva de la Biosfera Maya. Vicken Kayayan. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/usurpaciones-ganado-y-desalojos-el-caso-de-la-reserva-de-la-biosfera-maya>, consultado el 28.03.2018.

<sup>19</sup> Loc. Cit.

<sup>20</sup> Loc. Cit.

Pilas, Tecún Umán, San Marcos (2007)<sup>22</sup>; comunidades de El Estor, Izabal y Panzós, Alta Verapaz (2007)<sup>23</sup>; finca Trece Aguas, Alta Verapaz (2004)<sup>24</sup>; finca Nueva Linda, Retalhuleu (2004)<sup>25</sup>, entre otras.

Para el análisis se buscó identificar la diversidad de derechos que son violentados durante los procesos de desalojo, comenzando desde el momento en que la comunidad se entera, es notificada o tiene alguna información (algunas veces informalmente) sobre el desalojo planificado. El proceso continúa con el litigio o proceso judicial, en el cual debiera probarse que la comunidad no es propietaria o no posee o habita ancestralmente la tierra, para establecer la certeza jurídica.

Se analizó también si dichos procesos de desalojos han tomado en cuenta o han respondido a los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con desalojos.

---

<sup>21</sup> Loc. Cit. Pollo Solo es una comunidad que nuevamente ha estado en 2017 y 2018 con orden de desalojo; la intervención de la PDH ha permitido que la jueza a cargo retrase el desalojo para que se desarrollen condiciones para realizarlo.

<sup>22</sup> Land Research Action Network. Campaña Global por la Reforma Agraria. Guatemala: desalojo violento de familias campesinas en Tecún Umán, San Marcos. LRAN. En: <http://www.landaction.org/158-guatemala-desalojo-violento-de-158>, consultado el 28.03.2018.

<sup>23</sup> Minga Informativa de Movimientos Sociales. Guatemala: Desalojo El Estor. En: <https://movimientos.org/node/10545?key=10545>. MiMundo.org. James Rodríguez. Desalojos en El Estor: 6 meses después. En: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ah\\_UKEwijiqtq55TaAhWlxFkKHbNsC-4QFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mimundo-fotorreportajes.org%2F2007%2F08%2Fdesalojos-en-el-estor-6-meses-despus.html&usg=AOvVaw2Ta2W8QI5cX\\_6H1R23rL5t](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ah_UKEwijiqtq55TaAhWlxFkKHbNsC-4QFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mimundo-fotorreportajes.org%2F2007%2F08%2Fdesalojos-en-el-estor-6-meses-despus.html&usg=AOvVaw2Ta2W8QI5cX_6H1R23rL5t). Pueblos. Revista de información y Debate. Asociación Paz con Dignidad. Vídeo: desalojo de indígenas en El Estor (Guatemala). Mimundo.org. En: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0ah\\_UKEwijiqtq55TaAhWlxFkKHbNsC-4QFghKMAg&url=http%3A%2F%2Fwww.revistapueblos.org%2Fold%2Fspip.php%3Farticle536&usg=AOvVaw09uL3IDQ0rPDThaF0GqVMx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0ah_UKEwijiqtq55TaAhWlxFkKHbNsC-4QFghKMAg&url=http%3A%2F%2Fwww.revistapueblos.org%2Fold%2Fspip.php%3Farticle536&usg=AOvVaw09uL3IDQ0rPDThaF0GqVMx), consultado el 30.03.2018

<sup>24</sup> Comité de Unidad Campesina. En: <http://www.cuc.org.gt/comunicados2008.html>, consultado el 30.03.2018.

<sup>25</sup> América Latina en movimiento. Guatemala: 9 muertos en violento desalojo. CIARDH. <https://www.alainet.org/es/active/6684>. Amnistía Internacional. Guatemala ¿Tierra de Injusticia? Casos de llamamiento. Embargo al 29 de marzo 2006. En: <https://www.amnesty.org/download/Documents/72000/amr340022006es.pdf>, consultado el 28.03.2018.

Con la presente investigación se pretende aportar elementos para el análisis de las políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas, particularmente poniendo en evidencia el irrespeto y las violaciones a sus derechos, en incumplimiento de la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz, así como los compromisos internacionales que el Estado guatemalteco ha adquirido en materia de derechos humanos.

## Capítulo 1

### Antecedentes históricos del acceso a la tierra por los pueblos indígenas

Para comprender el tema que se aborda es necesario hacer un recorrido histórico que permita visibilizar las causas de la pobreza y la vulnerabilidad en la que viven los pueblos indígenas en Guatemala, que están relacionadas directamente con el acceso a la tierra y a la distribución de la riqueza producida a través de ella. La situación agraria del país es producto de la violencia estructural basada en desigualdad e inequidad social que se han ido desarrollando a través de su historia.

Si bien es cierto es desde 1492 que los españoles llegaron al territorio en el que se encuentra nuestro país y comenzó la ocupación y despojo de sus territorios, así como el sometimiento de sus pobladores, es hasta 1524 que se configuró la estructura de sumisión que se basa en la tenencia de la tierra<sup>26</sup>, en repartimientos y encomiendas, así como el establecimiento de la tierra como propiedad privada, es decir, como bien de consumo, especialmente con el registro que hizo el presidente Manuel Lisandro Barillas (1885-1886) de las tierras.

Es decir que los pueblos indígenas han sido despojados de tierras y territorios desde la llegada de los españoles al continente con el proceso de “colonización”, que implicó la imposición de un modelo etnocéntrico, sustentado en el racismo y en la tierra como estímulo para la colonización<sup>27</sup> e ingresos para la Corona española<sup>28</sup>. Hay que recordar que la lógica que rigió fue que todas las tierras de las provincias “conquistadas” pasaban a manos de la Corona.

---

<sup>26</sup> Melville, Thomas y Marjorie. Tierra y poder en Guatemala. Colección Seis. Centro América: EDUCA. 1975. Págs. 37-39.

<sup>27</sup> Ofreciendo tierras a quienes organizaran los viajes de conquista hacia las provincias, porque eso le generaba ganancias a la Corona.

<sup>28</sup> Para profundizar en el tema, ver: Martínez Peláez, Severo. La Patria del Criollo: ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca. Costa Rica, EDUCA, 1975, 3ª edición.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)<sup>29</sup> reconoce la injusticia estructural como uno de los factores que determinaron el conflicto armado interno. Por ello señala que la insurgencia fue una respuesta ante dichos problemas estructurales: injusticia, exclusión, pobreza y discriminación<sup>30</sup>. Indica que el Estado respondió con violencia y represión contra la población, y no solo contra los grupos insurgentes, contando con el apoyo de grupos de poder económico, partidos políticos, algunas iglesias y otros sectores de sociedad civil<sup>31</sup>.

Asimismo, señala que el actual sistema de municipios y departamentos perpetúa el modelo colonial de Pueblos de Indios, estrategia político territorial para mantener bajo control a los habitantes indígenas. Los Pueblos de Indios fueron creados para los misioneros religiosos y los encomenderos españoles; servían para la extracción de tributos, así como trabajo forzado para el régimen colonial. La iglesia a veces protegió a indígenas, pero su tarea era “pacificar” la región donde había resistencia; por ello recibieron tierras e indios para trabajarlas<sup>32</sup>.

Se asignaban mozos colonos para asegurar mano de obra para los terratenientes y comprometer a los campesinos a trabajar para poder tener una pequeña parcela donde cultivar su maíz. El colonato significó la acumulación de tierra en pocas manos, el establecimiento de relaciones de servidumbre y explotación de indígenas convertidos en mozos colonos<sup>33</sup>.

Esta presión contra la población provocó desplazamiento interno en busca de sobrevivencia; en algunos casos se les otorgaron tierras que no eran útiles para la producción, sumiéndolos en mayor pobreza, lo que los orilló a buscarse la vida en otras latitudes.

---

<sup>29</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala, 1999. Pág. 23.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 25.

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 26.

<sup>32</sup> *Loc. Cit.*

<sup>33</sup> *Loc. Cit.*

## 1.1 El Estado Liberal

Una lectura de la historia de Guatemala, a través de autores como Severo Martínez Peláez, Julián Moré Cueto, Julio Castellanos Cambranes, Alfredo Guerra Borges, entre otros, permite identificar que el Estado Liberal se fundó a finales de siglo XIX con la Revolución Liberal de 1871, en consonancia con el surgimiento de los estados liberales como contraposición a los estados absolutistas<sup>34</sup>; uno de sus ejes fue promover el cultivo de café a gran escala, para lo que se volvió a despojar violentamente a la población, especialmente en áreas de la Bocacosta y las Verapaces, premiando a los militares que apoyaron la gesta liberal. Junto a ello, los campesinos (mayoritariamente indígenas) tuvieron que aceptar el trabajo forzado en las fincas cafetaleras, desvinculándolos de sus patrimonios comunales.

El Decreto 170 Redención de Censos facilitó el despojo de las tierras comunales indígenas en favor de los liberales; se hizo de manera que parecía una subasta pública de dichas tierras y su concentración en las pocas manos que se dedicarían al cultivo de café. Cabe mencionar que estas eran tierras de cultivos de subsistencia de las comunidades indígenas.

El Estado surgido de la Revolución Liberal, cuyo presidente fue Justo Rufino Barrios, promulgó el Reglamento de Jornaleros (Decreto 177) para garantizar el suministro de mozos colonos a las grandes fincas cafetaleras, colocando a la población indígena legalmente a merced de los nuevos latifundistas cafetaleros. A través de dicho reglamento, los indígenas quedaban obligados a trabajar en las fincas cuando los “dueños” los necesitaran, quedando bajo control de las autoridades locales garantizar que se cumpliera el mismo. Dichas autoridades eran los jefes políticos, gobernadores de pueblos, alcaldes municipales, jueces de paz y alcaldes auxiliares.

---

<sup>34</sup> PNUD. Guatemala. Hacia un Estado para el desarrollo humano. Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010. Págs. 4-12 y 19-24.

Como puede verse a través de la historia, esta situación produjo un incremento de exportación de productos agrícolas que facilitó el intercambio con otros países, beneficiando a los terratenientes, especialmente cafetaleros.

Los indígenas se convirtieron, entonces, en jornaleros. Los jornaleros o mozos colonos residían y trabajaban en las fincas; los mozos colonos también podían arrendar parcelas de tierra, pero estaban obligados a trabajar en la finca principal. Aunque se establecía un máximo de cuatro años para este “contrato”, también se estipulaba que los colonos no podían retirarse mientras no estuvieran solventes con sus patronos; ahí estaba otra de las trampas de la ley, porque los patronos los endeudaban al obligarlos a adquirir los bienes de consumo (jabón, azúcar, sal, etc.) en la tienda de la finca, a precios sobrevalorados. El control de pagos y deudas era anotado por el patrón en una libreta, a sabiendas que la mayoría de los colonos era analfabeta.

Por otro lado, había jornaleros habilitados y no habilitados; los habilitados eran quienes recibían dinero anticipado y se comprometían a pagarlo con trabajo en una finca, adquiriendo las mismas obligaciones de los mozos colonos. Los jornaleros no habilitados se comprometían a trabajar en una finca aunque no hubieran recibido ningún anticipo.

El Reglamento de Jornaleros fue derogado en 1894 por el presidente José María Reina Barrios, bajo el argumento de que se oponía al deber constitucional de “emancipar al indio del estado de postración” en que se encontraba, en el entendido que debía promoverse su calidad de ciudadanía; en esa línea creó el Instituto Agrícola de Indígenas, para darles formación secundaria en dicha materia<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Moré Cueto, Julián. “Instituto Agrícola de Indígenas”. El Educacionista: órgano del Ministerio de Instrucción Pública (Guatemala: Ministerio de Instrucción Pública de Guatemala) (Extraordinario). 23 de octubre de 1894. Pág. 164.



El mismo reglamento fue restituido en 1897, después que la “revolución quetzalteca” desconociera al presidente Reina Barrios, en medio de una crisis que incluso llevó al cierre de todas las escuelas primarias del país. La “revolución quetzalteca” fue un movimiento de criollos liberales de Quetzaltenango que desconoció al presidente Reina Barrios después que este anunció su intención de extender su período presidencial, de no cumplir con la creación del ferrocarril interoceánico y de no resolver la crisis económica del país.

El gobierno liberal también promulgó la Ley contra la Vagancia (Decreto 222, de 1878), estableciendo que eran “vagos” (artículo 1) las personas que no tuvieran medios lícitos de qué vivir y que no trabajaran en ellos, entre otras cosas. Para ello se autorizaba a los jefes políticos a llevar un registro de las personas que tuvieran impedimentos (físicos o “decrepitud ostensible”) para trabajar y que por ello recurrieran a la beneficencia pública (artículo 3). Las personas que fueran consideradas “vagas” eran amonestadas por los jueces de paz o alcaldes municipales (artículo 7), pero llegaban a ser condenadas a prisión realizando trabajos forzados para el gobierno (artículo 10), aumentando las penas con la reincidencia (artículo 11).

## 1.2 El gobierno de Jorge Ubico

El gobierno de Ubico se caracterizó por dar continuidad a las políticas del presidente Manuel Estrada Cabera, que había fortalecido el poder económico de las empresas transnacionales, particularmente las estadounidenses United Fruit Company (UFCo) y la International Railroads of Central America (IRCA), controlada por la primera, así como a los grandes terratenientes. La UFCo gozó de exenciones de impuestos y concesiones de tierras fértiles en el país, así como el

control del servicio ferrocarrilero, según Castellanos Montúfar<sup>36</sup>. De esa manera, señala Cardoza y Aragón, llegó a convertirse en el mayor terrateniente del país<sup>37</sup>.

Como parte de ese beneficio, promovió la construcción de infraestructura<sup>38</sup> y carreteras<sup>39</sup> que facilitaron la actividad cafetalera, ya entonces fuertemente dominada por alemanes en las verapaces. La construcción de las carreteras y otra obra pública fue realizada con trabajo forzado de indígenas, bajo el control y vigilancia del ejército y los jefes políticos.

Después de derogar el Reglamento de Jornaleros, se emitió una nueva Ley contra la Vagancia (Decreto 1996, de 1934) que desarrollaba el artículo 20 constitucional que decía que la vagancia debía ser castigada. En su articulado, la nueva ley retomó las definiciones de “vagos” que había establecido la ley contra la vagancia de Barrios, agregando elementos como: los que no cumplieran sus compromisos de trabajo o prestación de servicios; los jornaleros que no tuvieran comprometidos sus servicios en fincas (y debían demostrar haber realizado servicios por entre 100 y 150 jornales) o cultivaran por lo menos tres manzanas de café, caña, tabaco, manzana, maíz, trigo, papas u hortalizas, dependiendo de la zona en la que vivieran; incluso se consideraba vagos a los estudiantes que no asistieran puntualmente a sus clases (Asamblea Legislativa, 1934). Quienes fueran considerados vagos eran enviados a trabajar en la construcción de carreteras (picando piedra) sin ninguna remuneración.

Hay que recordar que Jorge Ubico tomó posesión del gobierno después de la crisis económica mundial de 1929 que también había afectado a Guatemala; para

---

<sup>36</sup> Castellanos Montúfar, Sagrario. “Manuel Colom Argueta”. Colección Rescate de la Memoria Histórica de la Persona. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos. 2006.

<sup>37</sup> Cardoza y Aragón, Luis. La Revolución Guatemalteca. Guatemala. Ediciones del Pensativo 2004. Pág. 22.

<sup>38</sup> Es en este período que se construye el Palacio Nacional, el Palacio de Comunicaciones, el Palacio de la Policía Nacional y los salones de la Feria de Noviembre (que hoy son museos).

<sup>39</sup> Sin embargo, se garantizaba el control de la UFCo-IRCA sobre el transporte de mercancías a través de su monopolio del ferrocarril. La UFCo también era dueña de la única empresa de carga con acceso a Puerto Barrios.

contrarrestar sus efectos fue asegurando mano de obra gratuita para las fincas cafetaleras.

La respuesta estatal a la resistencia indígena y campesina también fue la represión individual y colectiva. Cabe recordar que en 1932 se produjo una rebelión campesina en El Salvador, que también demandaba acabar con el despojo de tierras ejidales campesinas para darlas a los grandes terratenientes, y que culminó con la masacre de los participantes, como han señalado Pineda<sup>40</sup> y Moreno<sup>41</sup>. Como se decía que dicha rebelión había sido promovida por la dirigencia comunista salvadoreña, Ubico mandó encarcelar a los presuntos líderes del partido comunista guatemalteco.

### 1.3 La Revolución de 1944

El descontento popular frente al autoritarismo de Jorge Ubico y su incapacidad de generar desarrollo para el país, llevó a un proceso revolucionario que significó un cambio político y social para el país, mismo que está ampliamente documentado en la bibliografía nacional<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Pineda, Roberto. Las luchas populares del siglo XX en El Salvador. En: Servicio Informativo Ecuménico y Popular. <https://www.ecumenico.org/article/las-luchas-populares-del-siglo-xx-en-el-salvador/>, consultado el 30 de julio de 2018.

<sup>41</sup> Moreno, Ismael (1997) [Un paisito en peligro de extinción](http://www.envio.org.ni/articulo/336), en: <http://www.envio.org.ni/articulo/336>, Universidad Centroamericana –UCA-, Revista Envío digital, Número 189, diciembre 1997, consultado el 12 de marzo de 2018.

<sup>42</sup> Cambranes, J.C. Jacobo Árbenz Guzmán: Por la Patria y la Revolución en Guatemala, 1951-1954. COPREDEH. Guatemala, 2011. Peláez Almengor, Oscar Guillermo (compilador) Guatemala 1944-1954: los rostros de un país. USAC-CEUR-Universidad de Tromso, Noruega. Guatemala 1999. Juárez-Paz, Rigoberto. El pensamiento de Juan José Arévalo, Héctor Neri-Castañeda y otros escritos. Ediciones Papiro 1996. Barrios Archila, Jaime. Biografía mínima del Doctor Juan José Arévalo. Congreso de la República de Guatemala, 2004. García Laguardia, Jorge Mario. La Revolución del 20 de octubre de 1944. Procuraduría de los Derechos Humanos Guatemala, 1996. De León Aragón, Oscar. Memorias de un estudiante del 44. EDUSAC, 2003. Mulet de Cerezo, María Luisa. Bibliografía analítica de la Revolución del 20 de octubre de 1944. EDUSAC, 1980. Móbil, José Antonio. La década revolucionaria. 1944-1954. Serviprensa, 2010. Cardoza y Aragón, Luis. La revolución guatemalteca. Ediciones del Pensativo. 2 tomos. 2004. Velásquez Carrera, Eduardo (compilador). Jacobo Árbenz Guzmán “El soldado del pueblo”. USAC-CEUR. 2008. Cazali Ávila, Augusto. El gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán 1951-1954. USAC, 2001. De León Castillo, Oscar (editor) La Revolución guatemalteca, Ed. Oscar de León Palacios, 1994, entre muchos otros.

La Revolución del 44 derogó las leyes que mantenían la explotación de la población y de los indígenas en particular; este período de historia contó con dos presidentes: Juan José Arévalo Bermejo (1945) y Jacobo Árbenz Guzmán (1951); el primero impulsó reformas sociales, como leyes laborales (Código de Trabajo) y de seguridad social (creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), el voto para las mujeres y las personas analfabetas. Se otorgó autonomía a la Universidad de San Carlos, se hicieron cambios al sistema educativo para que este fuera universal, y se autorizó la participación política de los partidos de cualquier ideología, así como los sindicatos. El segundo profundizó las medidas nacionalistas del primero, tomando medidas contra los monopolios, confiscó tierras ociosas de la UFCo y recuperó el control sobre el transporte, el ferrocarril, los puertos, etc. En este período se construyó la carretera al Atlántico para romper el monopolio que la IRCA/UFCo mantenía sobre el traslado de productos para la exportación por el principal puerto.

Además se concretó una reforma agraria a través del Decreto 900 (1952), con la intención de acabar con la visión feudal e incorporar la ciencia y la tecnología que permitieran modernizar el agro guatemalteco; Árbenz estaba convencido de la necesidad de llevar a Guatemala por la senda del capitalismo, superando las relaciones feudales de producción prevalecientes y acabando con la negativa dicotomía latifundio-minifundio que permitía la explotación de los campesinos e indígenas y los mantenía sumidos en la miseria<sup>43</sup>.

Según establecía el Decreto 900, las tierras que estuvieran produciendo no serían expropiadas para el patrimonio nacional, pues se calculaba que un 60 % de las tierras estaba ociosa, según el Censo Agropecuario de 1950. Según Cardoza y Aragón<sup>44</sup>, solo el 29 % de las tierras expropiadas eran de la UFCo.

---

<sup>43</sup> Árbenz Guzmán, Jacobo. Discurso de toma de posesión como Presidente de la República de Guatemala, el 15 de marzo 1951.

<sup>44</sup> Cardoza, Ibíd., Pág. 27.

#### 1.4 La contrarrevolución de 1954

Es ampliamente conocida la alianza entre empresas monopólicas estadounidenses, oligarquía guatemalteca e Iglesia Católica con algunos militares, para terminar con las reformas impulsadas por la Revolución del 44 y derrocar a Jacobo Árbenz, lo cual finalmente sucedió en 1954. Esta historia también está ampliamente documentada, por lo que no profundizaremos acá.

Uno de los primeros pasos del gobierno contrarrevolucionario fue dar marcha atrás a la reforma agraria, volviendo a despojar a los campesinos e indígenas de sus tierras, creando la Dirección General de Asuntos Agrarios para ello. Muchos líderes campesinos fueron perseguidos, tanto los de las Ligas Campesinas, como los de otros grupos que habían apoyado a los dos gobiernos revolucionarios.

Durante el gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes (1958), se creó la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP) para promover la “colonización” de Petén, el departamento más grande y menos poblado del país. Asimismo, se decretó la Ley de Transformación Agraria (Decreto 1551 de 7 noviembre 1962), que creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) para resolver la “mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas, así como la modificación del medio agro-social” (art. 1), para lo cual estableció pago de impuesto por tierras ociosas distribución de fincas nacionales a grandes propietarios.

El INTA repartió las fincas nacionales a grandes propietarios con la intención de modernizar la agricultura de exportación (algodón, azúcar, ganado), especialmente en la Bocacosta del Pacífico. Esto afectó a los campesinos minifundistas a quienes se expropió y se les convirtió en trabajadores agrícolas de temporada, lo que implicó un reacomodo de las estructuras de exclusión<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Guatemala. 2000. Pág. 31.

Durante el gobierno de Ydígoras comienza lo que hoy se conoce como el período del conflicto armado interno, a partir del alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960. Durante el conflicto armado, la población indígena volvió a ser víctima de violencia y represión y despojo de tierras, especialmente aprovechando el desplazamiento forzoso del que fueron víctimas.

En 1963 Ydígoras fue derrocado por un golpe de Estado dirigido por su ministro de Defensa, coronel Enrique Peralta Azurdia, pero fundamentalmente debido a las denuncias de corrupción de ese gobierno y para evitar nuevos alzamientos populares<sup>46</sup>. Es en esta época cuando el ejército se convierte en un poder político directamente, tomando control del Estado, como lo plantea Schirmer en su exhaustivo estudio<sup>47</sup>.

### 1.5 La política contrainsurgente

Según ha documentado la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que implementó el ejército de Guatemala desde el control del Estado, catalogó como “enemigo interno” a población civil no combatiente que era considerada afín a los grupos insurgentes alzados en armas, lo cual puede comprenderse con la lectura de los planes contrainsurgentes como el Plan de Campaña Victoria 82 (1982)<sup>48</sup> que plantea aniquilar no solo a la guerrilla, sino a las “organizaciones paralelas”<sup>49</sup>. Dentro de este plan de campaña

---

<sup>46</sup> El derrocamiento de Miguel Ydígoras Fuentes ha sido estudiado por el historiador Pinto Soria, Julio. Estados Unidos y la dictadura militar en Guatemala: el derrocamiento de Ydígoras Fuentes en 1963. En: Revista Política y Sociedad No. 41, Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. V Época, 2003. Págs. 25-48. Asimismo, por Edgar Gutiérrez en: Las recurrentes crisis de poder en Guatemala. En Revista Análisis de la Realidad Nacional. Año 3. Edición 49. Mayo/2014. Guatemala, Págs. 14-22.

<sup>47</sup> Schirmer, Jennifer. Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala. FLACSO Guatemala, 1999.

<sup>48</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala memoria del silencio. Guatemala, 1999. Versión digital, pág. 197, Pág. 240.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, pág. 20, Pág. 183, Pág. 325, Pág. 382.

se encuentra el Plan de Operaciones Sofía (1982), Operación Ixil<sup>50</sup>, que plantea que los Ixiles eran hostiles al ejército, porque no se sometían a él. Esto implicó hechos de aniquilamiento y exterminio, desplazamiento forzado masivo, tierra arrasada, destrucción de casas y medios de subsistencia, persecución, incluyendo bombardeos, situaciones que están ampliamente documentadas en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, así como en peritajes relacionados con casos judicializados, tanto en los tribunales guatemaltecos como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como los casos de masacres de Plan de Sánchez, Dos Erres, Chichupac, Río Negro, entre otros.

La DSN rigió toda la política nacional, partiendo de que había que quitar el agua al pez, como plantea el Plan de Campaña Victoria 82 y el Plan de Operaciones Sofía. Esto significaba, ni más ni menos, que eliminar los apoyos que la “guerrilla” pudiera tener entre la población. Casaús<sup>51</sup> señala que estos planes prueban “la connivencia entre el Ejército, la oligarquía y la CIA en la planificación del genocidio guatemalteco”, que reflejan el racismo como mecanismo de poder del Estado. Asimismo plantea que el “indio” era una “amenaza pública” para el Estado guatemalteco, por lo que compara el genocidio guatemalteco con la limpieza étnica en Bosnia y Kosovo, entre otros, a partir de que la población indígena fue considerada “enemigo interno”.

No se hace acá tampoco un tratado sobre el genocidio guatemalteco que aún sigue siendo cuestionado por algunos teóricos y académicos. Estos hechos están documentados, tanto por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, como por los peritajes y testimonios que componen el enorme expediente del proceso judicial por el genocidio en el área Ixil contra los generales en retiro Efraín Ríos

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, Pág. 331.

<sup>51</sup> Casaús Arzú, Marta. Racismo y genocidio. El genocidio de Guatemala a la luz del Plan “Sofía”: una interpretación y una reflexión. 2011. En: Confederación Sindical de Comisiones Obreras “Plan de Operaciones Sofía”, en: [https://www.alainet.org/images/Publicacion %20Guatemala %20CCOO %20versi %C3 %B3n %20digital-1.pdf](https://www.alainet.org/images/Publicacion%20Guatemala%20CCOO%20versi%C3%B3n%20digital-1.pdf), consultada el 25 de marzo de 2018.

Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez. Asimismo, pueden verse los trabajos de Brett<sup>52</sup>, Sanford<sup>53</sup>, Chirix<sup>54</sup>, García<sup>55</sup> para completar una visión sobre el genocidio.

Cabe mencionar acá que los actos de genocidio y represión contra la población indígena, especialmente los actos de represión colectiva, obligaron a muchas comunidades a huir hacia las montañas y la selva con el fin de preservar sus vidas, dejando todo atrás: tierras, animales, cultivos, piedras de moler, lugares sagrados, etc. Muchas de las aldeas fueron quemadas como parte del plan de tierra arrasada, con la finalidad de destruir todas las formas de sobrevivencia para la población indígena.

Esta fue otra forma de despojo porque las tierras quedaron “abandonadas”, siendo esta situación aprovechada por el mismo ejército para repoblar estos lugares con personas llevadas desde otros puntos del país, de manera que cuando los indígenas quisieron regresar a sus tierras, las encontraron ocupadas por otras poblaciones. En algunos casos, incluso se les otorgaron documentos de “propiedad” de las mismas<sup>56</sup>.

Panez<sup>57</sup> señala que los indígenas están viviendo su cuarto despojo, porque “el primero fue con la llegada de los españoles y su saqueo de nuestra tierra, el segundo corresponde a despojo de tierras a nuestros pueblos y la imposición de trabajos forzados por las grandes plantaciones en el siglo XIX y XX. El tercer despojo se produjo por el daño del conflicto armado interno que vivimos por más de treinta años a finales del siglo XX”. El cuarto despojo corresponde a los

---

<sup>52</sup> Brett, Roddy, Una Guerra sin batallas, del odio, la violencia y el miedo en el Ixcán y el Ixil (1972-1983). F&G Editores. Guatemala, 2007.

<sup>53</sup> Sanford, Victoria, Violencia y genocidio en Guatemala. F&G Editores. Guatemala, 2003.

<sup>54</sup> Chirix, Emma, Subjetividad y racismo: la mirada de los otros y sus efectos. IDEL. Los desafíos de la diversidad. No. 18, año 11, noviembre 2004.

<sup>55</sup> García, Prudencio. El genocidio de Guatemala, a la luz de la sociología militar. SEPHA, Madrid, 2005.

<sup>56</sup> Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala 1999, versión digital, págs. 156, 181, 227.

<sup>57</sup> Panez Pinto, Alexander. La lucha por el territorio de los pueblos mayas en Guatemala. 2014. En: <http://movimientom4.org/2014/07/la-lucha-por-el-territorio-de-los-pueblos-mayas-en-guatemala/>, 24-07.2014, consultado el 25 de marzo de 2018.



desalojos forzados que se dan en la actualidad, algunos de los cuales se disfrazan de procesos legales, como se verá a continuación.

## **Capítulo 2**

### **Nociones doctrinarias y aspectos legales sobre los desalojos forzosos en Guatemala**

#### 2.1 La situación de la tierra en Guatemala

El Informe Nacional de Desarrollo Humano de 1999<sup>58</sup> señala que los cambios en el área rural han estado asociados a los efectos del conflicto armado interno, fortaleciendo la heterogeneidad del área rural, con la diferenciación socioeconómica de los campesinos minifundistas, reconociendo la multiétnicidad, pero sosteniendo las “desconfianzas heredadas del conflicto armado” y las diferencias ideológicas.

Asimismo, indica que el fortalecimiento del poder municipal a partir del Código Municipal, aseguró más recursos para las municipalidades, así como responsabilidades en la provisión de servicios básicos (agua potable, drenajes, energía eléctrica, caminos rurales, salud y educación), a pesar de que prevalece la centralización como tendencia. Ello no ha permitido el desarrollo de las capacidades en las alcaldías para responder a las necesidades locales.

Por otro lado, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>59</sup> también reconoce que “la estructura de propiedad de la tierra [es el] eje de la mayor de las exclusiones que el país padece”, basado en el latifundio; el 2.1 % de la población poseía el 62.5 % de la tierra en 1950 y 1964, habiendo incrementado para 1979 con una concentración de 64.5 %.

Según el Observatorio del Gasto Social, el censo de población de 2002 indica que menos del 20 % de la población era propietaria del 90 % de la tierra. En los años

---

<sup>58</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala: el rostro rural del desarrollo humano. Edición 1999. Guatemala. Pág. 21.

<sup>59</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Guatemala, 2000. Pág. 32.

más recientes se ha señalado que Guatemala es un país con vocación forestal, pero el reparto de las tierras desde la Colonia ha sido para la producción latifundista agrícola de productos fundamentalmente para exportación. Esto ha llevado a la pérdida del 43 % de los bosques que había en 1950, pues solo se ha ido reforestado apenas un 3 %<sup>60</sup>. Para 2003, el 92.06 % de los pequeños productores cultivaban el 21.86 % de la tierra<sup>61</sup>.

En la actualidad, Guatemala cuenta con latifundios y minifundios. Los primeros se encuentran básicamente en la Costa Sur, la Franja Transversal del Norte y Petén; en ellos se encuentran cultivos tradicionales de exportación: café, banano, algodón; cultivos no tradicionales de exportación: caucho, palma aceitera, cardamomo, minivegetales, frutas rojas (berries); pasto para ganado de exportación. Los minifundios se concentran en el altiplano; en ellos se cultiva alimentos para el mercado local, autoconsumo y subsistencia, y se tiene pasto para ganadería menor<sup>62</sup>.

La Encuesta Nacional Agropecuaria de 2014<sup>63</sup> indica que los cultivos anuales mayoritarios en el país son: maíz, frijol, hortalizas, arroz y papa. Respecto a la encuesta de 2013, se habría incrementado el cultivo de maíz y papa, en tanto disminuyó el de frijol y arroz. Los cultivos permanentes principales son: café, caña, palma africana, hule y cardamomo. En relación con la encuesta de 2013, hubo un pequeño incremento en el cultivo de café, caña y hule; un aumento significativo en el cultivo de palma africana; asimismo una disminución drástica en el cultivo de cardamomo.

---

<sup>60</sup> Según indica la Universidad Rural. Historia agraria, tenencia y uso de la tierra. En: [https://es.slideshare.net/Ciencias\\_Juridicas\\_y\\_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra](https://es.slideshare.net/Ciencias_Juridicas_y_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra), consultado el 12 de marzo de 2018.

<sup>61</sup> Observatorio del gasto social. La tenencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala. Guatemala, 2008. Pág. 18.

<sup>62</sup> Díaz Villatoro, José *et al.* Historia agraria, tenencia y uso de la tierra. Guatemala, 2013. Presentación para el curso: Módulo de Integración del Conocimiento, docente: Ing. Walter Manfredo Aguilar Estrada. Abogacía y Notariado, Universidad Rural de Guatemala. En: [https://es.slideshare.net/Ciencias\\_Juridicas\\_y\\_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra](https://es.slideshare.net/Ciencias_Juridicas_y_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra), consultado el 12 de marzo de 2018. Pág. 35.

<sup>63</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). República de Guatemala: Encuesta nacional agropecuaria 2014. Guatemala, octubre 2015.

De conformidad con la Política Agraria<sup>64</sup> el 42 % de la población guatemalteca pertenece a pueblos indígenas, el 48.1 % de la población vivía en el área rural y en esta la pobreza asciende a 74.8 %, siendo que entre los pueblos indígenas la pobreza es de 63.8 %. El salario mínimo agrícola cubre apenas el 51 % de la canasta básica vital. Los agricultores de subsistencia representan el 46.8 % del total de productores agrícolas. Las fincas mayores son el 3.19 % y ocupan el 65.44 % de la superficie total de fincas, siendo el 1.9 % de los productores<sup>65</sup>.

La situación económica del país demuestra un alto nivel de desigualdad e inequidad, que puede verse a partir del índice de Gini, medición que utiliza el Banco Mundial. Guatemala presentó un índice de Gini de 48.3 en 2014<sup>66</sup>. En octubre 2017 el PNUD expresaba que el índice de Gini para Guatemala era de 63, uno de los más altos del mundo, es decir, uno de los países más desiguales del mundo, pues por encima de 50 es considerado un indicador crítico para los problemas del desarrollo<sup>67</sup>.

El Índice de Desarrollo Humano indica el desarrollo humano que los países han alcanzado, a partir de una medición que hace el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) particularmente en las dimensiones de salud / esperanza de vida, educación / años promedio de escolaridad y nivel de vida / de conformidad con el Ingreso Nacional Bruto (INB). El IDH en América Latina y el Caribe tiene un promedio de 0.748, pero Guatemala tiene 0.64, lo que le coloca como desarrollo humano medio, según el informe del PNUD 2016, publicado en 2017<sup>68</sup>.

---

<sup>64</sup> Secretaría de Asuntos Agrarios. Política Agraria. Guatemala. 2014.

<sup>65</sup> Instituto Nacional de Estadística (INE). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI-2014. Págs. 10-13.

<sup>66</sup> En: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=GT>.

<sup>67</sup>

Ver: <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2017/11/02/desigualdad-y-pobreza-limitan-desarrollo-humano-en-las-regiones-del-norte-y-occidente-.html>.

<sup>68</sup> PNUD. Índice de desarrollo humano. <http://www.undp.org/es/>.

La Política reconoce la “estructura desigual de la distribución de la tierra en un contexto de pobreza generalizada [como] la causa fundamental de los conflictos por la propiedad, tenencia, posesión y uso de la tierra”<sup>69</sup>. En esa línea plantea la necesidad de buscar alternativas para que el acceso a la tierra no sea solo por la vía del mercado, porque la mayoría de las personas no tiene capacidad de pago.

## 2.2 El racismo como base de la estructura agraria

Como lo reconoció la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) en sus conclusiones, y ya se ha mencionado anteriormente, la guerra se produjo por causas relacionadas con injusticia estructural, inequidad, desigualdad, autoritarismo y cierre de espacios políticos (conclusión # 12), así como racismo como doctrina de superioridad expresada por el Estado (conclusión # 33).

El racismo ha sumido a los pueblos indígenas en condiciones de miseria, a partir de ser discriminados y excluidos de los avances culturales, económicos y de todas las áreas del desarrollo. Los indígenas tienen los índices más desfavorables de desarrollo humano: mayor porcentaje de extrema pobreza y pobreza, analfabetismo, desnutrición, no acceso a salud y sin pertinencia cultural, educación sin pertinencia cultural, menor participación en puestos de elección popular o de toma de decisiones.

Mario Roberto Morales<sup>70</sup> señala la importancia de dejar atrás los prejuicios diferenciadores, la discriminación y el racismo para poder diseñar políticas públicas incluyentes e integrales.

El PNUD refiere cómo las exclusiones en el acceso a la tierra han determinado las dificultades para el desarrollo humano, especialmente la “expropiación de tierras comunales, baldías o de propiedad campesina”, así como “el vértigo por crear

---

<sup>69</sup> *Ibíd.* Pág. 13.

<sup>70</sup> Morales, Mario Roberto. Políticas interculturales para un país multicultural. En: *Diálogo* No. 6, cuarta época. FLACSO Guatemala, 31 enero 2015. Pág. 4.

plantaciones cafetaleras”, promoviendo la concentración de la tierra en pocas manos<sup>71</sup>.

### 2.3 Los desalojos forzosos o forzados

Las Naciones Unidas ha definido los desalojos de la siguiente manera: “Los desalojos forzosos constituyen graves violaciones de una serie de derechos humanos internacionalmente reconocidos, en particular los derechos humanos a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad de la persona, a la libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a la libertad de circulación”<sup>72</sup>.

Cuando se habla de desalojos forzosos se hace referencia a una política que implementa el Estado guatemalteco contra las comunidades indígenas que están asentadas en tierras de las cuales no se tiene documentos de propiedad, de conformidad con la legislación vigente guatemalteca. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) define los desalojos forzados como “el hecho de hacer salir a personas, familias y/ comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles acceso a ello” y que, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC<sup>73</sup>) los estados deben abstenerse de llevar a cabo desalojos forzados (artículo 11).

La concepción sobre la tierra y el territorio no es igual desde la mentalidad occidental que desde la cosmogonía Maya: “Nuestro territorio colectivo es el espacio de vida en el cual se generan relaciones económicas, sociales, políticas y

---

<sup>71</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Guatemala. 2000. Pág. 30.

<sup>72</sup> Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Desalojos forzosos. En: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/ForcedEvictions.aspx>, consultado el 28.03.2018.

<sup>73</sup> Guatemala aprobó el PIDESC en 1987, por decreto del Congreso 69-87, de 20 de septiembre de 1987, y se adhirió el 6 de abril de 1988.

culturales. Desde nuestra visión holística esta convivencia se da entre el ser humano, la naturaleza y el cosmos<sup>74</sup>, determinándose fundamentalmente en la presencia histórica en el territorio, no solo por los asentamientos humanos, sino por los lugares espirituales. O, como declararon varias organizaciones<sup>75</sup> “la tierra no es nuestra sino que somos de la tierra”, por lo que el territorio es un espacio colectivo de vida, en el cual se generan relaciones económicas, sociales, políticas y culturales”, que permiten la convivencia “entre el ser humano, la naturaleza y el cosmos”.

La concepción de los pueblos indígenas establece que la tierra no es un bien negociable, vendible, transferible, porque no es un bien que sirva solo para producir (alimentos), sino es parte de un territorio que incluye agua, bosques, montañas, lugares sagrados; todo lo que sirva para la sobrevivencia y bienestar de la comunidad, y no solo para su alimentación física.

Por ello es que los pueblos indígenas protegen los bienes naturales (no los consideran recursos, por eso no son vendibles o enajenables) en una lógica de desarrollo sustentable y sostenible, con consumo responsable, pues se comprende que los bienes naturales aportan elementos que las personas necesitan para vivir. La visión hegemónica en el país considera la tierra como un recurso material apropiable, sin respetar la posesión ancestral ni la cultura de los pueblos indígenas.

Generalmente, las ocupaciones de tierras por parte de campesinos son vistas como un delito y tipificadas como “usurpación” o “usurpación agravada”, de acuerdo con el Código Penal guatemalteco. Sin embargo, las ocupaciones de tierras tienen múltiples orígenes; muchas veces están relacionadas con demandas

---

<sup>74</sup> Observatorio Cultural O-Canek. Los derechos colectivos. Garantías y consideraciones importantes al respecto del colectivo. Infografía sin fecha. Centro Cultural de España-Guatemala / Centro Civitas.

<sup>75</sup> ACEDIT, Zacapa *et. al.* Declaratoria del Seminario de luchas de los pueblos en defensa del territorio. 2010.

laborales derivadas del colonato, y no necesariamente una “ocupación de tierras” en sí misma.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos plantea que la reforma al Código Penal de 1996 (Decreto 33-96, artículos 256 y 257) allanó el camino para que cualquier persona que se considere propietaria de una finca, pueda acudir a la vía penal para desalojar a quienes en ella vivan, sin tener que agotar previamente el procedimiento civil. Por ello los desalojos se intensificaron en 1996, pues los finqueros presentan denuncias por “invasión”, “ocupación” o “usurpación” de sus tierras<sup>76</sup>.

En ese sentido la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) concluyó que esta situación no debería resolverse por la vía penal, sino civil, e idóneamente, por la vía de una justicia agraria, de la cual se carece en el país<sup>77</sup>. Una verdadera y eficaz política agraria en el país debería considerar la forma de resolver las disputas por las tierras, ya que el país aún no puede garantizar la certeza jurídica de las mismas, lo que sería justicia agraria.

Lo frecuente es que ante una ocupación de tierras se emita una orden de desalojo sin que haya mediado previamente una investigación rigurosa por la institución competente. Así, las fuerzas policiales proceden a desalojar a grupos de campesinos, algunas veces de manera violenta, obviando incluso lo que establecen protocolos internacionales sobre desalojos, especialmente los “Principios básicos directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generado por el desarrollo”<sup>78</sup>.

---

<sup>76</sup> OACNUDH Guatemala. Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's. Guatemala, 2013. Págs. 13-14.

<sup>77</sup> *Ibíd.* Págs. 13-15.

<sup>78</sup> Naciones Unidas. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. A/HRC/4/18. Ver también el Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/19/21-Add.1. de 30 de enero de 2012.



En el contexto guatemalteco, un caso ilustrativo es el del Valle del Polochic, sobre el cual OACNUDH realizó una investigación que permitió establecer fallas en el proceso penal previo al desalojo. OACNUDH identificó que “Después de las ocupaciones de las fincas y a raíz de la ocupación de las instalaciones del Fondo de Tierras por el Comité de Unidad Campesina (CUC), el 25 de noviembre de 2010 se instaló una mesa de diálogo con el fin de abordar la problemática general de la tierra en el Valle del Polochic. En esta mesa participaron varias instituciones como el Sistema Nacional de Diálogo, la SAA, la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola (ICTA), la Procuraduría General de la Nación (PGN) y el Ministerio de Gobernación. También participaron el CUC, representantes de las comunidades ocupantes y, en un primer momento, los representantes legales del Ingenio Chabil Utzaj... Las reuniones duraron de octubre de 2010 a marzo de 2011. De hecho la última reunión se llevó a cabo el 14 de marzo, un día antes de los desalojos”<sup>79</sup>. Esto a todas luces demuestra la debilidad de los procesos previos a los desalojos y los engaños que denuncian los pueblos indígenas.

Según documentó también OACNUDH en su mismo informe, “En el mes de octubre de 2010 la Fiscalía de La Tinta recibió las denuncias motivadas por las ocupaciones de fincas por parte de los campesinos. La primera denuncia por el delito de usurpación fue presentada por representantes del Ingenio el 6 de octubre de 2010, alegando la “invasión” por parte de cien personas de la finca Paraná. Siguieron las denuncias por las ocupaciones de las fincas Bella Flor (28 de octubre), Sauce Norte (10 de noviembre), Miralvalle (19 de noviembre), Tinajas (23 de noviembre) Río Frío (15 de diciembre), San Miguelito (13 de enero de 2011) y Quinich (25 de enero de 2011)”<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> OACNUDH Guatemala. Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q’eqchi’s. Guatemala, 2013. Pág. 12.

<sup>80</sup> *Ibíd.*, págs. 13-14.

Al hacer el análisis del proceso, se concluyó que: “En el marco de las investigaciones realizadas para demostrar los elementos del tipo penal de usurpación y usurpación agravada, la Oficina identificó algunas deficiencias en las diligencias realizadas por la Fiscalía de La Tinta, las cuales habrían sido necesarias para demostrar tanto la propiedad de las fincas por parte del Ingenio, como para documentar que se estuvieron dando los extremos determinados por los artículos 256 y 257 del Código Penal:

- a. En el expediente no se integró ninguna denuncia por usurpación relativa a las fincas El Recuerdo, Paraná, San Pablo I y II, y Semau.
- b. Los propietarios de las tres fincas que el Ingenio Chabil Utzaj tenía en arrendamiento y que también fueron desalojadas (Río Frío, El Recuerdo y Bella Flor), no acudieron a la ratificación de las denuncias.
- c. En el expediente no consta la solicitud por parte del MP del estudio catastral de las 12 fincas con el fin de determinar la tenencia de la tierra.
- d. En el expediente sólo aparecen los registros de propiedad de cinco de las fincas: El Recuerdo, Paraná, Quinich, San Miguel y Saucés. No se habría solicitado un estudio de agrimensura que le permitiera posicionar exactamente la ubicación de las fincas, así como la ubicación de las comunidades y de los cultivos de maíz.
- e. No solicitó información al Registro de Información Catastral (RIC) aun cuando el municipio de Panzós fue priorizado como zona en proceso de catastro.
- f. No tomó en consideración los dos litigios abiertos (por la subasta pública hecha por el BCIE y la demanda laboral de ex trabajadores) en contra del Ingenio Chabil Utzaj, por lo que no valoró si era necesario que los otros conflictos fueran resueltos de manera previa a solicitar la orden de desalojo”<sup>81</sup>.

Asimismo, OACNUDH identificó que no se demostró la participación de los representantes de las comunidades o de las organizaciones civiles que los

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, pág. 14.

acompañaban a la audiencia que convocó la Jueza Primera de Primera Instancia Penal de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Alta Verapaz el 7 de febrero de 2011, producto de la cual la jueza solicitó el desalojo al Comisario Departamental de la PNC de Alta Verapaz, estableciendo 45 días de plazo. Esto también a todas luces violenta el debido proceso<sup>82</sup>,

---

---

<sup>82</sup> Loc.Cit.

### Capítulo 3

#### Derechos humanos violentados a los pueblos indígenas y control de convencionalidad

Para este estudio también es importante el abordaje de la perspectiva de los derechos humanos, doctrina que fue configurándose en el mundo a partir de la creación de los espacios internacionales y regionales de convivencia y concertación de las naciones: la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Porque los desalojos forzosos no solo violan los derechos a la tierra, territorio y vivienda, sino inciden negativamente en otros derechos, como la salud, la alimentación, la educación, la integridad, la seguridad y la vida.

El enfoque basado en los derechos humanos<sup>83</sup> coloca a la persona en el centro de sus consideraciones, porque son los principales agentes de su propio desarrollo y uno de los principios es su empoderamiento.

Este enfoque se centra en las poblaciones que viven con mayor vulnerabilidad, marginación, exclusión y discriminación, por lo que es importante que haya un análisis con enfoque de género, etnia, edad, etc. Asimismo, es vital que no se generalice, es decir no ver a las mujeres como si fueran una unidad homogénea, sino estableciendo las diferencias que hay entre mujeres urbanas y mujeres rurales, mujeres indígenas y mujeres mestizas, mujeres ricas y mujeres pobres, mujeres trabajadoras y mujeres desempleadas, mujeres adultas y mujeres jóvenes, etc.

---

<sup>83</sup> Para profundizar en el enfoque basado en derechos humanos, ver: El Enfoque Basado en Derechos Humanos, en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>; Enfoque basado en Derechos Humanos, en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>, consultados el 30 de julio 2018. Red en derechos. El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores. En: <http://www.aecid.es/Centro-AECID/Documentacion/Documentos/Evaluaci%C3%B3n/EvaluacionEBDH%20+%20NIPO+%20logo.pdf>; United Nations Relief and Works Agency for Palestine. (UNRWA). Guía sobre la aplicación del EBDH en la acción humanitaria. Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, Noviembre 2015.

En ese sentido, debe analizarse cada situación en lo particular, considerando el marco general, pero identificando las diferencias y hechos específicos, tanto las causas inmediatas y explícitas, como las subyacentes de los problemas que afrontan.

Un elemento central es que el enfoque basado en derechos no considera que las personas tengan necesidades que el Estado satisface a través de programas; sino plantea que las personas tienen derechos y el Estado debe asegurar condiciones para que estos puedan ser ejercidos plenamente. La diferencia que esto establece es que desde una visión de necesidades, las personas son beneficiarias de programas y proyectos, en tanto desde una visión de derechos, las personas son sujetas de derechos y por lo tanto actoras de sus propios destinos.

Plantea que el fin de las políticas públicas debe ser promover, respetar, garantizar los derechos humanos; encaminándose hacia la equidad, es decir que se le otorgue más a quien menos tiene, a través de acciones afirmativas que disminuyan la desigualdad. Dichas políticas deben beneficiar a las mayorías<sup>84</sup>.

Para ello, cuando se hacen políticas públicas deben enfocarse en estándares internacionales establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, el cual considera a las personas como titulares de derechos, a partir de la noción de ciudadanía y busca la igualdad a través de la equidad, es decir que se aborda la igualdad entre desiguales.

Las personas, es decir los sujetos de derechos, tienen expectativas de satisfacción de los mismos, de garantías de acceso (oportunidades), de protección y restauración de los derechos conculcados y garantías de exigibilidad (mecanismos administrativos y judiciales expeditos).

---

<sup>84</sup> Red en derechos. El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores. En: [http://www.aecid.es/Centro-AECID/Documentacion/Documentos/Evaluacion/EvaluacionEBDH %20+ %20NIPO+ %20logo.pdf](http://www.aecid.es/Centro-AECID/Documentacion/Documentos/Evaluacion/EvaluacionEBDH%20-%20NIPO%20logo.pdf) %C3

### 3.1 Doctrina de los derechos humanos: el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)

Como ya ha llegado a construirse a través de la doctrina de los derechos humanos, estos son considerados garantías universales que se han establecido por parte de la comunidad internacional para proteger a las personas, individuales o en grupos, contra acciones u omisiones que interfieran con sus libertades y derechos fundamentales. Esto puede inferirse de la lectura de toda la doctrina, por lo que no está establecido en un único documento.

De esa cuenta, también se ha llegado a concluir que los derechos humanos parten de la dignidad humana, su esencia. Por eso se plantea que todas las personas los tienen por el solo hecho de ser personas. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) plantea que los derechos humanos son universales e inalienables para todas las personas, se centran en la dignidad y el valor igual que todas las personas tienen; por ello son indivisibles e interdependientes. No pueden ser suspendidos porque están garantizados por la comunidad internacional, salvo excepciones<sup>85</sup>.

En esa misma línea, el estudio de la doctrina internacional de los derechos humanos permite comprender que, aunque el derecho está vinculado a la ley y esa es la forma de convertirlo en obligación para los titulares de obligaciones, los derechos humanos no solo son garantías jurídicas, sino se desarrollan dentro de las diferentes culturas, porque son integrales. Sin embargo, cabe mencionar que para lograr ejercerse, es necesario que los países las incorporen a sus marcos jurídicos, es decir, las positiven.

La doctrina de los derechos humanos parte de que estos son iguales e inalienables para todos los seres humanos, y establecen las bases para la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Los orígenes del Derecho Internacional de los

---

<sup>85</sup> Por ejemplo la suspensión del ejercicio de los derechos políticos a las personas condenadas judicialmente.

Derechos Humanos se remontan a 1948 y sus fundamentos se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Carta de la OEA, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Asimismo, se cuenta con un marco de tratados y convenios internacionales que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, que se aplican a todas las personas en todas las circunstancias y momentos, ya sean tiempos de guerra o de paz.

Los sistemas regionales e internacionales son subsidiarios<sup>86</sup> (o complementarios) del sistema nacional de protección a derechos humanos, es decir que funcionan cuando el sistema nacional por alguna razón no ha sido capaz de garantizar el cumplimiento pleno de los derechos humanos o de castigar y reparar una violación de derechos humanos y restituirla a su condición previa. Estos sistemas parten del principio de la universalidad de los derechos humanos y van estableciendo jurisprudencia en el DIDH. El principio de subsidiariedad establece que la protección de los derechos humanos debe darse primero en el ámbito nacional y, solo en caso que los sistemas nacionales no lo hagan, puede recurrirse a la activación de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, como plantea Faúndez Ledesma (2007: 43).

Si bien es cierto que algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos solo se convierten en obligaciones para los estados cuando estos los ratifican, la mayoría son automáticamente incorporadas al marco legal interno en tanto los estados son parte de esa comunidad internacional<sup>87</sup>; para el caso de

---

<sup>86</sup> El Dr. Alfonso Santiago, citando el Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, señala: “El principio de subsidiariedad es aplicable a todos los ámbitos de la actividad humana y tiene una doble significación: en primer lugar, las instancias superiores no deben sustituir a las inferiores, sino actuar cuando éstas sean incapaces de hacerlo; en segundo lugar, las instancias superiores deben ayudar a las instancias inferiores para que puedan conseguir mejor sus objetivos.” Santiago, Alfonso. El principio de subsidiariedad en el derecho internacional de los derechos humanos. Comunicación del doctor Alfonso Santiago, en la sesión privada del Instituto de Política Constitucional el 7 de agosto de 2013. Pág. 438. En: <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/02-Santiago13.pdf>.

<sup>87</sup> Para profundizar en los mecanismos de aprobación y ratificación de los tratados, ver: [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30207.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30207.html), <http://ask.un.org/es/faq/65354>, <https://introduccionalderecho.wordpress.com/2011/05/04/proceso-de-ratificacion-de-los-tratados-internacionales/>,

Guatemala se refiere al Sistema Universal de Derechos Humanos (SNU) y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). En ese sentido, se convierte en una prioridad y un mandato para los estados la incorporación de los principios de derechos humanos; imponen obligaciones de acción a los Estados. Uno de sus principios es que se basa en la costumbre internacional y la buena fe de los estados.

Por ejemplo, las convenciones internacionales son instrumentos de carácter vinculante, contienen normas sustantivas y los estados las firman, ratifican, se adhieren a ellas, estableciendo eventualmente reservas. Estas reservas se hacen al momento de la ratificación o adhesión y deben ser temporales, porque la idea de las convenciones internacionales es que cada vez los derechos humanos sean más ampliamente implementados por los estados.

Según la doctrina internacional, los derechos humanos pueden desarrollarse progresivamente, como el caso de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, también se ha acuñado el principio de que no debe retrocederse en su implementación.

Existen instrumentos internacionales específicos para los Pueblos Indígenas; sin embargo, todos los tratados de derechos humanos les aplican, en tanto que todos los derechos son para todas las personas. Algunos destacan por situaciones específicas, como en los casos de genocidio (Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio) o cuando el desplazamiento forzoso les lleva a buscar refugio o asilo en otro país (Convención sobre el estatuto de los refugiados). De la misma forma, instrumentos específicos para las mujeres (Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW y su Protocolo facultativo) o para la niñez (Convención sobre los derechos del Niño CRC, con tres protocolos facultativos -niñez en conflictos

---

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53251/aprobacion%20y%20ratificaci%C3%B3n%20de%20los%20tratados%20internacionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultados el 30 de julio 2018.



armados, venta de niños, y quejas individuales) o las personas con discapacidad / Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD y su Protocolo facultativo), los cuales se combinan con instrumentos específicos contra la discriminación (Convención internacional para la eliminación de la discriminación racial CERD) o para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CDESCR / PIDESC y su Protocolo facultativo) o sus derechos civiles y políticos (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CCPR / PIDCP, con Protocolos facultativos). En los procesos de desalojos, también se han dado casos de tortura o tratos inhumanos hacia los pueblos indígenas, violando también la convención específica (Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes CAT y su protocolo facultativo).

De lo anterior cabe mencionar una serie de instrumentos importantes para Guatemala y que de diversas formas están relacionados con los desalojos forzosos contra pueblos indígenas, como el caso de los defensores y defensoras del territorio (Declaración sobre los defensores de derechos humanos) o sobre el desarrollo (Declaración de Lima sobre el Desarrollo Alternativo) o sobre las migraciones (Declaración de Nueva York para los refugiados y migrantes y la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo). En ese mismo sentido puede valorarse la importancia de la visibilizar los derechos de las mujeres (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, Convención Belém do Pará, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer).

En la evolución del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, puede mencionarse la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la Declaración política de la reunión de alto nivel que celebró con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de

Durban “Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, la Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia, la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

Sin embargo, son clave la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Además, dentro del sistema universal se encuentra la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ha elaborado una serie de convenios y recomendaciones desde su fundación, en 1919, en virtud del Tratado de Versalles. La OIT es el organismo de Naciones Unidas más antiguo, incluso fundado antes que se fundara la Organización de las Naciones Unidas, como actualmente la conocemos. Hoy es considerada un organismo especializado de la ONU. Una característica específica de la OIT es que no tiene capacidad para sancionar a los estados o gobiernos; la integran 187 estados. Inicialmente fue establecida para velar por los derechos laborales, pero la ausencia de otros instrumentos internacionales, le llevó a emitir convenios diversos. En materia de Pueblos Indígenas emitió el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989.

### 3.2 Dimensiones de los derechos humanos

Los derechos humanos tienen una dimensión jurídica<sup>88</sup>, porque nacieron del avance del derecho internacional, contienen normas, mecanismos e instituciones para hacerlos efectivos. También tienen una dimensión ética, porque parten de

---

<sup>88</sup> Si se quiere profundizar en las dimensiones de los derechos humanos, puede consultarse: Vasak, Karel (editor general) Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Volumen III. Serbal/UNESCO; Baez, Narciso Leandro Xavier y Orides Mezzaroba. Dimensiones de los derechos humanos fundamentales. Anuario Jurídico y Económico Escurialenxse, XLVI, 2013, Págs. 103.136; Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Los Derechos humanos en el contexto ético, político y jurídico. Madrid. En: [www.tiempodelosderechos.es](http://www.tiempodelosderechos.es); Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. Conceptos y características de los derechos humanos. Caracas-PROVEA, 2008.

nuevos valores vinculados a la dignidad humana, surgen y conforman una nueva moral crítica, un poder social que busca el reconocimiento de los mismos.

Por otro lado, tienen una dimensión política, porque se refieren a relaciones de poder, ya que se desarrollan en espacios de la vida social, de la interacción humana; además, tienen una relación directa con el accionar del Estado, que es quien debe garantizarlos. La relación entre ciudadanía y gobierno / estado es una relación política.

No hay que olvidar la dimensión humana que tienen, porque se refieren a personas, cuyo carácter humano conlleva intrínsecamente la dignidad; es decir que las personas tienen derechos por el solo hecho de ser personas, seres humanos.

La doctrina de derechos humanos establece que los derechos humanos son en doble vía: hay unos titulares de derechos, que son todas las personas, todos los seres humanos; y hay un titular de obligaciones, que son los Estados, son quienes deben hacerlos efectivos, respetarlos, protegerlos<sup>89</sup>. El derecho positivo crea facultades para que los titulares de obligaciones puedan desempeñar su labor, con el establecimiento de leyes, normas, políticas, instituciones, etc.

### 3.3 Derechos específicos

El DIDH ha evolucionado de tal manera que se reconoce que todos los derechos son para todas las personas, pero que hay poblaciones cuya situación de vida les coloca en mayor vulnerabilidad y, por lo tanto, ameritan una protección específica. Por ejemplo, las mujeres, la niñez, la adolescencia, las personas mayores, las

---

<sup>89</sup> Además de los titulares de derechos y los titulares de obligaciones, el Enfoque Basado en Derechos Humanos define un tercer rol: titulares de responsabilidades, en el cual ubica a todas las personas, pues el hecho de tener derechos humanos también le hace responsable de respetarlos por el hecho de ser parte de una sociedad. Ver: ISI Argonauta e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid. Guía para la incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo. Madrid. 2010. Pág. 28.

personas con discapacidades, los pueblos indígenas, las personas migrantes, personas privadas de libertad, entre otros grupos.

Asimismo, se considera importante una atención específica a determinados temas que, coyuntural o estructuralmente, pongan en mayor riesgo el desarrollo pleno de determinadas poblaciones, como por ejemplo: alimentación de niñez menor de cinco años, la salud de las personas viviendo con VIH/Sida o de las personas con enfermedades crónicas; los hijos e hijas de personas privadas de libertad, especialmente quienes están en los centros de detención con ellos. Por otro lado, hay que considerar a las personas que están bajo responsabilidad del Estado, como las personas privadas de libertad (adultas y adolescentes), las personas con discapacidad mental, la niñez y adolescencia en hogares de protección, entre otros.

### 3.4 Derechos colectivos

Como parte de la evolución de la doctrina de los derechos humanos, se ha llegado a la concepción de los derechos colectivos, que se refieren a grupos de individuos que “poseen y reclaman una ciudadanía diferenciada”<sup>90</sup>, porque consideran que tienen características que les identifican entre sí, pero que les diferencian colectivamente.

La diferencia se basa en que el colectivo tiene una estructura organizativa propia, con su representación y desarrollo de relaciones propias, como parte de su cultura y que se asienta, generalmente, en una unidad territorial. Dicha ciudadanía está determinada por las relaciones sociales, económicas, jurídicas, políticas, etc., que le dan sentido de pertenencia al colectivo, al grupo. Por ello, esa ciudadanía diferenciada implica un ejercicio del “derecho colectivo a la autonomía y la

---

<sup>90</sup> Observatorio Cultural Canek. Los derechos colectivos. Garantías y consideraciones importantes al respecto del colectivo. Infografía. Centro Cultural de España-Guatemala / Centro Civitas. Sin fecha.

autodeterminación”. El colectivo, entonces, crea sus instancias de representación, instituciones, mecanismos de tributación, etc., por las cuales se rige<sup>91</sup>.

Rodolfo Stavenhagen señala los avances en la doctrina de derechos humanos con la aprobación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la cual no se establecieron nuevos derechos, pero sí se estableció “cómo se deben relacionar estos derechos con las condiciones específicas de los pueblos indígenas”<sup>92</sup>. Esto fundamentalmente porque, aunque se cuente con igualdad de derechos en papel, en la práctica los pueblos indígenas no disfrutaban esos derechos de la misma forma que las demás personas. En ese sentido se trata de un “acceso diferenciado y desigual” a los derechos, dentro de la comprensión de que la igualdad a la que se aspira no puede darse de manera automática entre personas desiguales.

En esa misma línea, Stavenhagen resalta la importancia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en tanto grupos y comunidades, además de cómo miembros individuales, que ya había sido señalado en el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>93</sup>. En un trabajo de 1992<sup>94</sup>, Stavenhagen planteó que hay derechos humanos individuales que solo pueden ejercerse plenamente en forma colectiva, como el derecho de libre asociación o la sindicalización, que se realizan porque el ser humano es eminentemente social.

---

<sup>91</sup> Observatorio Cultural Canek. Los derechos colectivos. Garantías y consideraciones importantes al respecto del colectivo. Infografía. Centro Cultural de España-Guatemala / Centro Civitas. Sin fecha.

<sup>92</sup> Stavenhagen, Rodolfo. Los derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008. En: Revista IIDH, Vol. 48, 2008, San José Costa Rica. Págs. 257-268. Pág. 257. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23714.pdf>.

<sup>93</sup> *Ibíd.*, pág. 263.

<sup>94</sup> Stavenhagen, Rodolfo. Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. En: Revista IIDH. Vol. 15, Doctrina, 1992. San José Costa Rica. Págs. 123-143. Pág. 133.

Los pueblos indígenas en Guatemala no tienen esta condición de libre determinación y autonomía, como sí puede suceder en otros países que se han organizado como estados plurinacionales. Sin embargo, sí mantienen una organización propia derivada de sus principios, valores y tradiciones.

Otro elemento importante en esta reflexión es cómo definir quiénes son y quiénes no son parte del colectivo, en tanto el principio básico es el de la autoidentificación, como autoreconocimiento de su pertenencia al colectivo, como ha establecido el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración de Naciones Unidas para los derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Esto se combina con la identidad del colectivo que se da a partir de la interpretación ancestral (histórica) de sí mismo y su capacidad de gestión del territorio en el que vive, que puede referirse a lo local o lo regional, es decir al espacio micro donde vive el colectivo o el espacio macro que se reconoce para el pueblo.

Todo ello se desarrolla alrededor de una **cosmovisión y cosmogonía** que se transmite de generación en generación y se afianza en la medida que se mantiene y se concreta en sus instituciones, sus gobiernos propios, sus políticas y prácticas sociales, la agricultura, y la implementación de la justicia, entre otras cosas.

En el caso del Pueblo Maya, hay un proceso histórico de constitución como pueblo que está relacionado con el territorio donde ha vivido y se ha desarrollado. Sus formas de transmisión son generalmente a través de la oralidad, pero también a través de los diversos escritos que se han realizado durante su historia. A través de la consulta y conversación permanentes, las autoridades del pueblo resuelven los conflictos, transmiten los valores, la espiritualidad, las prácticas y costumbres, y consolidan la identidad colectiva.

Los colectivos mayas, es decir las comunidades indígenas del Pueblo Maya, transmiten sus valores a través de la espiritualidad, que “no solo es un vínculo con lo inmaterial, también supone un mecanismo de regulación del tiempo y de las relaciones entre personas, entre comunidades y con la naturaleza”<sup>95</sup>, lo que implica que es como la columna vertebral sobre la que se sostiene la organización comunitaria y su vida cotidiana. Una de las bases sobre las que se fundamenta la comunidad es el principio de solidaridad que le da cohesión al grupo lingüístico.

De esa forma, unos colectivos / pueblos establecen sus relaciones con los otros pueblos, con las instituciones de representación de estos, así como con las instituciones del Estado del cual son parte.

En este sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, son los instrumentos internacionales que han desarrollado los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas tienen todos los derechos individuales, consignados para todas las personas, porque las Naciones Unidas los reconocen como iguales a todos los demás (ver Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas). Sin embargo, las mismas Naciones Unidas reconocen que los pueblos indígenas tienen derechos como comunidades, derechos “intrínsecos” “que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas”<sup>96</sup>, al reconocer que “los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos”<sup>97</sup>; entre estos derechos se

---

<sup>95</sup> Observatorio Cultural Canek. Loc. Cit.

<sup>96</sup> Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

<sup>97</sup> Loc Cit.

encuentran el derecho a la representación y participación en la vida política; a la libertad, la paz y la seguridad; a la autonomía, autodeterminación y autogobierno; a la autosuficiencia; a la ciencia y la tecnología; al idioma y la vestimenta; a la espiritualidad, religiosidad y expresión de su cosmogonía; a la educación, en términos generales, y a la educación en su propio idioma; a contar con medios de comunicación para la difusión de sus derechos en sus propios idiomas, así como a la utilización de medios de comunicación de masas en sus propios idiomas.

Otro de los derechos colectivos reconocidos es el derecho a la propiedad y posesión del territorio y patrimonio natural, que se refiere a las tierras que tradicionalmente ocupan, así como los recursos y bienes naturales existentes en las mismas, las cuales deberán protegerse especialmente. La doctrina internacional de los derechos humanos reconoce el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, así como a la posesión tradicional y ancestral de la misma por parte de los pueblos originarios. Derecho colectivo al patrimonio cultural y a los símbolos de identidad, estimulando su preservación.

### 3.5 Derechos de los pueblos indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas se encuentran especificados en el DIDH tres instrumentos, aunque como se mencionó, todos los derechos reconocidos en el mismo les aplican.

1. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, No. 169 de la OIT, de 1989
2. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007
3. Declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2016



Un elemento común en los tres instrumentos es que los pueblos indígenas se autoidentifican, y ese es el criterio fundamental para determinar a quiénes les aplican, es decir quiénes son integrantes de los pueblos indígenas y quiénes no.

El Convenio 169 de la OIT, fue emitido a partir del reconocimiento de la contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural y a que, en muchas partes del mundo, no han podido gozar de los derechos humanos fundamentales que la demás población.

La parte II del Convenio se refiere al tema de las tierras, planteando la importancia del respeto a sus tierras o territorios, y que el Estado debe reconocer sus derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, como lo plantea el artículo 14. Esto implica que debe haber un conocimiento inicial sobre quiénes habitaban los territorios del continente antes que llegaran los europeos.

El artículo 16 del Convenio se refiere a que los pueblos y comunidades indígenas no deben ser trasladados de las tierras que ocupan. Sin embargo, reconoce que puede existir condiciones que hagan inevitable un traslado, el cual es considerado excepcional, y solo puede hacerse con el consentimiento de los pueblos indígenas, y se debe procurar que puedan regresar a sus tierras cuando hayan concluido las situaciones que hacen inevitable el traslado, o que puedan gozar de otras tierras similares si el retorno es imposible; en este caso, debe acordarse con la propia comunidad.

Otro elemento que contempla es la transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos indígenas, según versa el artículo 17, y que se orienta a garantizar que la tierra de los pueblos indígenas permanezca en sus manos y las de sus descendientes.

La declaración de Naciones Unidas considera que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a derechos, reconociéndoles su derecho a ser diferentes y a ser respetados como tales. Asimismo, establece que deben poder ejercer sus derechos sin ninguna discriminación, reconociendo las injusticias históricas que han sufrido por “la colonización y haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos”, lo que les ha impedido el desarrollo y el ejercicio de sus otros derechos.

Dicha declaración reconoce que hay instrumentos internacionales generales que les amparan, pero establece la necesidad de reforzar su aplicación para garantizarles las condiciones de un pleno ejercicio de sus derechos y su autodeterminación.

Esa es una de las claves de la declaración, el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, a diferencia de la visión occidental de los derechos individuales como cuestión fundamental.

El artículo 10 de dicha Declaración establece que “los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”<sup>98</sup>. En este sentido, está claro que se reconoce que los pueblos indígenas poseen tierras y territorio, en el cual se han asentado ancestralmente.

Por su parte, la Declaración Americana sobre derechos de los pueblos Indígenas reconoce la importancia de la presencia de los pueblos indígenas en el continente americano y su contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural. Reafirma su diversidad y reconoce las injusticias históricas, en la misma línea que lo hace la

---

<sup>98</sup> Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

declaración de Naciones Unidas, recalcando en el despojo de “sus tierras, territorios y recursos”<sup>99</sup>.

Asimismo establece la plena vigencia de los derechos humanos para los pueblos y personas indígenas, tanto los derechos individuales como los colectivos, remarcando también en la igualdad de género para las mujeres indígenas.

El artículo XIX de la Declaración Americana reconoce el derecho de los pueblos indígenas a vivir en armonía con la naturaleza y un ambiente sano, por lo que tienen derecho a conservar, restaurar y proteger el medio ambiente, así como “al manejo sustentable de sus tierras, territorios y recursos”<sup>100</sup>.

Esta declaración va más allá de otros instrumentos internacionales de protección a derechos humanos, en tanto establece derechos organizativos y políticos para los pueblos y personas indígenas, incluyendo la autonomía y el autogobierno; asimismo, derechos económicos, sociales y de propiedad, que incluyen el “derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”<sup>101</sup>, estableciendo que los Estados deben reconocerlos y protegerlos<sup>102</sup>, así como sus “modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión o dominio de sus tierras, territorios y recursos”<sup>103</sup>.

Cabe mencionar que Guatemala fue parte del grupo de trabajo que preparó esta declaración y uno de los países promotores de la misma.

---

<sup>99</sup> Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

<sup>100</sup> *Ibíd.*

<sup>101</sup> Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Artículo XXV, inciso 3.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, artículo XXV, inciso 4.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, artículo XXV, inciso 5.

### 3.6 Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

De acuerdo con la normativa internacional, los estados deben respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. En ese mismo sentido, deben hacerlo con los derechos de los pueblos indígenas.

Esto implica adoptar medidas específicas para hacer realidad dichos derechos, es decir legislar para la realización de los derechos humanos y remover cualquier legislación contraria a los mismos. Esto incluye el diseño e implementación de políticas públicas, así como destinar los recursos administrativos necesarios de manera que sean accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces.

Pero también implica que debe abstenerse de conductas violatorias de derechos humanos, así como vigilar y controlar conductas de terceros para que estos tampoco violen los derechos de las personas. En caso que eso suceda, el Estado tiene la obligación de garantizar formas de remediar las violaciones a los derechos humanos, castigando a quienes los violen y garantizando la restitución a las víctimas.

El Estado, como titular de obligaciones, tiene determinadas responsabilidades<sup>104</sup>:

- **Respetar:** no interferir con su disfrute, abstenerse de acciones que restrinjan o violen derechos.

---

<sup>104</sup> Para profundizar sobre las obligaciones de los estados en materia de derechos humanos, puede consultarse: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Conceptos clave sobre los DESC - ¿Cuáles son las obligaciones de los estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales? En: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>. Serrano, Sandra. Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos. México, 2013. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>. Pezzano, Luciano. Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de derechos humanos. En: Anuario español de derecho internacional. Vol. 30. 2014. Págs. 303 a 346. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las obligaciones del Estado y de los particulares frente a los derechos humanos. Manizales, Colombia, 8 de mayo de 2006. Maraniello, Patricio. Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. En: Criterio Jurídico. Santiago de Cali. Colombia. V. 13, No. 2, 2013-2 Págs. 127 a 148.

- **Proteger:** adoptar medidas para garantizar que nadie interfiera con su disfrute. Asegurar que la gente pueda ejercerlos. Adoptar medidas para ello.
- **Hacer efectivos,** adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo de todos los derechos. Se subdivide en las obligaciones de facilitar (realizar actividades que fortalezcan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades) y de poner los medios necesarios (prestación directa de servicios, subsidios, etc.) para la realización del derecho.
- **Garantizar,** asegurar su pleno ejercicio y goce sin discriminación; prevenir que sean violados; investigar y sancionar cuando hayan sido conculcados, garantizando recursos efectivos y reparación integral del daño.

### 3.7 El control de convencionalidad

El control de convencionalidad es parte de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación con la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito interno de los países.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el control de convencionalidad es “la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia”<sup>105</sup>. Este lleva la intención de expulsar del ordenamiento jurídico aquellas normas que sean contrarias a la CADH y su jurisprudencia, por ejemplo las normas relacionadas con amnistías en violaciones a derechos humanos en relación con cuya promulgación la Corte se ha pronunciado sobre su improcedencia.

---

<sup>105</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) Control de Convencionalidad. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7. San José. Pág. 3.

Según la Corte IDH<sup>106</sup> el control de convencionalidad interno debe ser impulsado prioritaria –pero no exclusivamente- por los operadores de justicia al analizar la compatibilidad de las normas internas con la CADH. Para ello deben contrastar dichas normas, políticas, leyes, etc., con las normas internacionales y la jurisprudencia (por ejemplo, sentencias de la Corte IDH), pero también implica la “interpretación de la normativa interna de manera conforme a la CADH”<sup>107</sup>.

Esta obligación deriva del principio del *pacta sunt servanda*<sup>108</sup> del derecho internacional público que es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que es la esencia de las obligaciones de los Estados en relación con sus compromisos internacionales, debe ser cumplido de buena fe<sup>109</sup> y no se pueden invocar disposiciones de derecho interno para evadir el cumplimiento de los compromisos internacionales<sup>110</sup>.

### 3.8 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en la legislación guatemalteca

El DIDH tiene una serie de principios para su efectiva aplicación, como el *pacta sunt servanda* que dice que todo tratado en vigor obliga a las partes a cumplirlo de buena fe (*bona fide*); el principio de no discriminación; el principio de progresividad y no regresividad; el principio de que no se pueden invocar disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado internacional; la interpretación *pro homine*, es decir siempre prevalece la persona. Asimismo, se parte del principio de que los derechos humanos son mínimos, nunca máximos a alcanzar; y que las normas que limitan los derechos o suspenden obligaciones deben interpretarse de manera restrictiva (*ultima ratio*)

---

<sup>106</sup> Loc. Cit.

<sup>107</sup> Ibíd. Pág. 4.

<sup>108</sup> Lo pactado obliga.

<sup>109</sup> Principio de *bona fide*.

<sup>110</sup> Principio que está recogido en el artículo 46 constitucional guatemalteco.

Los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos deben establecerse como formas legales e institucionales para salvaguardar los intereses individuales y colectivos, en el marco de la convivencia social; asimismo, deben considerar acciones que permitan el restablecimiento de los derechos violados y la sanción a quienes los hayan violado, considerando también acciones para prevenir dichas violaciones o amenazas de violación de los derechos humanos de las personas. En Guatemala se cuenta con mecanismos como el *habeas corpus*, la acción de amparo, la acción de inconstitucionalidad o medida precautoria / cautelares; asimismo funciona una institución específica responsable de garantizar los derechos de las personas, pero también instancias que reciben denuncias de violaciones a los mismos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), el Ministerio Público (MP), la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA), la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), por ejemplo.

Como se indicó anteriormente, cuando los mecanismos nacionales no funcionan, entran a actuar los mecanismos internacionales subsidiarios<sup>111</sup>. Pueden ser instancias políticas, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o los comités de Naciones Unidas, o instancias contenciosas como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). A esta última el Estado guatemalteco le reconoció competencia para actuar y juzgar casos en 1987.

La Constitución Política de la República de Guatemala invoca los aspectos de derechos fundamentales, determina los órganos del Estado y sus funciones para la aplicación de la ley y el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía. Asimismo, establece mecanismos específicos de protección de derechos humanos y la jerarquía de las leyes<sup>112</sup>, reconociendo la autonomía municipal<sup>113</sup> y le otorga funciones para el fortalecimiento económico y el desarrollo<sup>114</sup>, estableciendo legislación específica para regirse.

---

<sup>111</sup> Faúndez Ledesma, Op. Cit. Pág. 43.

<sup>112</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Arts. 263-267.

<sup>113</sup> *Ibíd.*, Art. 253.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, Art. 255.

De la misma manera incorpora el derecho internacional de los derechos humanos al establecer, en su artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional, que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; de conformidad con la obligación de los estados de incorporarlos al derecho interno.

Por ello es indiscutible la obligación que tiene el Estado guatemalteco para hacer cumplir los derechos de los pueblos indígenas, en su calidad de garante de los derechos humanos para todas las personas, además de haber contraído obligaciones internacionales en la materia al momento de haber firmado y ratificado los instrumentos internacionales.

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución Política de la República, se refiere a los derechos inherentes a la persona humana, y establece que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”<sup>115</sup>.

En esa línea, debe recordarse la necesidad de adecuar y homogeneizar la normativa nacional a los estándares internacionales en caso que la normativa nacional no se adecúe a ellos.

.

Por otra parte, la misma Constitución reconoce a las comunidades indígenas (Sección Tercera) y establece que deberán ser protegidos<sup>116</sup>, protegidas sus tierras<sup>117</sup> y que se emitirá una ley específica<sup>118</sup>. Cabe mencionar que esta ley no

---

<sup>115</sup> Ibid., Art. 44.

<sup>116</sup> Ibid., Art. 66.

<sup>117</sup> Ibid., Art. 67.

<sup>118</sup> Ibid., Art. 70.



se ha emitido y tampoco se han tomado las medidas adecuadas para el cumplimiento de los artículos constitucionales del 66 al 70, relativas a comunidades indígenas, sobre su protección como grupos étnicos y la protección a la tierra.

### 3.9 Otros derechos humanos asociados a la tierra

Los principales instrumentos internacionales, que son el marco de los derechos inherentes a las personas, reconocen la importancia de la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en la búsqueda de la dignidad humana. Los tratados, pactos, declaraciones, convenios y convenciones en materia de derechos humanos hacen referencia directa a los DESC<sup>119</sup>.

Desde una perspectiva integral, el cumplimiento, goce, garantía y protección de los derechos humanos son esenciales para la dignidad humana, para que las personas puedan vivir una vida plena. El derecho a la vida no solo se viola o se garantiza a través de la integridad física de una persona, sino también en la calidad de vida que puede tener dentro de la sociedad. Por ello, las Directrices de Maastricht señalan que los derechos humanos “en su conjunto son indivisibles, interdependientes, interrelacionados y de igual importancia para la dignidad humana, pues sólo a través de su cumplimiento pleno se puede realizar el ideal del ser humano libre y viviendo en condiciones de dignidad. En vista de lo anterior, los Estados tienen la misma responsabilidad ante la garantía y las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, así como ante la garantía y las

---

<sup>119</sup> La Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- (1966), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social (1969), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1970), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes o Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- entre otros. En el ámbito regional: la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) y otras más.

violaciones a los derechos civiles y políticos”<sup>120</sup>.

El Protocolo de San Salvador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”, establecen una serie de derechos para la humanidad, entre los cuales se encuentra el derecho a una alimentación adecuada, oportuna y pertinente culturalmente, que puede ser implementado en la medida que las personas tienen acceso a medios para producir y cultivar los alimentos. En ese sentido, es importante la Observación No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que plantea el derecho de todas las personas al acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla, dentro de los que se incluye la tierra, el trabajo, etc.<sup>121</sup>, y como lo han planteado los diversos relatores de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación en sus informes, Jean Ziegler, Olivier de Schutter y Hilal Elver<sup>122</sup>.

Las organizaciones indígenas y campesinas participantes en el Seminario de luchas de los pueblos en defensa del territorio<sup>123</sup> identificaron como derechos asociados al derecho a la tierra, los derechos a: la vida y calidad de vida, ambiente sano, alimentación y soberanía alimentaria, salud, acceso al agua, vivienda digna, organización sin criminalización, intimidación o amenazas, preservación y recuperación de recursos naturales, modelos de desarrollo equitativos, justos y dignos, acceso a la administración de justicia real, respeto a las comunidades organizadas y no organizadas, entre otros.

---

<sup>120</sup> Naciones Unidas. Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Maastricht, 22-26 de enero de 1997.

<sup>121</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación General No. 12.

<sup>122</sup> Sus informes pueden encontrarse en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/food/pages/foodindex.aspx>.

<sup>123</sup> ACEDIT, Op. Cit.

## Capítulo 4

### Certeza jurídica de la tierra de las comunidades indígenas en Guatemala

Cuando se trata de conflictos de tierras correspondientes a la tipología de ocupaciones, la Política Agraria<sup>124</sup> del país establece que la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) actúe de tal manera que, antes de que el tribunal correspondiente emita una orden de desalojo, se establezca fehacientemente la situación legal, catastral y registral de las tierras en disputa y se dilucide si efectivamente se trata de una ocupación. Se establece que para el tratamiento de a) ocupaciones de tierras y los desalojos, se utilizan diversos instrumentos, como investigación histórica, registral y catastral, que permita conocer los antecedentes en los casos de derechos históricos y derechos adquiridos; b) demandas laborales por colonato o por restitución de derechos; asimismo conocer la sucesión de propiedades y tratar de identificar posibles vicios en ellas.

La Política Agraria indica que la Secretaria de Asuntos Agrarios debe procurar una solución alterna y no judicial de los conflictos sobre tierras, pero en el caso que no se logre, la Secretaria de Asuntos Agrarios, debe articularse con el Ministerio Público y el Organismo Judicial procurando que los resultados de la investigación histórica, registral y catastral sean admitidos como pruebas que hagan factible una sentencia justa. Asimismo, debe proveer asistencia legal gratuita a los grupos de campesinos y comunidades de escasos recursos que lo necesiten.

Hay zonas del país que han venido mostrando cambios en sus ecosistemas y en las relaciones sociales de producción. El caso del Valle del Polochic es uno de ellos, en donde la tierra fue pasando a manos de dos empresas: el ingenio Chabil Utzaj y la empresa Grasas y Aceites, que corresponden a cultivos de azúcar y

---

<sup>124</sup> Secretaría de Asuntos Agrarios. Política Agraria. 2014.

palma aceitera, respectivamente, produciendo y exportando etanol, azúcar, melaza, aceites y grasas<sup>125</sup>.

Cuando se realizó el desalojo de comunidades en el Valle del Polochic, en marzo de 2011, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) realizó una investigación sobre la problemática agraria y los derechos humanos de las 732 familias Q'eqchi' que fueron desalojadas en Panzós, Alta Verapaz. El estudio concluye que los desalojos "son un síntoma que evidencia un problema estructural e histórico de falta de acceso las tierras por parte de las familias Q'eqchi' que habitan el Valle y de cómo las instituciones del Estado no han contado con los mandatos adecuados y los recursos suficientes para generar alternativas de desarrollo y acceso a la tierra"<sup>126</sup>.

Del análisis de los diversos desalojos, puede establecerse que el Estado guatemalteco no ha buscado una forma de solucionar de manera integral la conflictividad por la tierra; en términos generales considera como invasores o usurpadores de estas a los pueblos indígenas, aunque estos habitaban el territorio cuando llegaron los españoles al continente. De la misma forma, también los pueblos indígenas habitaban los territorios que han sido declarados áreas protegidas, a partir de la Ley de Áreas Protegidas de 1989. Cabe señalar que según la Política Agraria<sup>127</sup> las áreas protegidas ocupan el 31.03 % del territorio nacional; asimismo, recordar que para la declaración de áreas protegidas no se ha realizado en consulta con los pueblos indígenas, de conformidad con la obligación estatal de implementar el Convenio 169 de la OIT.

El Procurador de los Derechos Humanos (PDH) presentó un *Amicus Curiae* para la Corte de Constitucionalidad, en el cual expresa que el Estado de Guatemala

---

<sup>125</sup> Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA). La violación de los derechos humanos en el valle del Polochic. Guatemala. 2011. Págs. 5-6.

<sup>126</sup> OACNUDH. Op. Cit. Pág. 3.

<sup>127</sup> Secretaría de Asuntos Agrarios. Política Agraria. Guatemala. 2014. Pág. 14.

incumple con sus deberes de garantía de los derechos humanos de los pueblos indígenas; ese caso se relaciona con la ausencia de consulta previa para la autorización de proyectos hidroeléctricos y de la industria extractiva. Sin embargo, hace referencia a que, a partir de ese incumplimiento, el Estado guatemalteco ha generado “conflictividad social, ya que las comunidades indígenas, organizaciones sociales y Concejos Municipales han presentado su oposición ante lo que consideran violaciones a un conjunto de derechos humanos”<sup>128</sup>.

En dicho escrito, el Procurador de los Derechos Humanos plantea que “los niveles de conflictividad tienen relación directa con el irrespeto a derechos de diversa índole. La causa de la conflictividad debe buscarse en el incumplimiento del Estado a los deberes de protección y debida diligencia para respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de las personas y los pueblos”<sup>129</sup>. Altos niveles de conflictividad pueden derivar en ingobernabilidad o falta de gobernanza para el país.

Con la falta de garantía del Estado se ha dado una serie de despojos a territorios ancestrales y devastación de los bienes naturales, personales y comunitarios. Esto afecta las formas de vida de las comunidades indígenas.

En el mismo *Amicus Curiae*, el PDH señala que “la defensa del territorio no se limita a lo geográfico. Expresan [los pueblos indígenas] en sus denuncias y protestas, lo que entienden por territorio: el arraigo y apego con su pasado, cultura, tradiciones, la vinculación que tienen con sus ancestros enterrados en esos territorios y la propia continuidad de sus pueblos, a través de las siguientes generaciones que poblarán esas tierras”<sup>130</sup>.

---

<sup>128</sup> Procurador de los Derechos Humanos. *Amicus Curiae*. Exp. 1149-2012 Corte de Constitucionalidad, Oficial 8. 30 de enero de 2013. Pág. 2.

<sup>129</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

<sup>130</sup> *Ibíd.* Pág. 2.

Como ya se ha señalado, en la visión de los pueblos indígenas el territorio incluye bosques, agua, montañas, lugares sagrados, así como la tierra para producir y la sobrevivencia alimenticia, pues está vinculado con el desarrollo rural sostenible y sustentable, porque los recursos naturales no son extraídos sin control sino se promueve un consumo responsable, se protege el ambiente para que no sea contaminado, se busca el bienestar de la comunidad y de la humanidad<sup>131</sup>.

Estas violaciones a los derechos de los pueblos indígenas se agravan con el control militar que se establece en las regiones o territorios donde hay mayor población indígena y que fueron reprimidos por los gobiernos militares durante el conflicto armado interno, lo que mantiene la tensión de un pasado que aún no se resuelve. Esto se combina con la descalificación que la sociedad hace de las tradiciones y cosmovisión indígena que está reclamando su territorio, que se suma a la descalificación que el Estado hace de las demandas indígenas y que se expresan en la criminalización, y hasta el uso del derecho penal en su contra.

#### 4.1 Protocolos para realizar desalojos

Por otro lado, la normativa internacional y la Política Agraria establecen que, cuando los desalojos sean inevitables después que se haya agotado el debido proceso, las autoridades deben contar con protocolos que garanticen los derechos de la población a ser desalojada y, como señalan los protocolos internacionales, en ningún momento deberán realizarse de manera violenta; pero no únicamente en el momento del desalojo, sino también asegurando el traslado y, en consenso con ellos, el lugar a donde serán trasladados, proveerles de alimentación, vivienda, servicios, seguridad, etc.<sup>132</sup>

---

<sup>131</sup> Procurador de los Derechos Humanos / Dirección de Investigación en Derechos Humanos. Defensa del Territorio. Nota conceptual. Mayo 2014.

<sup>132</sup> Para profundizar en los estándares internacionales, puede consultarse: Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. A/HRC/4/18. Ginebra. 05 febrero 2007; y el Folleto Informativo No. 25 - Desalojos Forzados, publicado por ONU Habitat y OACNUDH en 2014 (Ginebra, Nueva York).

La Policía Nacional Civil (PNC) cuenta, desde 2014, con un protocolo de desalojos que establece que solo se llevará equipó antitrauma y/o de choque y no portar armas de fuego. También señala que la PNC deberá realizar un análisis de riesgo previo al desalojo y que, al llegar al lugar, deberán entrar en diálogo “con los usurpadores”, notificándoles la orden escrita del desalojo y estableciendo el tiempo (de 25 a 30 minutos) para que lo hagan del conocimiento de los demás pobladores, para que “decidan abandonar pacíficamente u oponerse a la orden”, dando un tiempo para retirar sus pertenencias<sup>133</sup>. Incluso señala la posibilidad de ampliar el tiempo de retiro si se considera insuficiente, y “si se observa la buena voluntad para retirarse”. Pero también el protocolo establece que, “si hubiese resistencia y oposición de parte de los usurpadores... se les advierte que se hará uso de la fuerza pública”, estableciendo que esto se hará “proporcionalmente, usando medios disuasorios no letales”. Asimismo establece la coordinación con otras instituciones, como Ministerio Público, Derechos Humanos (sic), COPREDE (sic) y Juez de Paz en algunos casos<sup>134</sup>.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha constatado que no se han aplicado los estándares internacionales en los procesos de desalojos, por ejemplo: “la falta de notificación previa de las comunidades, la participación de agentes no estatales en los desalojos, la falta de alternativas y soluciones de reubicación para las comunidades, la falta de controles de la PNC en el uso de la fuerza y la manera parcial de proceder de las autoridades a nivel local”<sup>135</sup>.

En el mandato que la Política Agraria da a la Secretaría de Asuntos Agrarios, se establece que esta debe promover la elaboración y adopción de un *Protocolo de desalojos* que responda a las necesidades y condiciones sociopolíticas del país y

---

<sup>133</sup> Ministerio de Gobernación. Protocolo de manifestaciones y desalojos Policía Nacional Civil. Guatemala, 2014. Pág. 1.

<sup>134</sup> *Ibíd.* Pág. 2.

<sup>135</sup> OACNUDH. Op. Cit. Pág. 3.

que recoja lo que en la materia establecen protocolos internacionales. Pero también establece que, luego de elaborado el protocolo, se busque un mecanismo para asegurar su cumplimiento. En los desalojos realizados en los años recientes, está claro que no se ha cumplido con este mandato.

#### 4.2 Políticas y leyes relacionadas con la tierra en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de los pueblos indígenas a su tierra y territorio, y el artículo 68 plantea la obligación del estado de proveer tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo. Asimismo, plantea en su artículo 67 la protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, especificando que “Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán este sistema”. Sin embargo, en la actualidad no se ha hecho una realidad ni el otorgamiento de tierras, ni el respeto a las tierras ancestrales. Cabe recordar que no se han tomado medidas afirmativas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Los acuerdos de paz, especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (ASESA), se convirtieron en compromiso de Estado con el Decreto Número 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Marco de los Acuerdos de Paz”, y en ambos se reconocen los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio.

La Política Agraria fue emitida en octubre de 2014 como una de las 11 políticas sectoriales que debían crearse a partir de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral (PNDRI), aprobada por Acuerdo Gubernativo 196-2009. Ambas políticas deben vincularse a otras políticas públicas del Estado, como por ejemplo el Plan del Pacto Hambre Cero (PPHC), de 2012, especialmente en relación con el derecho a la alimentación de la población.



Los ejes de la política agraria se concentran en:

1. acceso a la tierra
  - a. compra-venta, arrendamiento con y sin opción a compra
  - b. adjudicación gratuita en propiedad o usufructo
  - c. acceso de tierra para mujeres
  - d. transformación del colonato a economía campesina
  - e. fomentar el uso racional de la tierra
2. resolución de conflictos agrarios
  - a. métodos alternos para resolver conflictos
  - b. procesos administrativos
  - c. restitución de derechos, compensación y adquisición de tierras para conflictos de alto impacto
  - d. procesos judiciales
  - e. prevención de conflictos
  - f. resolución de conflictos a través del derecho consuetudinario
  - g. tratamiento de las ocupaciones de tierras<sup>136</sup>**
3. certeza y seguridad jurídica
  - a. tenencia y gestión comunal de la tierra
  - b. legislación y jurisdicción agraria
4. acceso a otros activos productivos
  - a. promoción de la economía campesina

En este sentido, puede verse que el espíritu de la Política Agraria va en la línea de reformar y democratizar el régimen de uso, tenencia y propiedad de la tierra.

El mecanismo que se encarga de promover el acceso a la tierra es el Fondo de Tierras (FONTIERRA), creado en 1997 por acuerdo gubernativo 392-97, al cual se le transfirieron las funciones del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA). El fondo de tierras funciona a través de fideicomiso, cuenta con un

---

<sup>136</sup> Resaltado propio.

programa de acceso a la tierra vía compra, otro de arrendamiento de tierras, otro de regularización y adjudicación de tierras del Estado, así como un programa de comunidades agrarias sostenibles<sup>137</sup>.

Hay otras leyes nacionales como la Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, Decreto 7-2013 del Congreso de la República, que regula lo que enuncia en su nombre; así como la misma creación de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República (SAA), según acuerdos gubernativos 136-2002, 150-2005 y 151- 2005, y su reglamento, acuerdos gubernativos 181-2002 y 304-2005; la Secretaria de Asuntos Agrarios es la entidad responsable de coordinar las actividades del Organismo Ejecutivo relacionadas con temas agrarios y derivadas de los Acuerdos de Paz<sup>138</sup>.

Otra ley relacionada con la tierra y necesaria de enunciar, es la Ley de Áreas Protegidas<sup>139</sup> que fue emitida previamente a que Guatemala suscribiera en Convenio 169 de la OIT, por lo que no está armonizada con el instrumento internacional. La legislación guatemalteca debe ser revisada a la luz de los estándares internacionales, para garantizar su adecuación al enfoque de protección y garantía de derechos humanos.

En un marco global, estas políticas encuentran asidero en el Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032, presentado en 2014 por el gobierno de Guatemala y con el cual han sido armonizados los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

---

<sup>137</sup> Ministerio de Gobernación. Protocolo de manifestaciones y desalojos Policía Nacional Civil. Guatemala, 2014.

<sup>138</sup> En: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan032477.pdf>, consultado el 2 de agosto 2018.

<sup>139</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89, del 7 de febrero de 1989. Guatemala.

En materia de normativa internacional, destacan los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). De manera general pueden mencionarse la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, como instrumentos fundacionales de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

En lo específico, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece la obligación de los gobiernos de tomar medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas.

Las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional<sup>140</sup> establecen la necesidad de redoblar los esfuerzos para erradicar el hambre y la pobreza, identificando como elemento clave el acceso a la tierra y a recursos para cultivar los alimentos.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas se refieren al derecho de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y bienes materiales.

Como puede verse, normativa internacional y nacional de alguna manera existe, aunque alguna no se haga efectiva por falta de implementación o adecuación. En este sentido, es necesario identificar formas para resolver esos vacíos que no han permitido que los pueblos indígenas puedan ejercer plenamente su derecho a la tierra y al territorio.

---

<sup>140</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma, 2012.

Por esas razones considera necesario un código agrario y tribunales agrarios para dirimir los diferendos que existen en Guatemala. El hecho que el Estado incumple su deber de garantía y protección de derechos humanos de pueblos indígenas, genera la conflictividad social asociada a los desalojos, porque la conflictividad tiene relación directa con el irrespeto, violación o falta de garantías a los derechos humanos.

Es importante considerar la necesidad de reflexionar en el país sobre la contradicción que existe entre la visión de legalidad oficial (“occidental”) y la legitimidad de la posesión ancestral sobre la tierra en disputa.

Por ello es necesario que el Estado aplique el control de convencionalidad, como se menciona en el enfoque de derechos humanos.

#### 4.3 La certeza jurídica sobre la tierra

Como se ha visto hasta ahora, el Estado no ha cumplido con el otorgamiento de tierras a los Pueblos Indígenas, así como tampoco ha protegido sus territorios; es decir que el Estado no ha garantizado la legalidad de dichas tierras y territorios. Los Pueblos Indígenas defienden sus legítimos territorios ancestrales en condiciones adversas, porque son considerados usurpadores de sus propias tierras, lo que ha derivado en aumento de la conflictividad (criminalización, represión, entre otras cosas), evidenciándose que la situación no solo pasa por los temas legales y económicos, sino por los demás derechos humanos.

En ese sentido, los desalojos y despojos de tierras tienen causas estructurales que subyacen a la conflictividad agraria y que, de no ser abordadas y solucionadas, no permitirán una solución integral a los problemas de la población y las comunidades indígenas y rurales no tendrán condiciones para ejercer plenamente sus derechos, particularmente a un nivel de vida digno.

En Guatemala no existe certeza jurídica sobre la tierra de las comunidades indígenas, pues tampoco hay un catastro actualizado de las mismas; el Estado no ha sido proactivo en el reconocimiento pleno y práctico de los derechos de los pueblos indígenas, incluido su derecho colectivo a la tierra y al territorio. La situación de los pueblos indígenas se ha visto agravada con el avance de la frontera agrícola (especialmente para monocultivos) y ganadera, los incendios forestales, y el despojo de sus tierras desde hace varios siglos.

Derivado de la necesidad de tener un catastro nacional, en 2005 fue creado el Registro de Información Catastral (RIC)<sup>141</sup>, cuyo objetivo debía ser lograr un catastro nacional que se mantuviera actualizado, de conformidad con el espíritu del Acuerdo Socioeconómico y de Situación Agraria, firmado como parte de los acuerdos de paz. A la fecha el RIC no ha logrado un completo catastro nacional y mucho menos facilitar los procesos de regularización y titulación necesarios para ordenar la situación de la tierra en el país. En los considerandos de la ley del RIC se señala que los Acuerdos de Paz establecieron el compromiso “de promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria...”, por lo que debe crearse “el marco jurídico que regule el proceso catastral y la institución responsable de promoverlo y desarrollarlo”. Teóricamente el RIC debería proveer al Registro de la Propiedad la información correspondiente para mejorar los registros existentes, según establece su artículo 3 inciso e, así como coordinar con él la “información básica registro-catastro”, según el inciso h del mismo artículo.

En el dictamen favorable a la iniciativa de ley 5188 que dispone aprobar la Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra, presentado en noviembre de 2016, se plantea que: Tanto el Fondo de Tierras, como el Registro de Información Catastral de Guatemala, enumerados según su orden de creación, han contribuido a

---

<sup>141</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro de Información Catastral. Decreto 41-2005.

generar información sobre falta de títulos de propiedad, falta de certeza en el ámbito espacial donde se ejercen los derechos de propiedad y posesión, excesos, doble titulación, traslapes y sobre posiciones de fincas, diferencias entre el sujeto que posee un inmueble con quien figura como propietario en el Registro General de la Propiedad, inscripciones a nombre de instituciones que no existen más en el país, esta información facilita hoy por hoy la identificación de los casos que requieren ser regularizados por el Estado para que el proceso no sea inconcluso”<sup>142</sup>.

La conflictividad alrededor de la tenencia de la tierra no solo tiene la dimensión jurídica relacionada con la falta de certeza jurídica y la usurpación legal de la propiedad, sino también una dimensión étnico-cultural implicado a partir de la relación de la población indígena con la tierra. Sin una base jurídica adecuada, no será posible resolver los problemas de tenencia de la tierra; pero la misma debe tener un enfoque de derechos humanos y respetar las tierras ancestrales de los pueblos indígenas que han sido usurpadas desde la llegada de los españoles al continente.

Debe establecerse con claridad la propiedad<sup>143</sup> de la tierra, pero para ello debe pasarse por reconocer la posesión<sup>144</sup> de la misma, así como la tenencia<sup>145</sup>, como ha planteado el Procurador de los Derechos Humanos en su protocolo institucional de actuación en casos de desalojos<sup>146</sup>. No todas las tierras de comunidades indígenas y campesinas recibieron títulos entregados por la Corona Española; en los casos en que sí sucedió, generalmente no fueron inscritos en el registro de tierras de la época, lo que ha facilitado el despojo de tierras ancestrales indígenas, así como la alteración de linderos.

---

<sup>142</sup> Congreso de la República de Guatemala. Dictamen favorable a la iniciativa de ley 5188 que dispone aprobar la “Ley de Regularización de la Tenencia de la Tierra”, Noviembre 2016.

<sup>143</sup> Cuando se tiene inscripción en el Registro General de la Propiedad.

<sup>144</sup> Aunque no haya inscrito el derecho de propiedad, posee la tierra por una larga existencia en el lugar, generalmente vinculada a la presencia de sus antepasados en esa tierra.

<sup>145</sup> Cuando no se cuenta con ningún documento.

<sup>146</sup> Borrador en discusión interna.

En el caso del Valle del Polochic, la investigación de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala estableció que la población Q'eqchi' habitaba las tierras altas de las verapaces cuando llegaron los españoles, dedicándose a la agricultura y al comercio. Aunque no se establecieron pueblos de indios y encomiendas en esa región, los indígenas fueron dominados por los religiosos dominicos que conquistaban “pacíficamente” esa área, cobrando tributos igual que la Corona y controlando a los indígenas a través de “reducciones”; sin embargo, sus abusos hicieron a muchas personas huir del lugar<sup>147</sup>.

Asimismo señala que, hacia finales del siglo XIX, la mayor parte de las tierras carecían de títulos de propiedad. Cuando se dio la Reforma Liberal, el gobierno expulsó a las órdenes religiosas y concentró a la población indígena Q'eqchi' en las fincas de café, haciéndolo trabajar para los finqueros en calidad de mozos colonos, lo que les permitía asentarse con alguna estabilidad en la zona; cabe mencionar que las fincas donde fueron encerrados a trabajar eran tierras que ellos previamente poseían y de las que habían sido despojados.

Según el mismo estudio de Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, (UDEFEUGUA), las tierras del Valle del Polochic comenzaron a inscribirse legalmente hacia 1888 para una compañía alemana llamada Compañía del Ferrocarril de Verapaz, que construiría un ferrocarril para conectar las plantaciones de café con el puerto fluvial de Panzós; también se les concedió a explotación de bosques de maderas preciosas y el uso de todos los manantiales y fuentes de agua<sup>148</sup>.

Cabe mencionar que hacia 1922 la United Fruit Company obtiene concesiones de tierras en el área de las verapaces para el cultivo de banano. Con la II Guerra

---

<sup>147</sup> Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEUGUA). Op. Cit. Pág. 7.

<sup>148</sup> Loc. Cit.

Mundial, las fincas que habían sido entregadas a empresarios alemanes, pasaron a propiedad del Estado, en virtud que Guatemala le declaró la guerra a Alemania.

No hay que olvidar que el 29 de mayo de 1978 marca la historia del despojo de las tierras Q'eqchi', cuando alrededor de 100 campesinos bajaron al parque de Panzós a reclamar tierras para cosechar y fueron masacrados por el ejército, como ha documentado Sanford<sup>149</sup>. Producto de esta acción, miles de pobladores huyeron hacia Ixcán y Petén y el terror se instaló en las fincas, según documentó en su investigación Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, UDEFEGUA<sup>150</sup>.

Los desalojos forzosos de 11 comunidades se desarrollaron a inicios de marzo 2011, siendo ejecutados por fuerzas combinadas de la Policía Nacional Civil, el ejército y empleados de seguridad de la empresa<sup>151</sup>, basados en una orden de desalojo contra 14 comunidades. Según UDEFEGUA, hubo tres comunidades que no pudieron desalojar porque la crecida del río impidió el acceso a dos de ellas y la tercera estaba en jurisdicción del vecino municipio de El Estor, lo que les resultó un problema de legalidad de la orden de desalojo.

En el estudio de OACNUDH<sup>152</sup>, por otra parte, se plantea que el procedimiento penal llevado a cabo para desalojar a 14 comunidades del Valle del Polochic no observó los estándares internacionales, utilizándose el delito de usurpación. Por ejemplo, se plantea que en el expediente no consta que el MP hubiera solicitado estudios catastrales de las fincas desalojadas, o que los “propietarios” de algunas de dichas fincas hubieran ratificado las denuncias. Asimismo, a pesar de haber sido 14 fincas desalojadas, en el expediente solo aparecen registros de propiedad de 5 de ellas, establecidos en los libros, pero no se solicitaron estudios de agrimensura para ubicar exactamente las comunidades, las fincas y los cultivos.

---

<sup>149</sup> Ver: Sanford, Victoria. La Masacre de Panzós: etnicidad, tierra y violencia en Guatemala. F&G Editores, Guatemala, 2009.

<sup>150</sup> UDEFEGUA. Op. Cit. Pág. 12.

<sup>151</sup> UDEFEGUA. Op. Cit. Pág. 19.

<sup>152</sup> OACNUDH. Op. Cit. Págs. 13-14.



Tampoco se solicitó información al Registro de Información Catastral (RIC) a pesar que el municipio de Panzós había estado entre los priorizados para catastrar.

El estudio señala que, cuando se ordenó el desalojo, la misma Secretaría de Asuntos Agrarios indicaba que “sabía que era posible que el Ingenio Chabil Utzaj hubiera iniciado un proceso penal por usurpación, [pero] no se tenía claridad de la etapa procesal en la que se estaba, ni de las fechas en que se podría practicar el desalojo”<sup>153</sup>.

En la misma línea, para OACNUDH quedó evidenciado que los comunitarios no fueron notificados previamente que estaban siendo objeto de un procedimiento penal y que existía una orden de desalojo<sup>154</sup>, lo que claramente impidió que ejercieran su derecho a una defensa adecuada, es decir que se violentó el debido proceso.

En los 11 desalojos del Valle del Polochic se identificó que los propietarios de las fincas encabezaban a las fuerzas de seguridad encargadas del desalojo y ellos ubicaron las comunidades a desalojar, porque la orden de desalojo no tenía las coordenadas precisas<sup>155</sup>. Cabe mencionar que, además de la destrucción de viviendas y cosechas, hubo varias personas heridas y otras detenidas en la ejecución de los desalojos; aún no se ha esclarecido la muerte de Antonio Beb Ak’ en la finca Miralvalle (durante el desalojo), Oscar Reyes en la Aldea Canlum (cuando entraron 2 tractores del ingenio a terrenos de la cooperativa y agredieron a un grupo de campesinos) y María Margarita Chub Che en Paraná (varias semanas después de haber sido desalojados).

En el caso de Laguna Larga, Petén, la Comisión de Investigación y Verificación – creada por la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso- presentó un informe en el que señala que la violación al debido proceso quedó evidenciada ya que los

---

<sup>153</sup> OACNUDH. Op. Cit. Pág. 14.

<sup>154</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

<sup>155</sup> UDEFEGUA. Op. Cit. Pág. 19.

trámites del desalojo se iniciaron en 2005, y durante todo este período extremadamente prolongado nunca se dio un aviso apropiado a la comunidad Laguna Larga, ni se le dio la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa mediante la asesoría legal adecuada o ejercer el derecho a impugnar la decisión de desalojo. Al contrario, según lo expresado por el Juez de Paz del Municipio de San Andrés Petén, el expediente se encontraba “bajo reserva” y la notificación del desalojo se hace “en el momento en que se practica el mismo”<sup>156</sup>. Varias comunidades presentaron un Recurso de Amparo contra la medida de desalojo forzoso por no cumplir esta con los estándares internacionales ni respetar la Instrucción General 3-2012 del Ministerio Público. Dicho Amparo fue denegado por la Sala Regional Mixta de Poptún, Petén, lo denegó, y las comunidades, en vista de dicha denegatoria, presentaron un Recurso de Apelación en contra de la resolución de la mencionada Sala, ante la Corte de Constitucionalidad, estando pendiente la resolución definitiva.

---

<sup>156</sup> Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Comunicado. 2017.

## **Capítulo 5**

### **Obligaciones del Estado en relación con los derechos de los pueblos indígenas**

OACNUDH señala que en los desalojos que se producen en Guatemala se ha encontrado cierre del diálogo, criminalización de la protesta social y un discurso estigmatizante del gobierno de Guatemala contra las y los defensores de derechos humanos, ilustrando esta situación en el marco de los desalojos en el Valle del Polochic, con el allanamiento y sustracción de equipo en la Fundación Guillermo Toriello; dicha fundación ha apoyado a las comunidades desalojadas<sup>157</sup>.

Es decir que las comunidades no se encuentran solo con ser víctimas de los desalojos, sino también con la criminalización de su legítima demanda por sus territorios. También señala que tiene que ver con una inacción o incapacidad de acción del Estado para controlar a las fuerzas privadas de seguridad que actúan en muchos casos, sobre todo cuando el territorio en litigio está tomado por grandes y poderosas empresas, como sucedió en el Polochic con el ingenio Chabil Utzaj, o en Chab'il Ch'och<sup>158</sup>.

Puede ser paradójico, ya que la Policía Nacional Civil participa en la ejecución de los desalojos, pero es necesario identificar que las comunidades quedan desprotegidas cuando son desalojadas, porque en los lugares donde se asientan se carece de presencia policial o esta es muy débil. Por ejemplo, en Panzós la comisaría de la PNC cuenta con cuatro elementos para un municipio tan grande y tan difícil de recorrer por las condiciones del terreno, como documentó OACNUDH en su estudio.

---

<sup>157</sup> OACNUDH. Op. Cit. Pág. 28.

<sup>158</sup> Loc. Cit.

## 5.1 Las áreas protegidas

Un tema que es importante en la reflexión y comprensión de la dinámica de los desalojos en el país, es la existencia de áreas protegidas, mismas que son establecidas por parte del gobierno y son reguladas por la Ley de Áreas Protegidas, decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, aprobada en 1989, y reformada por el decreto 110-96, de 1996. En teoría la ley pretende proteger la biodiversidad del país a través de la conservación del ambiente y del patrimonio natural de la nación, pero en la práctica la pérdida del patrimonio natural continúa avanzando al tiempo que se violan los derechos de los pueblos indígenas al no ser incluidos en las decisiones que les afectan.

El artículo 10 de dicha ley establece que, cuando una propiedad privada sea o pueda ser declarada como área protegida, “el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)”<sup>159</sup>. Asimismo, el artículo 14 plantea que “las personas individuales o jurídicas podrán administrar áreas protegidas de su propiedad directamente o por mandato”<sup>160</sup>.

Por otro lado, el artículo 22 señala que “Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o en las que en el futuro obtengan su declaratoria legal, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma”<sup>161</sup>.

La mencionada ley no contemplaba nada en relación con el delito de usurpación, sino este fue adicionado en 1996, con el artículo 82 bis que plantea que: “Comete delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento,

---

<sup>159</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89, reformado por el decreto 110-96.

<sup>160</sup> Loc. Cit.

<sup>161</sup> Loc. Cit.

aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales”<sup>162</sup>.

Cabe notar que no se refiere a quienes ya habitaban las tierras que, posteriormente, fueron declaradas áreas protegidas, sobre lo cual debería regir el artículo 10.

Varios casos de desalojos de tierras ancestrales están relacionados con las áreas protegidas, todas ellas eran tierras ocupadas por los pueblos indígenas antes que fueran declaradas zonas protegidas; por ejemplo los de las comunidades Q’eqchi’ Chisubín, Semil, Subín y Santa María, ubicadas en Lanquín, Alta Verapaz, quienes según las denuncias presentadas en 2016 a la Procuraduría de los Derechos Humanos, comenzaron a ser hostigados por 200 patrullas y 800 elementos policiales, con el fin de desalojarlos del lugar. Las comunidades han reclamado a la municipalidad que la ley le obliga a entregar a las comunidades el 30 % de los ingresos generados por el turismo en la región, particularmente el balneario Semuc Champey, además de reclamar que el territorio declarado área protegida es tierra ancestral Q’eqchi’.

Otro caso interesante de estudiar es el de la Reserva de la Biósfera Maya (RBM), declarada así a través del decreto 5-90 del Congreso de la República de Guatemala, en cuyo contenido se permite la presencia de varias comunidades, como Uaxactún, Carmelita, La Pasadita o San Andrés. Sin embargo, como ya se ha mencionado en otros casos, varios de estos poblados ya existían antes de 1990, cuando fue aprobada la Ley de Áreas Protegidas y declarada la RBM como área protegida. El descontrol y mala administración del Petén ha generado conflictos por traspasos de tierras, instalación de ganadería extensiva, narcotráfico y cacería ilegal; pero también se han dado asentamientos de población que

---

<sup>162</sup> Loc. Cit.

supuestamente compró las tierras y que fueron seguramente estafadas, porque los títulos de propiedad han resultado falsos<sup>163</sup>.

El caso de San Miguel La Palotada, San Luis, Petén, en 2017, de donde fueron desalojados los habitantes y se otorgó dos días para el retiro del ganado que ahí encontraron, según el Ministerio Público<sup>164</sup>.

De esa cuenta, las órdenes de desalojo se han implementado en la RBM, algunas veces de manera violenta, como las de Laguna del Tigre y Laguna Larga. El caso de Laguna Larga es particularmente interesante, porque incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó medidas cautelares y les visitó hasta el lejano lugar donde se han instalado provisionalmente.

La denuncia relacionada con el desalojo del 3 de junio de 2017, 490<sup>165</sup> personas habrían sido desalojadas y quedaron viviendo en condiciones inhumanas en la línea fronteriza con México, a donde huyeron cuando fuerzas combinadas de policía (entre 1,200 y 1,400) y ejército (entre 400 y 500), dos helicópteros, 15 camiones, un tractor, dos ambulancias y 65 radiopatrullas<sup>166</sup>, llegaron a desalojarlos al lugar donde vivían hacía 17 años. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) los consideraba un “asentamiento ilegal” y por ello gestionó el desalojo. Los pobladores trataron de evitar el enfrentamiento con las autoridades, por lo que empezaron a sacar sus pertenencias cuando se enteraron que los policías y soldados iban en camino a desalojarlos; esto tuvieron que

---

<sup>163</sup> Kayayan, Vicken. Usurpaciones, ganado y desalojos: el caso de la Reserva de la Biósfera Maya. 2016. Publicado en <https://www.plazapublica.com.gt/content/usurpaciones-ganado-y-desalojos>. Pág. 2.

<sup>164</sup> Ministerio Público. MP coordina desalojo en área protegida en Petén y dirige diligencias en el territorio nacional en conjunto con DIPRONA. En: <https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/01/25/mp-coordina-desalojo-en-area-prottegida-en-peten-y-dirige-diligencias-en-el-territorio-nacional-en-conjunto-con-diprona/>, consultado el 30.03.2018.

<sup>165</sup> De conformidad con la denuncia presentada en la Procuraduría de los Derechos Humanos; la Comisión de Verificación identificó –en su primer informe, de agosto 2017- que eran aproximadamente 450 personas.

<sup>166</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Solicitud de Medida Cautelar. 14 de agosto de 2017. Ver: Plaza Pública. Laguna Larga: un desalojo en nombre de la naturaleza. Texto: Sebastián Escalón. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/laguna-larga-un-desalojo-en-nombre-de-la-naturaleza>, consultado el 30.03.2018.

hacerlo en medio de la lluvia. Contaron con la ventaja de que el clima y lo aislado del lugar hizo que las fuerzas combinadas tardaran dos días en llegar, en lugar de ocho horas. Esto les permitió desplazarse para no ser víctimas de una violencia que les recordó el arrasamiento de aldeas durante los tiempos del conflicto armado interno; abandonaron sus viviendas, animales de corral, escuela, iglesia y sus escasas pertenencias, para irse a refugiar a la línea fronteriza con México<sup>167</sup>.

El Congreso de la República creó una Comisión de Verificación e Investigación del desalojo de Laguna Larga y de otros posibles desalojos en el departamento de Petén. En su primer informe, realizado a mediados de julio de 2017, identificó que la comunidad Laguna Larga decidió desplazarse a la frontera con México antes de ser desalojados, sobre todo al saber que más o menos 1,500 efectivos implementarían el mismo<sup>168</sup>.

El operativo fue tan mal organizado que los policías y soldados tuvieron que beber agua de los charcos y no tuvieron alimentos los dos días que tardaron en llegar a la comunidad. El abandono del lugar no solo dejó a las personas en condiciones más precarias aún, sino impidió que niños y niñas siguieran yendo a la escuela y que no tuvieran acceso a salud; al campamento improvisado llega una vez por semana un médico mexicano. Tampoco han tenido posibilidades de asistir a la iglesia. El territorio donde estaba asentada la comunidad Laguna Larga quedó bajo control del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), con presencia de efectivos del Ejército de Guatemala y la Policía Nacional Civil / División para la Protección de la Naturaleza (DIPRONA)<sup>169</sup>.

La estrategia gubernamental no solo contempla los desalojos de los llamados “asentamientos ilegales”, sino también la criminalización de la población, es decir su persecución penal. Los habitantes de Laguna Larga fueron señalados de

---

<sup>167</sup> Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Primer Informe. 2 agosto 2017. Pág. 2.

<sup>168</sup> Loc. Cit.

<sup>169</sup> Loc. Cit.

dedicarse al narcotráfico y tener armas, sin que se haya aportado ningún elemento de prueba ante un tribunal; asimismo se les señaló de depredar zonas arqueológicas y destruir los bosques, en las mismas condiciones, sin presentar pruebas. Estas expresiones generan animadversión de las comunidades vecinas o de la población en general, y resta cualquier posibilidad de apoyo incluso humanitario. También indicó la Comisión de Verificación que en 2006 se elaboró un estudio técnico integral del lugar que indicaba que Laguna Larga y El Reloj podían ser reubicadas o iniciar un proceso de reducción de impacto; sin embargo, sorpresivamente el diálogo entre CONAP y la comunidad se rompió y se promovió el desalojo<sup>170</sup>.

Frente al desalojo, puede preguntarse: si era un asentamiento ilegal, ¿por qué la escuela contaba con autorización del Ministerio de Educación? ¿Por qué el Ministerio de Educación había asignado maestros a dicha aldea? La comunidad contaba con la Escuela Oficial Rural Mixta del Caserío Laguna Larga, con código UDI (de identificación) 17-01-0006-43, así como la Escuela Oficial de Párvulos, con código UDI 17-04-0092-42, ambas funcionando desde el 1 de agosto de 2007<sup>171</sup>.

Según el primer informe de la citada Comisión de Verificación, no solo se irrespetaron los estándares internacionales, sino también las garantías del debido proceso. Los trámites del desalojo se habían iniciado en 2005 y nunca se dio aviso apropiado a la comunidad, ni la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa legal<sup>172</sup>.

La destrucción de la comunidad fue hasta el fondo, destruyeron la iglesia evangélica y la católica, las viviendas, hasta las hamacas fueron macheteadas; la escuela fue utilizada para dormitorio de los soldados; según la Comisión de

---

<sup>170</sup> Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Comunicado. 2017.

<sup>171</sup> Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Segundo Informe. 17 noviembre 2017.

<sup>172</sup> Comisión de Verificación... Primer Informe. Pág. 4.



Verificación, había una orden del Juez de Paz del Municipio de San Andrés, Petén, responsable del desalojo, para no destruir las pertenencias de las personas de la comunidad, en una orden expresa en el Acta de Diligencia del Desalojo (2-3 de junio 2017)<sup>173</sup>.

Pocas semanas después de este desalojo, las autoridades desalojan a los 250 habitantes de La Mestiza, en el Parque Nacional Laguna del Tigre, Petén, a quienes también han acusado de ser un “asentamiento ilegal”<sup>174</sup>. A diferencia de la población de Laguna Larga, los habitantes de La Mestiza no se retiraron del lugar, sino plantearon que esperarían y resistirían pacíficamente.

En septiembre 2016 varias comunidades asentadas en Laguna del Tigre y Sierra Lacandón presentaron la Propuesta Alternativa de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comunidades afectadas por la declaratoria de Áreas Protegidas de Laguna del Tigre y Sierra Lacandón, con la que pretenden que se pueda reorganizar la situación y evitar que las comunidades sean desalojadas, considerando que estas son capaces de contribuir a la preservación del ambiente.

Según la Comisión de Verificación, la comunidad estaba plenamente reconocida por las autoridades guatemaltecas: la Municipalidad de San Andrés, Petén, había otorgado “aval de Derechos de Posesión en Laguna del Tigre el 30 de noviembre de 2006, a treinta y siete comunidades, siendo una de ellas la comunidad de Laguna Larga”<sup>175</sup>. El mismo CONAP había expresado que “el asentamiento humano de Laguna Larga está reconocido por el CONAP... [y por ello] no tiene ningún inconveniente en el desarrollo de la educación en este asentamiento humano”<sup>176</sup>.

---

<sup>173</sup> *Ibíd.* Pág. 5.

<sup>174</sup> Ver: Plaza Pública. Fotos. La última noche de La Mestiza. Texto: Simone Dalmaso con colaboración de Sebastián Escalón. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-ultima-noche-de-la-mestiza>, consultado el 30.03.2018.

<sup>175</sup> Comisión de Verificación... Segundo Informe. Pág. 9.

<sup>176</sup> *Ibíd.* Pág. 8.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) había firmado en noviembre 2013 un convenio de cooperación para la prestación de servicios básicos de salud, en el marco del Sistema Integral de Atención en Salud, lo cual no podría haber hecho con una comunidad que no estuviera plenamente reconocida<sup>177</sup>.

## 5.2 Criminalización de la población y sus liderazgos

Los procesos de desalojos en Guatemala se han hecho acompañar de procesos judiciales contra los liderazgos comunitarios, algunos de los cuales incluso han sido encarcelados, bajo la figura penal de la usurpación y la usurpación agravada de tierras.

Es importante señalar que las usurpaciones de tierras ocurren desde la Colonia, cuando las tierras de las provincias “conquistadas” pasaron a manos de la Corona, es decir se convertían en tierras realengas que no podían usarse sin autorización del rey. Quien usara dichas tierras sin haber tenido la autorización real, cometía delito de usurpación. Ya se ha planteado también cómo se afectó el procesamiento legal de dicho “delito” con los cambios realizados al Código Penal en 1996.

Sin embargo, son los pueblos indígenas quienes han sido criminalizados y acusados de usurpar tierras del Estado, a partir de que dichos territorios han sido ocupados por particulares o por el mismo Estado. La dinámica de los desalojos de tierras contra Pueblos Indígenas en Guatemala se ha dado en medio de escenarios sociales de conflictividad generada por las violaciones a derechos humanos, entre otras cosas del derecho a la consulta previa, libre e informada relacionada con el impulso de medidas que puedan afectar a la población.

---

<sup>177</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

El Estado y particulares (empresarios) han utilizado el derecho penal con el fin de criminalizar a quienes defienden el territorio y la tierra. Cuando se realizan desalojos, las autoridades tienen la obligación de establecer la certeza de la tierra para poder autorizarlos, garantizando el debido proceso, lo que implica el garantizar formas de acceso a la justicia para las personas que tienen menos recursos; de la misma forma está la obligación de la protección de los derechos de las personas más vulnerables (deber de protección y garantía que tiene el estado).

El tema de la criminalización de las comunidades y sus liderazgos, así como el uso del derecho penal en su contra, son tema para un estudio específico, por lo que solo se señalan algunos elementos que se consideran importantes, en tanto que muchos de los casos de desalojos han sido acompañados de ataques a sus líderes y autoridades, aunque estos hayan buscado acercamientos con las autoridades para resolver la problemática sin llegar al desalojo.

Como ha manifestado el Procurador de los Derechos Humanos en diversos momentos, se les ha criminalizado señalándolos de ser *usurpadores*, incluso se les ha asociado al crimen organizado<sup>178</sup>. Para ello se utiliza el Código Penal<sup>179</sup> y la Ley contra la Delincuencia Organizada<sup>180</sup>. Además los jueces emiten órdenes de detención, muchas de las cuales han sido revocadas en la tramitación del proceso ante la falta de pruebas<sup>181</sup>.

---

<sup>178</sup> En el cuarto punto del Acta de Audiencia de Verificación de la Medida de Desalojo de Chaab'il Ch'och', el Juez de Paz informa que el análisis de riesgo realizado indica que en el lugar de ejecución de la diligencia, *existe crimen organizado entre fuerzas oponentes*, lo que podría provocar *un enfrentamiento armado y el uso de armas de grueso calibre por parte de dichas fuerzas*. El análisis del delito imputado se hará más adelante.

<sup>179</sup> Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto 17-73.

<sup>180</sup> Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006.

<sup>181</sup> El informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala elementos descritos en las respuestas de este cuestionario. Ver: [http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Comentario acerca de la Declaración sobre defensores.pdf](http://www.ohchr.org.gt/documentos/publicaciones/Comentario_acerca_de_la_Declaracion_sobre_defensores.pdf).

En algunos momentos el Estado ha impuesto estados de excepción como mecanismo de control social, en lugar de buscar el diálogo y la resolución de conflictos<sup>182</sup>, aunque los liderazgos comunitarios han expresado su desconfianza en “mesas de diálogo” que resuelven los problemas, sino solo mediatizan la movilización social o se “entretiene” a la dirigencia. Por otro lado, algunos desalojos se han realizado mientras las mesas de diálogo aún estaban “funcionando”, tal el caso del desalojo de Laguna Larga, Petén, realizado el 3 de junio de 2017, a pesar de existir una mesa interinstitucional de diálogo para la protección de los derechos de los comunitarios.

Sería importante también profundizar en la persecución a las comunidades y sus liderazgos (criminalización), particularmente en relación con la detención de las personas “sorprendidas en delito flagrante” tipificado como delito de usurpación para quienes se encuentren en tierras o lugares que no pueden probar que son suyos; lo que afectaría a todas las personas que se encuentren en los lugares que el poder judicial haya determinado desalojar. Un ejemplo de esta situación es la demanda presentada contra Marcelo Sabuc, dirigente del Comité Campesino del Altiplano (CCDA), acusándolo de llegar a la comunidad Nueva Libertad a instigar para que la gente no salga de ella, a pesar que el señor Sabuc nunca ha estado en dicha comunidad; sin embargo, el CCDA sí apoya a la comunidad en mención.

Lo que se pone en evidencia es que el Estado guatemalteco no solo no está cumpliendo con sus obligaciones internacionales en materia de derecho de los pueblos indígenas, sino tampoco está impidiendo que otros violen dichos derechos.

---

<sup>182</sup> Por ejemplo, entre 2008 y 2014 se decretaron 14 Estados de Excepción, de los cuales solo los Estados de Sitio decretados en 2011 en Alta Verapaz y Petén respondían a acciones vinculadas con el crimen organizado. Ver: Procurador de los Derechos Humanos. Respuestas del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al cuestionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de consulta a los estados y la sociedad civil para la elaboración del informe sobre criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal. Guatemala. 2014.

Los liderazgos de los pueblos indígenas y sus organizaciones están siendo acusados de invasión de tierras ajenas, usurpación y usurpación agravada, ocupación, de participar en el crimen organizado, instigación a delinquir, y de asociación ilícita. Todos estos son delitos no excarcelables, por lo que los liderazgos están yendo a parar a la cárcel durante meses, sin que el Estado tenga realmente una garantía de que estaban ocupando tierras que no eran ancestrales o propias de los pueblos. Algunos casos son los de Abelino Chub Caal, Bernardo Caal, diez dirigentes de San Pablo San Marcos, Fausto Sánchez, Rogelio Velásquez López, Saúl Méndez Muñoz, Rubén Herrera, Jovel Tovar, entre otros.

En la misma línea se identifican diversas iniciativas legislativas para endurecer las penas por las movilizaciones sociales, por quema de llantas, obstrucción de la vía pública en muchedumbre, por omisión de auxilio<sup>183</sup>, ocupación de inmuebles del Estado, accesos a puertos, carreteras, aeropuertos, y responsabilidad solidaria.

Contrario a una visión de seguridad democrática, las acciones del Estado ponen en evidencia que se está retomando la visión de la seguridad nacional que privó durante el tiempo del conflicto armado interno y que se basó en la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), que establecía la existencia de un “enemigo interno” que, en el caso actual, se estaría colocando en los pueblos indígenas y sus liderazgos, porque ahora estos son acusados de ser terroristas y se les imputan delitos contra la seguridad del Estado.

Parte del discurso usualmente enarbolado por el funcionariado y el empresariado guatemalteco es el “derecho a la propiedad privada”; por una parte, esta visión rompe el principio del interés / bienestar colectivo / social sobre el individual que proclama la Constitución; por otra parte, no se trata realmente de propiedad privada si el Estado no ha tenido la capacidad de asegurar el debido proceso y

---

<sup>183</sup> Esto particularmente relacionado con la imposibilidad de transitar ambulancias ante bloqueos de carreteras.

establecer claramente y sin ninguna duda quién es propietario de la tierra o territorio en disputa.

### 5.3 Análisis del expediente 3963-2017 de la Corte de Constitucionalidad, caso comunidad Laguna Larga desalojada y desplazada

La comunidad Laguna Larga es un asentamiento humano ubicado en el Parque Nacional de la Laguna del Tigre, San Andrés Petén, formada por 111 familias que suman aproximadamente 450 personas, entre niños, niñas, mujeres, hombres y personas mayores. Desalojada mediante resolución dictada por el Juez B pluripersonal de Primera Instancia penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de San Benito Petén, dentro del expediente C-17004-2014-156, despacho penal 84-2016 (sic), Juzgado de Paz de San Andrés Petén, con el cual programó el desalojo de la comunidad para el 2 de junio de 2017, derivado de la denuncia interpuesta por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) ante el Ministerio Público.

La comunidad no fue notificada del desalojo, sino se enteró por información de medios de comunicación y redes sociales, llamadas telefónicas y rumores; en tal virtud, nunca se les permitió el acceso al proceso penal, negándoseles el debido proceso o alternativas al desalojo. Los líderes comunitarios y COCODES, días antes del desalojo viajaron a San Andrés buscando evitar el desalojo, situación que no fue favorable.

Ante la inminencia del desalojo y las informaciones de que se estaba movilizand o un contingente de al menos 1,800 militares, policías, agentes de DIPRONA y funcionarios de CONAP, las personas de la comunidad decidieron retirarse, dejando sus hogares donde habían habitado por más de 15 años. El desplazamiento forzado les hizo recordar los tiempos del conflicto armado interno en el que también tuvieron que dejar sus comunidades para preservar la vida y la integridad física, evitando la confrontación, que sin duda alguna hubiera traído

consecuencias lamentables. La comunidad recogió las pertenencias que pudo cargar y abandonó sus viviendas un día antes del operativo.

El 21 de junio de ese mismo año, se suspendió el trámite del amparo interpuesto por el vicepresidente del Comité de las 37 comunidades del Parque Laguna del Tigre, San Andrés, Petén, por considerar que la misma se quedaba sin materia ya que la orden de desalojo había sido ejecutada.

De la resolución emitida, el postulante apeló ante la Corte de Constitucionalidad el amparo presentado contra el Juez B Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, aunque la orden de desalojo hubiera sido efectuada, y fundamentalmente por haberla realizado, afectando los derechos a la vida, la justicia, el desarrollo integral, así como el derecho de defensa y los principios jurídicos del debido proceso. La apelación pedía considerar que el control de constitucionalidad debe extenderse a cuestionar si la consumación de ese acto implicó violación a derechos constitucionales de la comunidad<sup>184</sup>.

La Corte de Constitucionalidad, en la sentencia mencionada, consideró que cuando se utiliza la acción constitucional de amparo como instrumento extraordinario y subsidiario de protección contra amenazas o violación de derechos constitucionales, es necesario cumplir con determinados requisitos, entre ellos el PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, es decir la definitiva del acto reclamado. Ha sostenido el criterio que por el carácter extraordinario del amparo no puede constituirse en una vía procesal sustituta. En el presente caso indicó que el postulante debió agotar el recurso de reposición, ya que se denunciaba que como comunitarios en ningún momento fueron notificados, y que todos los actos fueron realizados sin audiencia previa. Por ello, declaró sin lugar el mencionado recurso de apelación<sup>185</sup>, interpuesto por Miguel Ángel León Pazos, confirmado la resolución del 21 de junio de 2017.

---

<sup>184</sup> Corte de Constitucionalidad. Expediente 3963-2017, de 10 de abril de 2018. Págs. 3-4.

<sup>185</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

Del análisis realizado respecto de las resoluciones, tanto el Juez B pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del municipio de San Benito Petén, como el Juzgado de paz de San Andrés Petén, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelación del Departamento de Petén, y la Corte de Constitucionalidad, cada uno en su propia competencia, inobservaron lo relativo al artículo 46 de la Constitución Política de la República que establece que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Con la observancia del principio general de preeminencia se hubieran evitado las condiciones de crisis humanitaria en la que se ha puesto actualmente a la comunidad de Laguna Larga, con la violación generalizada de sus derechos humanos, tales como el derecho humano a la salud, a la integridad física, a la educación, a una vivienda digna, a un medio ambiente sano, a la seguridad personal de las personas de la comunidad al estar expuestas a cualquier peligro, quienes actualmente viven en el campamento de refugio situado en la línea fronteriza entre Guatemala y México, en el límite del ejido El Desengaño, en el municipio de Candelaria, Campeche, en donde se enfrentan a las esperanzas de vida truncada al no darles una solución a la crisis humanitaria que viven, evidenciándose la indiferencia del Estado de Guatemala que pone en grave riesgo la vida de niños, mujeres, y personas mayores.



## **Capítulo 6**

### **Derechos humanos violados en los procesos de desalojos forzosos en Guatemala**

Cuando se habla de los desalojos forzosos o forzados, se tiende a pensar que las personas desalojadas han sido víctimas de violación a su derecho a la tierra. Sin embargo, al estudiar los efectos que los desalojos han producido, se puede ver muy claramente que el asunto no es solo de tierra y de propiedad.

Por una parte, se debe reiterar que para los pueblos indígenas la tierra no es solo un medio de producción, sino está estrechamente vinculada a un territorio, un ambiente, un entorno, del que son parte ellos mismos. Por otra parte, los pueblos indígenas han habitado dichas tierras y territorios desde tiempos ancestrales, desde antes que los europeos llegaran al hoy llamado continente americano. Asimismo, se debe tener claro que los pueblos indígenas, originarios poseedores de las tierras que actualmente se disputan, han sido despojados constantemente de las mismas, sometidos a esclavitud y servidumbre, y violentados sus derechos por parte de quienes llegaron a ocupar estos territorios.

Para identificar los derechos violados durante los desalojos, se procedió a estudiar cada uno de los casos, identificando las consecuencias del desalojo en las personas y estableciendo qué aspectos de sus vidas fueron afectados. El análisis documental y las conversaciones con personas de algunas comunidades desalojadas o de las organizaciones, permitió llegar a los resultados siguientes.

Es decir que los desalojos forzosos no solo implican violación al derecho a la tierra -como medio de producción- y del territorio -como parte del entorno en que viven los pueblos indígenas-, sino violaciones a, por lo menos, los siguientes derechos:

- Agua y saneamiento: al ser expulsados de sus tierras, se ven obligados a refugiarse en cualquier lugar donde no tienen asegurado

el acceso al agua y mucho menos saneamiento, lo que conlleva mayores dificultades para la salud y la alimentación.

- Alimentación adecuada y oportuna: en la mayoría de los desalojos que fueron analizados se identificó que se les negó la posibilidad de recoger sus cosechas, lo que les dejó sin sus alimentos. Por otro lado, el Estado de Guatemala no cumple con los estándares internacionales que exigen que se les provean los servicios y atención necesaria a las personas desalojadas; estas se quedan viviendo más miserablemente de lo que vivían, sin alimentación, ni agua, enfrentándose a más enfermedades.
- Cultura: al expulsarlos de sus tierras, las comunidades pierden la capacidad de continuar con sus prácticas culturales, pues el tejido social y cultural es afectado drásticamente. Se ven obligados a abandonar sus lugares sagrados, incluyendo los sitios de inhumación de sus familiares y antepasados.
- Debido proceso: en la mayoría de los casos analizados, los procesos penales no aseguraron la certeza jurídica de la tierra; tampoco garantizaron el derecho a la defensa de las comunidades.
- Derechos de la niñez y grupos en condiciones de vulnerabilidad: en todos los casos analizados, se identificó que no hubo ningún trato especial ni diferenciado para la niñez, adolescencia, personas mayores, personas con discapacidades, por ejemplo, quienes de conformidad con los estándares internacionales, deberían ser tratados con prioridad para garantizar su seguridad y supervivencia.
- Educación: al tener que salir de las comunidades se rompe el ciclo escolar de la infancia y adolescencia. En algunos casos, las comunidades mismas dieron continuidad al ciclo escolar, como el caso de Laguna Larga, pero no contaron con el apoyo y responsabilidad del Ministerio de Educación.
- Presunción de inocencia: especialmente en los casos de los liderazgos que son criminalizados, especialmente utilizando

acusaciones de usurpación, usurpación agravada, terrorismo, entre otras cosas.

- Propiedad: las comunidades que han sido víctimas de desalojos denuncian constantemente que, durante o posterior al desalojo, sus bienes fueron destruidos o saqueados, tanto bienes personales como animales y cosechas.
- Salud: las condiciones en las que las personas tienen que sobrevivir son precarias, se agravan ante la falta de alimentos, agua y letrinas, así como con el hacinamiento al que se ven sometidas. Asimismo, en algunos casos se contaba con puestos de salud cercanos, como en el caso de Laguna Larga, que ya no son accesibles después del desalojo.
- Servicios: aunque los servicios públicos generalmente no eran provistos en las comunidades donde vivían las personas que fueron desalojadas, estas ya habían encontrado los modos de obtener el agua, la iluminación, etc.
- Seguridad y libertad de circulación: no solo porque las personas son agredidas directamente, sino por el control que permanece por parte fundamentalmente de grupos armados, en varios casos se denunció la presencia de agentes armados y vestidos de particular. En los casos del Valle del Polochic, por ejemplo, se trató de elementos de seguridad del ingenio; en el caso de Chab'il Ch'och', por ejemplo, se trata de grupos posiblemente vinculados al crimen organizado y/o narcotráfico que disparan y amedrentan a las personas, según las denuncias presentadas.
- Vida e integridad física: esto va acompañado de amenazas, hostigamiento e intimidaciones contra la población y, principalmente, sus liderazgos. En algunos casos incluso ha habido ataques de hombres armados, a quienes las personas desalojadas han identificado como agentes de seguridad de los empresarios, como en

el caso del ingenio Chabil Utzaj. En varios desalojos ha habido heridos y muertos.

- Vivienda digna: las personas son desalojadas de sus viviendas y no se les garantiza otro espacio para vivir, en virtud que el Estado ha violado todos los estándares internacionales para estos casos.
- Vivir en comunidad: generalmente los desalojos provocan que las comunidades se dividan para poderse asentar en otros lugares, rompiendo el tejido social y cultural que les une.

Cuando OACNUDH<sup>186</sup> estudió los desalojos en el Valle del Polochic, identificó que las instituciones del Estado no actuaron de la manera adecuada, en correspondencia con los estándares internacionales, dejando desamparadas a 732 familias Q'eqchi' sin un lugar donde vivir. Se violó su derecho a la seguridad, porque participaron agentes privados (cuadrillas y guardias de seguridad) del ingenio en los desalojos.

Se violentaron sus derechos con la destrucción y/o quema de las viviendas y de las cosechas, lo que les privó de sus medios de vida y de alimentación -a pesar de las precariedades con las que vivían antes del desalojo-.

Identificó que, no solo se había violado su derecho al debido proceso, a una defensa adecuada y a la certeza jurídica sobre la tierra, sino que el Estado no cumplió con los estándares internacionales que establecen que, cuando un desalojo es inevitable, el Estado debe establecer, en consenso con la comunidad afectada, alternativas y soluciones de reubicación para la misma, y no dejarlos abandonados a su suerte, a la vera del camino como en este caso.

A la orilla del camino las comunidades no tuvieron acceso a agua, vivienda, servicios, salud, educación, entre otros, lo que complicó más sus precarias vidas,

---

<sup>186</sup> OACNUDH. Op. Cit.

hundiéndolos en mayor miseria y agudizando más sus condiciones de desnutrición, enfermedades, etc.

En los desalojos del Valle del Polochic, las comunidades denunciaron la falta de controles de la Policía Nacional Civil (PNC) en el uso de la fuerza (abuso) y que las autoridades locales se condujeron con total parcialidad a favor del ingenio, lo que también denota el incumplimiento de la responsabilidad internacional del Estado en su deber de evitar que terceros violen los derechos de las personas.

Según la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, UDEFEGUA<sup>187</sup> plantea que durante los 11 desalojos en el Valle del Polochic, se dio a las personas apenas una hora para recoger sus cosas y desalojar. Esta es una dinámica presente en todos los desalojos, pero en algunos apenas han tenido media hora para hacerlo. Recurrentemente, la población pide que no quemen sus cultivos, para poder negociar la cosecha, pero en general estos han sido destruidos y/o quemados. En los citados desalojos se ha identificado personas heridas por golpes, intoxicadas cuando se lanzan gases lacrimógenos. Asimismo, destrucción de ropa, cultivos y viviendas.

Cabe mencionar que en los casos del Polochic y Chab'il Ch'och', por lo menos, se identificó a mujeres embarazadas dentro del grupo de personas desalojadas, lo que puso en riesgo sus vidas y las de sus hijos o hijas.

En el desalojo de Laguna Larga y Chab'il Ch'och', la Procuraduría de los Derechos Humanos identificó que se violaban diversos derechos contenidos en la normativa internacional, incluyendo la específica para los Pueblos Indígenas, por lo que en su solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, enunció como derechos violados, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, a la libertad de movilización, a la protección a la familia, a

---

<sup>187</sup> Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEGUA). Op. Cit.

la protección a los ancianos, a la protección a los minusválidos<sup>188</sup>, derechos de la niñez a contar con medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, derecho a la salud, a un ambiente sano, a la alimentación, a la educación, y a la cultura.

Cabe mencionar que el Estado ha violado sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos que le obligan a promover un desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual está consignado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; esto con los desalojos lo que hace es retroceder el ejercicio e implementación de los derechos de las personas.

En la aldea La Cumbre Chamche, Tactic, Alta Verapaz, en 2017 fueron desalojadas 25 familias de mozos colonos que vivían desde hace cuatro generaciones en esas tierras; en el operativo participaron unos 150 policías<sup>189</sup>, a solicitud de los finqueros de la zona (la familia Morales Cahuec), quienes se negaron a pagarles prestaciones laborales, por lo que habían iniciado una batalla legal desde el 2000. Los comunitarios denunciaron que los agentes de la PNC acosaban sexualmente a las mujeres, así como la quema de sus viviendas, pertenencia y cosechas. Las personas quedaron a la intemperie, en una zona y época lluviosa y fría; comunidades vecinas les regalaron maíz y frijol para su precaria alimentación; improvisaron un campamento para no estar totalmente expuestos.

Este es otro de los casos en los que las autoridades incumplieron con la normativa nacional e internacional relacionada con los desalojos, violando el debido proceso y no asegurando condiciones de vida digna a las personas desalojadas.

---

<sup>188</sup> Este término ya no es adecuado en el lenguaje de derechos humanos, sin embargo, así está consignado en el Protocolo de San Salvador, artículo 18.

<sup>189</sup> Prensa Comunitaria. Después del desalojo, crisis humanitaria en la comunidad La Cumbre Chamché, Tactic. En: <http://www.prensacomunitaria.org/despues-del-desalojo-crisis-humanitaria-en-la-comunidad-la-cumbre-chamche-tactic/>, consultado el 30.03.2018.

## Otros casos

Hay otros casos de desalojos que se han documentado, no todos se refieren a despojo de tierras ancestrales, siempre están relacionados con violaciones a derechos humanos, como la comunidad de Chitocán, Cobán, Alta Verapaz, de la cual fueron desalojadas, en mayo de 2004, 52 familias que trabajan en la recolección de café y que habían ocupado una parte de la finca en exigencia para que les pagaran las prestaciones laborales, después de un proceso abierto en 1990 en la Inspección General de Trabajo, pues habían sido despedidos sin pagarles las prestaciones de ley. En el hecho participaron aproximadamente 500 efectivos de PNC, quienes habrían lanzado gases lacrimógenos y disparos al aire para hacer salir a la población<sup>190</sup>. Después del desalojo, fueron quemadas sus viviendas con todo lo que tenían adentro, incluso los animales; incluso se quemaron casas de dos comunidades vecinas por la cercanía al lugar.

Cabe mencionar que también en este caso, el abogado de la comunidad había sido asesinado en 2002, como también había sido asesinado un dirigente comunitario y el propietario de una finca vecina que promovía una solución pacífica al conflicto.

Otro caso es el desalojo de más de 200 campesinos de la Finca Nueva Linda, Retalhuleu, que ocuparon una parte de la misma después que hubiera sido desaparecido Héctor Reyes, dirigente sindical y administrador de la finca, en septiembre de 2003, en protesta por la falta de investigación y persecución penal, aunque se había identificado como posibles responsables al propietario y al jefe de seguridad de la finca. Fueron violentamente desalojados en agosto 2004 por más de mil agentes de policía; para entonces no existía un protocolo de desalojos, pero según testimonios recogidos por Amnistía Internacional<sup>191</sup> los policías que iban delante del contingente no llevaban armas, pero los demás sí, lo que también

---

<sup>190</sup> Amnistía Internacional. Guatemala ¿Tierra de Injusticia? Casos de llamamiento. Índice AI: AMR 34/002/2006. España. 2006. Pág. 7.

<sup>191</sup> *Ibíd.*, Pág. 5.

fue documentado por periodistas que estuvieron presentes durante el desalojo. Los policías entraron a la finca muy temprano en la mañana, ocho personas fallecieron en los hechos, cuatro de ellos agentes de policía (tres en el lugar y otro posteriormente) en hechos que no pudieron esclarecerse; también fallecieron ocho campesinos, tres de ellos menores de edad. Después del desalojo, la PNC incendió las casas con todo lo que había adentro.

Después que las personas fueron desalojadas, se quedaron asentadas a la orilla de la carretera y continuaron siendo víctimas de intimidación, acoso y amenazas, incluso a través de disparos al aire cerca de donde se encontraban fuera de la finca, habiendo ocurrido un incidente en enero de 2006 en el que resultaron heridos de bala cuatro campesinos.

Otro caso documentado por Amnistía Internacional es el de la comunidad Santa Inés, Alta Verapaz, constituida por ocho familias (de 15 que originalmente se establecieron en 2001) que fueron desalojadas tres veces (2002, 2006 y 2005) de una tierra que consideraban terreno baldío, pero que también estaba siendo reclamada por una “finquera local”<sup>192</sup>, en julio 2005 llegaron 255 policías para desalojar a las familias que habían regresado al lugar porque no tenían a dónde ir. Los líderes comunitarios y las organizaciones que les respaldaban fueron víctimas de amenazas de muerte; uno de ellos tuvo que pasar un mes escondido fuera del lugar porque se supo que lo buscaban para matarlo.

En la finca Trece Aguas, Alta Verapaz, 90 familias fueron desalojadas en mayo de 2004 por un contingente de entre 500 y 700 agentes policiales y alrededor de 50 guardias privados de la finca, quienes inicialmente lanzaron bombas lacrimógenas. Varias generaciones habían vivido y nacido en esa tierra, la cual trabajaban una tierra ajena<sup>193</sup>, según Amnistía Internacional. En el grupo desalojado había unas 12 mujeres embarazadas en el grupo, una de las cuales estaba en labor de parto y

---

<sup>192</sup> *Ibíd.*, Pág. 9.

<sup>193</sup> *Ibíd.*, Pág. 13.



fue sacada de la cama. En los hechos resultaron heridos siete campesinos, uno de los cuales falleció posteriormente por la gravedad de sus heridas. Después de desalojarlos, quemaron sus casas, reservas de maíz, cosechas y demás pertenencias.

En este caso, el propietario de la finca pagó los camiones para llevar a las familias a diferentes lugares, lejos de la finca, rompiendo la unidad comunitaria y el tejido social, dejándoles sin tierra para cultivar sus alimentos.

## CONCLUSIONES

El análisis de varios casos de desalojos en el país permite responder a la pregunta generadora de esta investigación sobre cuáles son los derechos humanos violados en los procesos de desalojo, concluyéndose que:

1. Los pueblos indígenas habitaban desde muchos años atrás el territorio que hoy se llama Guatemala y han sido víctimas de varios procesos de despojo durante su existencia; empezando en la época en que los españoles llegaron al continente y tomaron sus tierras; siguiendo con el despojo correspondiente a la Reforma Liberal con la creación del Estado guatemalteco; continuando con la época del llamado conflicto armado interno; y persistiendo en esta época con los desalojos forzosos de la actualidad.
2. El Estado de Guatemala es signatario de los principales convenios y tratados en materia de derechos humanos y la Constitución Política de la República (CPRG) reconoce la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno en materia de derechos humanos (art. 46), así como la amplitud de derechos, aunque estos no estén enunciados en la misma (art. 44). Sin embargo, viola los derechos de los pueblos indígenas al no respetar su derecho a tierras y territorios ancestralmente ocupados o poseídos. Aunque la CPRG establece el respeto a las tierras de los pueblos indígenas, y lo refuerza el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI), en la práctica el Estado ha ordenado el desalojo de tierras y territorios ocupados por pueblos indígenas, sin haberles garantizado la certeza jurídica sobre ellos (porque el catastro aún no se completa) ni la plena oportunidad de un debido proceso para demostrar que dichas tierras no pertenecen a pueblos indígenas.
3. El Estado de Guatemala irrespeta los estándares internacionales en materia de desalojos y en materia de derechos humanos; no ha adecuado su legislación y normativa a los instrumentos internacionales e incumple los protocolos establecidos para los desalojos, violentando los derechos de la

población al no garantizarles condiciones dignas de vida cuando un desalojo es inevitable.

4. Cuando se realizan desalojos de tierras y territorios indígenas en Guatemala, no se ha asegurado la certeza jurídica de los mismos, por lo que se viola el debido proceso para las comunidades. Tampoco ha priorizado el diálogo intercultural para buscar consensos en relación con la conflictividad agraria.
5. En tanto no se asegure la certeza jurídica de la tierra, se está violando el derecho a la propiedad de las tierras ancestrales y comunitarias, de los pueblos indígenas, así como a sus propiedades al destruir cosechas, viviendas, etc.
6. Se violenta el derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad de las personas y comunidades, al no proveerles un lugar para ser reubicadas, en condiciones adecuadas que va acompañada muchas veces de amenazas, hostigamientos e intimidaciones.
7. Se violentan los derechos de grupos en condiciones de vulnerabilidad, tales como las personas mayores, las personas con discapacidad, las mujeres, la niñez y adolescencia.
8. Se violenta el derecho a la protección de la familia y a vivir en comunidad, especialmente para la niñez y adolescencia.
9. Se violenta el derecho a la salud, la educación, la cultura, el agua, la alimentación, la vivienda, los servicios públicos y al desarrollo. La salud se agrava a falta de agua, la educación se interrumpe al salir de las comunidades.
10. Se violenta el derecho a defender derechos humanos en la medida en que criminaliza a los liderazgos comunitarios, represión y encarcelamiento por defender sus tierras y culturas.
11. En los procesos de criminalización, detenciones ilegales, uso indebido del derecho penal, contra los liderazgos indígenas y comunitarios, se viola el derecho a la presunción de inocencia. Esto porque el estado y los particulares han utilizado el derecho penal para criminalizarlos señalando

como usurpadores por el simple hecho de su permanencia en la tierra en litigio sin antes establecer la legítima posición de la misma.

## RECOMENDACIONES

El análisis de las situaciones violatorias a derechos humanos que se dan en Guatemala en los desalojos, obliga a reflexionar sobre cómo puede evitarse la violación a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y cómo resolver la problemática de la tierra en el país.

En principio, se considera importante recomendar que el Estado de Guatemala:

1. Retome los Acuerdos de Paz que son ley nacional, especialmente el Acuerdo Socioeconómico y Reforma Agraria, así como el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.
2. Garantizar la certeza jurídica de la tierra de los pueblos indígenas y sus comunidades.
3. Cumplir con el principio constitucional de la prevalencia del bien común y no solo implementar desalojos si no hay otra alternativa a ello, cumpliendo con los estándares internacionales en la materia, y asegurando las condiciones de vida de las personas desalojadas, en consenso con ellos, cuando un desalojo sea inevitable.
4. Reconocer el derecho que tienen todas las personas a defender sus derechos, así como el derecho de los pueblos indígenas a defender sus tierras y territorios y, para ello, nombrar a sus legítimas autoridades y liderazgos, por lo que sus instituciones y funcionariado deben abstenerse de criminalizar a quienes defienden los derechos humanos.
5. Al Presidente de la República, establecer al más alto nivel una mesa efectiva en donde puedan discutirse alternativas viables para el ordenamiento territorial, así como para el desarrollo de los pueblos indígenas, en la cual estos participen activamente. En ella debería promoverse una política integral para la atención de la problemática de la tierra y el territorio en el país, apegado al derecho internacional y a la propia Constitución Política de la República. Debe recordarse que los mecanismos

y herramientas del diálogo no deben usarse formas de mediatizar el reclamo social y comunitario.

6. Que la Comisión Presidencial de Derechos Humanos COPREDEH, institución rectora en política en derechos humanos, trabaje por adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales, en particular revisar la Ley de Áreas Protegidas y armonizarla con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
7. Al Congreso de la República de Guatemala, elaborar y aprobar la ley específica que señala el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala para los pueblos indígenas, con la activa participación de los representantes de los mismos.
8. Al Congreso de la Republica, reformar el Código Penal guatemalteco en especial los artículos 256 y 257 que constituye delito flagrante la permanencia en el inmueble, sin que se haya discutido la misma en la vía civil para establecer la legítima posesión del bien inmueble.
9. Que el Congreso de la República de Guatemala derogue el artículo 82 bis de la Ley de áreas Protegidas decreto Numero 4-89 del Congreso de Republica que tipifica el delito de usurpación a áreas protegidas, prevé la criminalización, sin tomar en cuenta el establecimiento de las comunidades, contrariando la misma normativa respecto a los asentamientos humanos en áreas protegidas, sin importar los derechos adquiridos, su antigüedad y su sentido de pertenencia, que pueden ejercer en el territorio las comunidades.
10. Al Congreso de la República de Guatemala, analizar la posibilidad de decretar un Código Agrario y establecer en la misma la creación de Tribunales Agrarios que faciliten buscar soluciones integrales a la problemática de la tierra en Guatemala.
11. Al Registro de Información Catastral y el Registro General de la Propiedad, que finalice el catastro de las tierras en el país y se establezca la certeza jurídica sobre la tierra a las comunidades indígenas, reconociendo las tierras comunales y ancestrales, como está establecido en la Constitución de la República.

12. Al Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, integrada por las diversas instituciones y organizaciones conservacionistas, formulen políticas y estrategias sobre el establecimiento de comunidades en áreas de uso múltiple, armonizando la pervivencia de las comunidades y las áreas protegidas.
13. Al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no presentar denuncias al Ministerio Público para pedir desalojos mientras no se hayan realizado las coordinaciones interinstitucionales para la reubicación de las comunidades, evitando de esta manera violaciones de derechos humanos.
14. Al Organismo Judicial, formar a los jueces y juezas en materia de derechos de los pueblos indígenas para que, cuando reciban una solicitud de desalojo de tierras ocupadas o poseídas por pueblos indígenas, hagan un abordaje adecuado a esta situación particular, garantizando el debido proceso para los pueblos indígenas.
15. Al Ministerio Público, formar a las y los fiscales en materia de derechos de los pueblos indígenas para que no promuevan desalojos de tierras ocupadas o poseídas por pueblos indígenas si no tienen absoluta certeza que estas tierras no les pertenecen ancestralmente.

## REFERENCIA

### I. Bibliográficas

1. Baez, Narciso Leandro Xavier y Orides Mezzaroba. Dimensiones de los derechos humanos fundamentales. En: Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI, Madrid, 2013.
2. Faúndez Ledesma, Héctor. El agotamiento de los recursos internos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En: Revista IIDH, Vol. 46, págs. 43-122. San José, Costa Rica. 2007.
3. Gutiérrez, Edgar. Las recurrentes crisis de poder en Guatemala. En: Revista Análisis de la Realidad Nacional. Año 3. Edición 49. Mayo/2014. Guatemala.
4. Maraniello, Patricio. Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado. En: Criterio Jurídico. Santiago de Cali. Colombia. V. 13, No. 2, 2013-2 Págs. 127 a 148.
5. Pezzano, Luciano. Las obligaciones de los Estados en el sistema universal de protección de derechos humanos. En: Anuario español de derecho internacional. Vol. 30. 2014. Págs. 303 a 346.
6. Pinto Soria, Julio. Estados Unidos y la dictadura militar en Guatemala: el derrocamiento de Ydígoras Fuentes en 1963. En: Revista Política y Sociedad No. 41, Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala. V Época, 2003. Págs. 25-48.
7. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Conceptos clave sobre los DESC - ¿Cuáles son las obligaciones de los estados respecto de los derechos económicos, sociales y culturales? En: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhataretheobligationsofStatesonESCR.aspx>.
8. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre



una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. A/HRC/4/18. Ginebra. 05 febrero 2007.

9. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Las obligaciones del Estado y de los particulares frente a los derechos humanos. Manizales, Colombia, 8 de mayo de 2006. Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH). Enfoque basado en Derechos Humanos. En: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>, descargado el 30 de julio 2018.
10. Barrios Archila, Jaime. Biografía mínima del Doctor Juan José Arévalo. Congreso de la República de Guatemala, 2004.
11. Brett, Roddy. Una Guerra sin batallas, del odio, la violencia y el miedo en el Ixcán y el Ixil (1972-1983). F&G Editores. Guatemala 2007.
12. CALDH – Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos. Genocidio la máxima expresión del racismo. Guatemala. 2004.
13. Cambranes, J.C. Jacobo Árbenz Guzmán: Por la Patria y la Revolución en Guatemala, 1951-1954. COPREDEH. Guatemala, 2011.
14. Cardoza y Aragón, Luis. La Revolución Guatemalteca. Guatemala. Ediciones del Pensativo, 2004.
15. Castellanos Cambranes, Julio. Tendencias del desarrollo agrario, en 500 años de lucha por la tierra. Vol 1. Guatemala: FLACSO. 1992.
16. Castellanos Montúfar, Sagrario. Manuel Colom Argueta. Colección Rescate de la Memoria Histórica de la Persona. Procuraduría de los Derechos Humanos. Guatemala. 2006
17. Cazali Ávila, Augusto. El gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán 1951-1954. USAC, 2001.
18. Chirix, Emma. Subjetividad y racismo: la mirada de los otros y sus efectos. IDEL. Los desafíos de la diversidad. No. 18, año 11, noviembre 2004.
19. Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala, 1999. Versión digital.
20. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Observación General No. 12.

21. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Control de Convencionalidad. Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7. San José. 2017.
22. De León Aragón, Oscar. Memorias de un estudiante del 44. EDUSAC, 2003
23. De León Castillo, Oscar (editor) La Revolución guatemalteca, Ed. Oscar de León Palacios, 1994, entre muchos otros.
24. El Observador. La tierra continúa mal distribuida. Año 3, No. 15, noviembre 2008.
25. Elías Gramajo, Silvel. La problemática de la tenencia de la tierra y su impacto en el medio ambiente (borrador). Facultad de Agronomía USAC Guatemala / Toulouse, Francia. Julio 2004.
26. Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH. Criminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales: un fenómeno regional en América Latina. Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos. 2016.
27. Fondo de Tierras. INFOTIERRAS Logros 2017. Volumen No. 1. Edición No. 3. Enero 2018.
28. Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). El Enfoque Basado en Derechos Humanos, en: <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>, descargado el 30 de julio 2018.
29. García, Prudencio. El genocidio de Guatemala, a la luz de la sociología militar. SEPHA, Madrid. 2005.
30. García Laguardia, Jorge Mario. La Revolución del 20 de octubre de 1944. Procuraduría de los Derechos Humanos Guatemala, 1996.
31. González-Izás, Matilde. Modernización capitalista, racismo y violencia. Guatemala (1750-1930). México: El Colegio de México. 2014.
32. González-Izás, Matilde. Territorio, actores armados y formación del Estado. 1ª edición. Guatemala: Cara Parens-URL. 2014.
33. Gronberg, George. Tierras y territorios indígenas en Guatemala. Guatemala: FLACSO-MINUGUA-CONTIERRA. 2003.
34. Guerra-Borges, Alfredo. Apuntes para una interpretación de la Revolución guatemalteca y su derrota en 1954. *Anuario de Estudios Centroamericanos*. 1988.

35. Hurtado Paz y Paz, Laura. Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización: El caso de Alta Verapaz 1970-2007. Guatemala: F&G Editores. 2008.
36. Hurtado Paz y Paz, Laura. Concentración, reconcentración y acaparamiento de la tierra. En: *Encuentro: Tierras comunales, derechos y sostenibilidad*. Guatemala, mayo 2011.
37. ISI Argonauta e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid. Guía para la incorporación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en las intervenciones de cooperación para el desarrollo. Madrid. 2010.
38. Juárez-Paz, Rigoberto. El pensamiento de Juan José Arévalo, Héctor Neri-Castañeda y otros escritos. Ediciones Papiro 1996.
39. Land Research Action Network. Campaña Global por la Reforma Agraria. Guatemala: desalojo violento de familias campesinas en Tecún Umán, San Marcos. LRAM. Disponible en: <http://www.landaction.org/158-guatemala-desalojo-violento-de-158>, consultado el 28.03.2018.
40. Martínez Peláez, Severo. La Patria del Criollo: ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca. Costa Rica: EDUCA, 3ª edición. 1975.
41. Martínez Peláez, Severo. La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca. Fondo de Cultura Económica, México. 1998.
42. Melville, Thomas y Marjorie. Tierra y poder en Guatemala. Colección Seis. Centro América: EDUCA. 1982.
43. Móbil, José Antonio. La década revolucionaria. 1944-1954. Serviprensa, 2010.
44. Morales, Mario Roberto. Políticas interculturales para un país multicultural. En: Diálogo No. 6, cuarta época. FLACSO Guatemala, 31 enero 2015.
45. Moré Cueto, Julián (23 de octubre de 1894). "Instituto Agrícola de Indígenas". En: El Educacionista: órgano del Ministerio de Instrucción Pública (Guatemala: Ministerio de Instrucción Pública de Guatemala) (Extraordinario). Págs. 161-175.
46. Mulet de Cerezo, María Luisa. Bibliografía analítica de la Revolución del 20 de octubre de 1944. EDUSAC, 1980.

47. Observatorio Cultural Canek. Los derechos colectivos. Garantías y consideraciones importantes al respecto del colectivo. Infografía. Centro Cultural de España-Guatemala / Centro Civitas. s/f.
48. OACNUDH Guatemala. Los desalojos en el Valle del Polochic. Una mirada a la problemática agraria y a la defensa de los derechos humanos de las comunidades q'eqchi's. 2013. Guatemala.
49. Observatorio del gasto social. La tenencia de la tierra y la conflictividad agraria en Guatemala. 2008.
50. ONU-Habitat y OACNUDH. Folleto Informativo No. 25 - Desalojos Forzosos, Ginebra, Nueva York, 2014.
51. Peláez Almengor, Oscar Guillermo (compilador) Guatemala 1944-1954: los rostros de un país. USAC-CEUR-Universidad de Tromso, Noruega. Guatemala 1999.
52. Procurador de los Derechos Humanos. *Amicus Curiae*. Exp. 1149-2012 Corte de Constitucionalidad, Oficial 8. 30 de enero de 2013. Guatemala.
53. Procurador de los Derechos Humanos / Dirección de Investigación en Derechos Humanos. Defensa del Territorio. Nota conceptual. Mayo 2014. Guatemala
54. Procurador de los Derechos Humanos. Respuestas del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al cuestionario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de consulta a los estados y la sociedad civil para la elaboración del informe sobre criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal. 2014.
55. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala: el rostro rural del desarrollo humano. Edición 1999. Guatemala.
56. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala: la fuerza incluyente del desarrollo humano. Guatemala. 2000
57. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Guatemala. Hacia un Estado para el desarrollo humano. Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010. 2011.
58. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. Conceptos y características de los derechos humanos. Caracas-PROVEA, 2008.

59. Sanford, Victoria. *Violencia y genocidio en Guatemala*. F&G Editores, Guatemala, 2003.
60. Sanford, Victoria. *La Masacre de Panzós: etnicidad, tierra y violencia en Guatemala*. F&G Editores, 2009, Guatemala.
61. Schirmer, Jennifer. *Intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala*. FLACSO Guatemala, 1999.
62. Taracena Arriola, Arturo y Edgar Ruano Najarro. *Las exclusiones heredadas e inventadas durante el siglo XX en Guatemala*. Cuadernos de Desarrollo Humano. No. 8. 2001.
63. Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala UDEFEGUA. *La violación de los derechos humanos en el valle del Polochic*. Guatemala. 2011.
64. Vasak, Karel (editor general) *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*. Volumen III. Serbal/UNESCO. Barcelona, 1984.
65. Velásquez Carrera, Eduardo (compilador). *Jacobo Árbenz Guzmán "El soldado del pueblo"*. USAC-CEUR. 2008.
66. Voces Mesoamericanas, Mesa Migración Transfronteriza Migraciones y Género. *Des-esperando en la frontera: Informe de la situación de la comunidad Laguna Larga a seis meses de su desplazamiento forzado*. México, Diciembre 2017.

## **II. Normativa nacional e internacional**

1. Barrios, Justo Rufino. Decreto número 222. *Ley contra la Vagancia*. 14 de septiembre de 1878.
2. Barrios, Justo Rufino. Decreto número 177: *Reglamento de jornaleros*. Publicado en *El Guatemalteco* Guatemala. 1877.
3. Congreso de la República. *Ley de Áreas Protegidas*. Decreto 4-89. 1989.
4. Congreso de la República. *Reserva de la Biósfera Maya (RBM)*. Decreto 5-90.
5. Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro de Información Catastral*. Decreto 41-2005.

6. Congreso de la República de Guatemala. Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Decreto Número 52-2005.
7. Congreso de la República. Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero. Decreto 7-2013.
8. Gobierno de la República de Guatemala. Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República. Acuerdos gubernativos 136-2002, 150-2005 y 151- 2005, y su reglamento, acuerdos gubernativos 181-2002 y 304-2005.
9. Ministerio de Gobernación. Protocolo de manifestaciones y desalojos Policía Nacional Civil. Guatemala. 2014.
10. Organización de Estados Americanos. Carta de la OEA. Washington. 1948.
11. Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Washington. 1969.
12. Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Ginebra. 1948.
13. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Roma. 2012.
14. Organización Internacional del Trabajo OIT. Convenio 169 para pueblos indígenas y tribales en países independientes. 1989.
15. Secretaría de Asuntos Agrarios. Política Agraria. Guatemala. 2014

### III. Electrónicas

1. Amnistía Internacional. Guatemala ¿Tierra de Injusticia? Casos de llamamiento. Índice AI: AMR 34/002/2006. España. Disponible en: CIARDH. <https://www.alainet.org/es/active/6684>. Embargo al 29 de marzo 2006. En: <https://www.amnesty.org/download/Documents/72000/amr340022006es.pdf>
2. ASP Guatemala. Los desalojos no son legítimos. En: <http://aspguatemala.org/2017/11/03/los-desalojos-no-son-legitimos/>.

3. Banco Mundial. Índice de Gini. En: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=GT>.
4. Barreira, César (compilador) Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana. CLACSO / Instituto Latinoamericano de Estudios Avanzados / UAEM. Buenos Aires. 2013. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20131007104153/ConflictosSociales.pdf>,
5. Casaús Arzú, Marta. Racismo y genocidio. El genocidio de Guatemala a la luz del Plan “Sofía”: una interpretación y una reflexión. 2011. En: Confederación Sindical de Comisiones Obreras “Plan de Operaciones Sofía”, en: [https://www.alainet.org/images/Publicacion\\_%20Guatemala%20CCOO%20versi%C3%B3n%20digital-1.pdf](https://www.alainet.org/images/Publicacion_%20Guatemala%20CCOO%20versi%C3%B3n%20digital-1.pdf),
6. CENSAT Agua Viva – Amigos de la Tierra Colombia. Declaración en libertad a Rubén Herrera, preso político por “Barillas”. En: <http://censat.org/es/noticias/declaracion-en-libertad-a-ruben-herrera-presopolitico-por-barillas>
7. Centro de Medios Independientes. “Todo es un arreglo”: corrupción desaloja a Chab’il Ch’och’. En: <https://cmiguate.org/todo-es-un-arreglo-corrupcion-desaloja-a-chabil-choch/>.
8. Centro de medios independientes. Agradecimiento de Rubén Herrera desde Quetzaltenango. CMI en Barillas – Prisión política. En: <https://cmiguate.org/agradecimiento-de-ruben-herrera-desde-quetzaltenango/>,
9. Comité de Unidad Campesina. En: <http://www.cuc.org.gt/comunicados2008.html>,
10. Contacto hoy. Edición Mundial. Ombudsman condena desalojo en el sur de Guatemala por incumplir estándares. En: <https://contactohoy.com.mx/ombudsman-condena-desalojo-en-el-sur-de-guatemala-por-incumplir-estandares/>,
11. Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo CLOC, Guatemala: Desalojo de comunidad Maya Q’eqchi’, Nevo Semuy Chacchila – video. En: <http://www.cloc-viacampesina.net/noticias/guatemala-desalojo-de-comunidad-maya-qeqchi-nevo-semuy-chacchila-video>,
12. Díaz Villatoro, José *et. al.* Historia agraria, tenencia y uso de la tierra. Presentación para el curso: Módulo de Integración del Conocimiento, docente: Ing. Walter Manfredo Aguilar Estrada. Abogacía y Notariado, Universidad Rural de Guatemala. 2013. En:

[https://es.slideshare.net/Ciencias\\_Juridicas\\_y\\_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra](https://es.slideshare.net/Ciencias_Juridicas_y_Sociales/historia-agraria-tenencia-y-uso-de-la-tierra),

13. Escalón, Sebastián. Laguna larga: un desalojo en nombre de la naturaleza. Plaza Pública. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/laguna-larga-un-desalojo-en-nombre-de-la-naturaleza>, consultados el 28.03.2018.
14. Escalón, Sebastián. Temporada de Desalojos en la Laguna del Tigre. Plaza Pública. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/temporada-de-desalojos-en-la-laguna-del-tigre>, consultado el 27.03.2018.
15. Federación Guatemalteca de Escuelas Radiofónicas. El desalojo de Chab'il Ch'och': una realidad común en la Franja Transversal del Norte. En: <http://fger.org/2017/11/06/el-desalojo-de-chabil-choch-una-realidad-comun-en-la-franja-transversal-del-norte/>.
16. García Véliz, Adán. UVOC alertó de posible desalojo en comunidad “20 de Octubre”. Cerigua. En: <https://cerigua.org/article/uvoc-alerto-de-posible-desalojo-en-comunidad-20-de/>.
17. Grain, Desalojos violentos en Guatemala. Otra vez las mismas causas. En: <https://www.grain.org/es/article/entries/4272-desalojos-violentos-en-guatemala-otra-vez-las-mismas-causas#>,
18. James Rodríguez. Desalojos en El Estor: 6 meses después. En: MiMundo.org. En: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiiytiqs5TaAhWlxFkKHbNsC-4QFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mimundo-fotorreportajes.org%2F2007%2F08%2Fdesalojos-en-el-estor-6-meses-despus.html&usq=AOvVaw2Ta2W8QI5cX\\_6H1R23rL5t, cel](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiiytiqs5TaAhWlxFkKHbNsC-4QFggoMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mimundo-fotorreportajes.org%2F2007%2F08%2Fdesalojos-en-el-estor-6-meses-despus.html&usq=AOvVaw2Ta2W8QI5cX_6H1R23rL5t, cel)
19. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Los Derechos humanos en el contexto ético, político y jurídico. Madrid. En: [www.tiempodelosderechos.es](http://www.tiempodelosderechos.es)
20. Kayayan, Vicken (2016) Usurpaciones, ganado y desalojos: el caso de la Reserva de la Biósfera Maya. Publicado en <https://www.plazapublica.com.gt/content/usurpaciones-ganado-y-desalojos-el-caso-de-la-reserva-de-la-biosfera-maya>, consultado el 28.03.2018.
21. Minga Informativa de Movimientos Sociales. Guatemala: Desalojo El Estor. <https://movimientos.org/node/10545?key=10545>.
22. Ministerio Público. MP coordina desalojo en área protegida en Petén y dirige diligencias en el territorio nacional en conjunto con DIPRONA. En:



<https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/01/25/mp-coordina-desalojo-en-area-prottegida-en-peten-y-dirige-diligencias-en-el-territorio-nacional-en-conjunto-con-diprona/>,

23. Morales, Rony. Guatemala: comunidades denuncian violencia y desalojos en conflicto de tierras con finqueros en Alta Verapaz. Business & Human Rights Resource Centre. Km. 169 Prensa Comunitaria (Guatemala). En: <https://www.business-humanrights.org/en/node/155280>,
24. Moreno, Ismael (1997) Un paisito en peligro de extinción, en: <http://www.envio.org.ni/articulo/336>, Universidad Centroamericana –UCA-, Revista Envío digital, Número 189, diciembre 1997, consultado el 12 de marzo de 2018.
25. Murga, Jorge (2006) La cuestión agraria diez años después de la firma de la paz. En: [www.albedrio.org/html/documentos/JorgeMurga-001.pdf](http://www.albedrio.org/html/documentos/JorgeMurga-001.pdf),
26. Ordoñez, Antonio. Desalojo en comunidad de Alta Verapaz deja 3 muertos. Soy 502. En: <http://www.soy502.com/articulo/desalojo-comunidad-alta-verapaz-deja-3-comunitarios-muertos>. La noticia en Guatemala. Saldo de desalojos en Cobán, muertos, desaparecidos y capturados. En: <http://lanoticiaenguatemala.com/por-desalojos-muertos-desaparecidos-y-capturados-en-coban/>.
27. Oscar García. Prensa Libre. Señalan persecución contra dirigentes de protesta social. En: <http://www.prensalibre.com/guatemala/san-marcos/lideres-sealan-persecucion-por-defender-el-ambiente>, 17 de marzo de 2017
28. Panes Pinto, Alexander. La lucha por el territorio de los pueblos mayas en Guatemala. 2014. En: <http://movimientom4.org/2014/07/la-lucha-por-el-territorio-de-los-pueblos-mayas-en-guatemala/>,
29. Pensamiento Contracorriente. Guatemala Desalojos en El Estor, Izabal. En: <http://pensamientoscontracorrientes.blogspot.com/2016/10/guatemala-desalojos-en-el-estor-izabal.html>,
30. Pérez Gómez, Rocizela. Un desalojo más por parte del ejército y antimotines de la PNC en Guatemala. Prensa Regional Guatemala. La Vía Campesina Centroamérica. En: <http://prensaregional.com.gt/over-blog.org/article-35226714.html>,
31. Pineda, Roberto. Las luchas populares del siglo XX en El Salvador. En: Servicio Informativo Ecuménico y Popular.

<https://www.ecumenico.org/article/las-luchas-populares-del-siglo-xx-en-el-salvador/>.

32. Prensa Comunitaria Km. 169. Por la libertad de Rubén Herrera preso político del Estado de Guatemala. Nelton Rivera. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2013/05/30/por-la-libertad-de-ruben-herrera-preso-politico-del-estado-de-guatemala/>,
33. Prensa Comunitaria km. 169. Abelino Chub Caal, preso político. En: <http://www.prensacomunitaria.org/abelino-chub-caal-preso-politico/>,
34. Prensa Comunitaria km. 169. Barillas: libertad para los presos políticos. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2015/09/01/barillas-libertad-para-los-presos-politico/>,
35. Prensa Comunitaria km. 169. Derecho internacional fundamento en la liberación de líder comunitario. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2013/06/06/derecho-internacional-fundamento-en-la-liberacion-de-lider-comunitario/>,
36. Prensa Comunitaria km. 169. <http://www.prensacomunitaria.org/bernardo-caal-preso-politico-del-pueblo-qeqchi/>,
37. Prensa Comunitaria km. 169. Intentos de desalojos violentos en comunidades del Valle del Polochic. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2014/07/10/intentos-de-desalojos-violentos-en-comunidades-del-valle-del-polochic/>
38. Prensa Comunitaria Km. 169. Semuq Champey y el desalojo de su tierra ancestral. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2016/07/05/semuq-champey-y-el-desalojo/>,
39. Prensa Comunitaria km. 169. URGENTE desde Santa Eulalia, liberan a los presos políticos de Santa Cruz Barillas. En: <https://comunitariapress.wordpress.com/2013/01/09/urgente-desde-santa-eulalia-liberan-a-los-presos-politicos-de-santa-cruz-barillas/>,
40. Prensa Comunitaria Km. 169. Desalojos provocan crisis humanitaria en el pueblo q'eqchi'. Rony Morales/Gilberto Cucul. En: <https://medium.com/@PrensaComunitar/desalojos-provocan-crisis-humanitaria-en-el-pueblo-qeqchi-eda16567178e>,
41. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD (2017) Desigualdad y pobreza limitan desarrollo humano en las regiones del Norte

- y Occidente. En: <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2017/11/02/desigualdad-y-pobreza-limitan-desarrollo-humano-en-las-regiones-del-norte-y-occidente-.html>.
42. Públícogt.com. Guatemala: desalojo, criminalización, acoso y violencia en Tactic, Alta Verapaz. En: <http://publicogt.com/2017/11/09/guatemala-desalojo-criminalizacion-acoso-y-violencia-en-tactic-alta-verapaz/>,
43. Pueblos. Revista de información y Debate. Asociación Paz con Dignidad. Vídeo: desalojo de indígenas en El Estor (Guatemala). Mimundo.org. En: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiyvtiqs5TaAhWlxFkKHbNsC-4QFghKMAg&url=http%3A%2F%2Fwww.revistapueblos.org%2Fold%2Fspip.php%3Farticle536&usq=AOvVaw09uL3IDQ0rPDThaF0GqVMx>,
44. Recinos, Andrea. Texto paralelo del Estado de Guatemala. 2012. En: <http://guatemalaestado.blogspot.com/2012/07/uso-y-tendencia-de-la-tierra.html>.
45. Red en derechos. El enfoque basado en derechos humanos: evaluación e indicadores. En: <http://www.aecid.es/Centro-AECID/Documentacion/Documentos/Evaluaci%C3%B3n/EvaluacionEBDH%20+%20NIPO+%20logo.pdf>; United Nations Relief and Works Agency for Palestine. (UNRWA). Guía sobre la aplicación del EBDH en la acción humanitaria. Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla, Noviembre 2015.
46. Santiago, Alfonso. El principio de subsidiariedad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Instituto de Política Constitucional. Buenos Aires. 2013. Descargado de: <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/02-Santiago13.pdf>.
47. Serrano, Sandra. Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos. México, 2013. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>.
48. Stewart, Dony. Prensa Libre. Izabal. Desalojan a unas 80 familias de comunidad en Río Dulce. En: <http://www.prensalibre.com/ciudades/izabal/pobladores-que-denunciaron-haber-visto-a-alejandro-sinibaldi-en-izabal-fueron-desalojados>,

49. Tribunal A de Mayor Riesgo, ciudad de Guatemala (2013) Sentencia por genocidio contra José Efraín Ríos Montt y José Rodríguez Sánchez. En: <https://archive.org/details/SentenciaPorGenocidioVsRiosMontt>,
50. UVOC Guatemala. Desalojo de la comunidad 20 de Octubre, Cahabón, Alta Verapaz 15/11/12. En: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi21bfBsJTaAhWHpFkKHeFGDiUQtwIILTAB&url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fwatch%3Fv%3DfNR\\_-pdp1p4&usq=AOvVaw0rj3DjtCXRoarkdGCWIC\\_J](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi21bfBsJTaAhWHpFkKHeFGDiUQtwIILTAB&url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fwatch%3Fv%3DfNR_-pdp1p4&usq=AOvVaw0rj3DjtCXRoarkdGCWIC_J),
51. Valdez, Sandra. Desalojados en 2011 viven en precariedad. Prensa Libre. Comunitario. En: [http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Desalojados-viven-precariadad\\_0\\_899910012.html](http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Desalojados-viven-precariadad_0_899910012.html),
52. Vásquez, Byron Rolando. Inminente desalojo de 400 familias en Cahabón, Alta Verapaz. Prensa Libre. En: [http://www.prensalibre.com/alta\\_verapaz/desalojo-comunidad-policias-cahabon\\_0\\_810519243.html](http://www.prensalibre.com/alta_verapaz/desalojo-comunidad-policias-cahabon_0_810519243.html),
53. Villatoro García, Daniel. Semuc Champey: peleas por el paraíso. Plaza Pública. En: <https://www.plazapublica.com.gt/content/semuc-champey-peleas-por-el-paraiso>,
54. Wordpress. Valle del Polochic. Guatemala. Conflictividad agraria en un contexto de expansión de los agronegocios (palma africana y caña de azúcar) en el Valle del Polochic, Guatemala. En: <https://valledelpolochic.wordpress.com/2011/03/18/desalojos-17-de-marzo-2011/>,

#### IV. Otras referencias

1. ACEDIT, *et. al.* Declaratoria del Seminario de luchas de los pueblos en defensa del territorio. 2010.
2. Árbenz Guzmán, Jacobo. Discurso de toma de posesión como Presidente de la República de Guatemala, el 15 de marzo 1951.
3. Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Primer Informe. 2 agosto 2017.

4. Comisión de Verificación e investigación del desalojo de la Laguna Larga y otros posibles desalojos en el departamento de Petén. Segundo Informe. 17 noviembre 2017.
5. Corte de Constitucionalidad. Expediente 3963-2017, de 10 de abril de 2018.
6. Ejército de Guatemala. Plan de Campaña Victoria 82. Guatemala. 1982.
7. Ejército de Guatemala. Plan de Operaciones Sofía. Guatemala. 20 agosto 1982.
8. Instituto Nacional de Estadística (INE). Censo nacional de población y vivienda. 2002.
9. Instituto Nacional de Estadística (INE). Caracterización estadística República de Guatemala. 2012.
10. Instituto Nacional de Estadística (INE). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida ENCOVI-2014.
11. Instituto Nacional de Estadística (INE). República de Guatemala: Encuesta nacional agropecuaria 2014. Guatemala, octubre 2015.
12. Varios autores. Desde la tierra media. Manifiesto de las comunidades de Petén. En: <http://desdelaterramedia.blogspot.com/2010/11/manifiesto-de-las-comunidades-de-peten.html>, consultado el 30.03.2018.
13. Velásquez, Helmer / Congcoop. Guatemala país desigual. Guatemala. s/f. Copia proporcionada por el autor.